

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024/11 (EXPTE. PLENO/2024/11)**

**1º. Orden del día.**

- 1º Aprobación de actas de las sesiones anteriores. (0:00:25 h.)
- 2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados; y acuerdos de la Junta de Gobierno Local. (0:03:28 h.)
- 3º Intervención/Expte. 6091/2023. Informe definitivo de auditoría pública de la sociedad Aira Gestión Ambiental S.A. ejercicio 2022: Dación de cuenta. (0:04:36 h.)
- 4º Urbanismo/Expte. 17947/2023. Estudio de detalle para relocalización de suelo dotacional público en Barriada San Rafael: Aprobación definitiva. (0:04:47 h.)
- 5º Gestión Tributaria/Expte. 5029/2024. Reglamento orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial. (0:08:14 h.)
- 6º Recursos Humanos/Expte. 5086/2024. Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Aprobación. (0:11:20 h.)
- 7º Juventud/Expte. 8093/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 8º Vivienda/Expte. 8006/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 9º Portavocía del Gobierno Municipal/Expte. 8110/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 10º Desarrollo Económico/Expte. 8421/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 11º Museos/Expte. 8152/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 12º Fiestas Mayores/Expte. 8174/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 13º Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra/Expte. 8213/2024. Reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 14º Hábitat Urbano/Expte. 8035/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 15º Cultura/Expte. 8118/2024. Reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de ejercicios anteriores a 2024: Aprobación. (0:22:23 h.)
- 16º Oficina de Presupuestos/Expte. 12711/2024. Modificación del importe anual de nuevos límites autorizados. Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de la Policía Local: Aprobación. (1:04:49 h.)
- 17º Oficina de Presupuestos/Expte. 12717/2024. Modificación del importe anual de nuevos límites autorizados. Obra de rehabilitación integral Centro Cívico Medina de Haro: Aprobación. (1:30:22 h.)
- 18º Oficina de Presupuestos/Expte. 12862/2024. Modificación del importe anual de nuevos límites autorizados. Implantación de Zonas de Bajas Emisiones y la Transformación digital y



sostenible del transporte urbano: Aprobación. (1:54:30 h.)

19º Propuesta de actuación del grupo municipal popular sobre aprovechamiento de agua subterránea subsuelo aparcamiento Nicolás Alpérez. (2:04:08 h.)

20º Propuesta de actuación del grupo municipal popular sobre el albero como seña de identidad. (2:29:12 h.)

21º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre asentamientos chabolistas. (2:36:53 h.)

22º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre ordenanzas fiscales. (2:53:40 h.)

23º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre devolución de plusvalías. (2:54:47 h.)

24º Propuesta de actuación del concejal no adscrito sobre autocaravanas. (3:13:22 h.)

25º Ruegos y preguntas. (3:32:04 h.)

#### **Asuntos urgentes.-**

25º.1 Fiestas Mayores/Expte. 13106/2024. Concesión de la réplica de la medalla de la ciudad a la imagen de María Santísima de los Dolores titular de la Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores. (3:27:40 h.)

**No declarado urgente:** Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre comparecencia del Intendente Jefe de la Policía Local y del Delegado de Deporte y Gobernación. (3:28:46 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa / Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

#### **2º. Acta de la sesión.**

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y cuatro minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (5); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín**



de **Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés**; asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Por la presidencia se abre debate conjunto respecto de los **puntos 7º al 15º del orden del día** sobre aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de ejercicios anteriores a 2024 correspondientes a varias delegaciones municipales, sin limitar el tiempo de intervención de los señores concejales durante el debate de los mismos; procediéndose a la votación de los citados puntos por separado.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º APROBACIÓN DE ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación a las actas de las sesiones anteriores.

Son aprobadas por unanimidad, no produciéndose ninguna observación ni rectificación, las actas de las sesiones siguientes:

- Secretaría/Expte. PLENO/2024/3. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 19 de marzo de 2024/03.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/4. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 16 de abril de 2024/04.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/5. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 26 de abril de 2024/05.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/6. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2024/06.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/7. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 21 de mayo de 2024/07.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/8. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 12 de junio de 2024/08.
- Secretaría/Expte. PLENO/2024/9. Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 18 de junio de 2024/09.

Respecto de la aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de julio de 2024/10 (Expte. PLENO/2024/10), la señora concejal del grupo municipal Vox, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, manifiesta la negativa de su grupo a aprobarla porque, a su juicio, no se ha informado la exigencia de mayoría absoluta para aprobar el Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal.



No produciéndose ninguna otra observación ni rectificación es aprobada con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1), Andalucía por Sí (2) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **cuatro votos en contra** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4).

**2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS; Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**- El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 249 al 293, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 3114 al 3746, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 882 a 1043, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31-07-24, de aprobación de la tercera modificación del acuerdo de 06-02-2024 sobre delegación de competencias genéricas y específicas en concejales delegados.

**3º INTERVENCIÓN/EXPT. 6091/2023. INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LA SOCIEDAD AIRA GESTIÓN AMBIENTAL S.A. EJERCICIO 2022: DACIÓN DE CUENTA.**- Por la presidencia se da cuenta del informe definitivo de auditoría de la sociedad Aira Gestión Ambiental S.A. correspondiente al ejercicio de 2022, en relación con las actuaciones incluidas en el Plan de Control Financiero Permanente del ejercicio 2023, en sus vertientes de auditoría de cumplimiento y auditoría operativa, que la Intervención de la entidad local debe efectuar de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º URBANISMO/EXPT. 17947/2023. ESTUDIO DE DETALLE PARA RELOCALIZACIÓN DE SUELO DOTACIONAL PÚBLICO EN BARRIADA SAN RAFAEL: APROBACIÓN DEFINITIVA.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de Estudio de detalle para relocalización de suelo dotacional público en Barriada San Rafael.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:04:47 h.) por este orden:



**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de junio de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle para relocalización de suelo dotacional público en Barriada San Rafael, parcela catastral 5614301TG4451N0001WS y terrenos colindantes no identificados catastralmente, conforme al documento redactado por la arquitecta de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica y la arquitecta Jefa de Servicio de esta Delegación con fecha 18 de junio de 2024 que consta en el expediente de su razón nº 17947/2023, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) WKF935YP2T9NLKD7MT6CCPCR5.

El Estudio de Detalle tiene por objeto relocalizar la superficie de suelo dotacional en la barriada de San Rafael, reajustando las alineaciones de la parcela de equipamiento sociocultural, ampliando el perímetro, todo ello a fin de responder a la demanda de una mejora en la prestación de los servicios para los residentes. El ámbito afectado, se corresponde con la manzana dotacional situada en el borde este de la barriada, calificada en parte como equipamiento socio-cultural y el resto como espacio peatonal colindante, entendiéndose que forma parte de la red viaria del barrio y no estando calificada como espacio libre ni zona verde. La manzana dotacional se corresponde con la parcela catastral 5614301TG4451N0001WS y terrenos colindantes no identificados catastralmente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el en el BOP nº 141, de 22 de julio de 2024 y en el Portal de Transparencia municipal, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública. No se han practicado notificaciones a terceros, por constituir el Ayuntamiento propietario único de los terrenos afectados.

Consta informe de 5 de septiembre de 2024 del Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle. En cuanto al órgano competente, el informe señala que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.1 de la LISTA corresponde a este municipio la competencia para la aprobación del Estudio de Detalle, estando atribuida al Pleno "la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística" (artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintiún votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6), Alcalá Nos Importa (1) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para relocalización de suelo



dotacional público en Barriada San Rafael, que consta en el expediente de su razón nº 17947/2023, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) WKF935YP2T9NLKD7MT6CCPCR5 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el Portal de Transparencia sito en la sede electrónica municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA, debiendo acreditar el depósito en el registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su indicación en el anuncio de aprobación definitiva.

**Cuarto.-** Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de ordenación urbanística.

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**5º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 5029/2024. REGLAMENTO ORGÁNICO DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:08:14 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**José Antonio Bonilla Ruiz**, secretario general.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) eliminó la vía económico-administrativa en el ámbito local, por considerar que la revisión de los actos tributarios locales por órganos administrativos estatales resultaba incompatible con el principio de autonomía local proclamado en el art. 140 de la CE. Históricamente, los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales conocían de las reclamaciones económico-administrativas presentadas contra los actos dictados por las entidades locales. Tras esta supresión, y conforme a la redacción originaria del art. 108 de la LBRL, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, el interesado debía formular el recurso de reposición obligatorio previsto en art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de



diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

2.- Posteriormente, la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local añadió un Título X a la LBRL para regular un régimen de organización específico para los denominados «municipios de gran población» que, entre otras materias, estableció un órgano colegiado especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, incardinado dentro de la administración local, pero independiente de los órganos de aplicación de los tributos. La exposición de motivos de la citada Ley justificó la creación de estos órganos por «constituir un importante instrumento para abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en un ámbito tan sensible y relevante como el tributario, así como para reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativa, con el consiguiente alivio de la carga de trabajo a que se ven sometidos los órganos de esta jurisdicción».

3.- El municipio de Alcalá de Guadaíra resultó incluido en el régimen de organización de los municipios de Gran Población del Título X LRBRL por acuerdo del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2023 (BOJA número 24 de 2 de febrero de 2024), notificándose al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el 5 de febrero de 2024.

El artículo 5 de la Ley 2/2008, de 10 de diciembre, que regula el acceso de los municipios andaluces al régimen de organización de los municipios de gran población, dispone que el plazo para que el municipio adopte su normas de organización al régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en aplicación del artículo 121 de la misma ley, será de seis meses desde la notificación, en el caso de que dicha decisión sea favorable a la solicitud.

Teniendo en cuenta la fecha de notificación del acuerdo del Parlamento de Andalucía, dicho plazo finalizó el 5 de agosto de 2024.

4.- Dispone el artículo 137.5 de la LBRL acerca del órgano colegiado especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, que “Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano” .

5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en virtud de Resolución de la Alcaldía dictada en el expediente 18627/2023, de 21 de marzo de 2024, fue aprobado el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para las iniciativas reglamentarias que van a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2024, entre las que se encuentra el Reglamento orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra como normativa de nueva regulación.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 133.1 de la LPAC, sobre la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, recabándose la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.



- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El anuncio sobre dicha consulta ha estado expuesto en el tablón de edictos de la web municipal durante el plazo de 20 días hábiles, desde el 14 de mayo hasta el 12 de junio de 2024, sin que se hayan presentado escritos o sugerencias, tal y como consta en el certificado incorporado al expediente.

6.- Una vez sustanciado el trámite de consulta previa, se sometió a la aprobación de la JGL de 5 de julio de 2024 el Proyecto de Reglamento Orgánico del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra elaborado por los servicios técnicos de la Delegación de Hacienda, si bien, con posterioridad no fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 24 de julio de 2024 al no alcanzar la mayoría absoluta legalmente exigida.

Con posterioridad, la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el pasado 6 de septiembre de 2024 aprobó un nuevo Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con CSV 7SWPAW6WLCKYXF2ZKWMCMGHKG, cuyo texto contiene las siguientes modificaciones respecto al anteriormente aprobado:

- El artículo 7 exige que los miembros que lo integren no solo tengan reconocida competencia técnica en materia tributaria local, sino que deberán ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a los que se exija para su ingreso el título de grado o licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas.

- En materia de imposición de costas, el artículo 39 del proyecto de texto reglamentario, a diferencia de la regulación contenida en el anterior proyecto, remite su cuantificación atendiendo a los criterios que deberán ser fijados en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley General Tributaria tras la Sentencia del TS de 3 de junio de 2019, que anula el apartado 2 del artículo 51 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa.

- Finalmente, se introducen en el Título VI los recursos que pueden interponerse ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, regulados en la LGT, que son el recurso de anulación y el recurso extraordinario de revisión.

#### 7.- Contenido del Proyecto de Reglamento del TEAM.

En el marco de las previsiones legales recogidas en el art. 137 de la LBRL, el proyecto de reglamento regula sus competencias, composición, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones.

7.1.- Competencias. El Reglamento reproduce las funciones asignadas por el citado artículo 137, estableciendo el ámbito de las reclamaciones económico administrativas de las que va a conocer en su artículo 3:

*“a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realizan la Administración Municipal y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la*



misma.

b) *Los actos recaudatorios relativos a ingresos de derecho público no tributarios que sean de competencia municipal.*

c) *Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.”*

Interesa destacar en este punto que el Ayuntamiento es competente en la gestión tributaria y la recaudación voluntaria de todos los ingresos de derecho público atribuidos legalmente (tributos, precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias), si bien, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las multas de tráfico y la recaudación ejecutiva de todos los ingresos, constituyen materias delegadas en Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Excm. Diputación de Sevilla.

En este sentido, el artículo 7.3 de la Ley de Haciendas Locales dispone que “los actos de gestión que se realicen en el ejercicio de dicha delegación serán impugnables con arreglo al procedimiento que corresponda al ente gestor, y, en último término, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”, por lo que, en consecuencia, quedarán fuera del ámbito de conocimiento del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, todos los actos dictados por el OPAEF en ejercicio de sus facultades de delegación.

#### 7.2.- Composición y funcionamiento.

El artículo 137.4 de la LBRL dispone que el órgano para la resolución de las reclamaciones Económico-Administrativas: *“Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica”*

En desarrollo de esta previsión legal, el artículo 7 del proyecto de Reglamento regula la composición del Tribunal, que estará constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, nombrados y separados por el Pleno de la Corporación a propuesta de la Alcaldía, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, entre personas de reconocida competencia técnica en materia tributaria local, que deberán ostentar la condición de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a los que se exija para su ingreso el título de grado o licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas.

De entre los miembros del Tribunal, la Alcaldía designará un Presidente y un Secretario, así como los miembros que hayan de sustituirles en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de aquellos.

El precepto exige que el miembro que sea designado como Secretario, así como el que se designe como su sustituto, deberá ser funcionario de carrera, grupo A, al que se exija para su ingreso el título de grado o licenciado en Derecho, y asistirá a las sesiones con voz y voto.

En cuanto al funcionamiento, el proyecto prevé que el Tribunal desarrolle sus funciones en Pleno o de forma unipersonal, de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, gozando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales de gestión e inspección tributaria y recaudación.

#### 7.3.- Procedimiento



El título IV del proyecto de Reglamento regula un procedimiento general y un procedimiento abreviado, si bien, presumiblemente, la mayoría de las reclamaciones económico administrativas se tramitarán por este último, dado los supuestos tasados previstos en el artículo 61 del proyecto de reglamento.

El artículo 39 del proyecto de texto reglamentario regula el régimen de imposición de costas de acuerdo con lo establecido en el artículo 234.5 de la LGT, cuando la reclamación o el recurso resulta desestimado y el Tribunal aprecia temeridad o mala fe en su interposición, si bien, dispone que éstas se cuantificarán atendiendo a los criterios fijados en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley General Tributaria.

Debe reseñarse en este sentido el vacío normativo que ha provocado la anulación por Sentencia del TS de 3 de junio de 2019, del apartado 2 del artículo 51 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la LGT en materia de revisión en vía administrativa, que establecía los criterios de fijación de costas en el procedimiento económico administrativo. Habrá que estar para su imposición, por tanto, al futuro desarrollo reglamentario en esta materia.

#### 7.4.- Recursos

Finalmente, el Título VI regula que pueden interponerse ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal, regulados en la LGT, que son el recurso de anulación y el recurso extraordinario de revisión.

#### 8.- Procedimiento de aprobación.

Una vez aprobado el proyecto de Reglamento por la Junta de Gobierno Local, habrán de seguirse los trámites del artículo 49 LBRL para su aprobación:

##### 8.1.- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

8.2.- Aprobación inicial por el Pleno del Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo texto consta en el expediente núm. 5029/2024, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación 7SWPAW6WLCKYXF2ZKWMCMGHKG. (CSV) correspondiente, con validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Conforme al artículo 123.2 de la LBRL la adopción del acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

8.3.- Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.



8.4.- En cuanto a la entrada en vigor, el art. 70.2 de la LRBRL establece que: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.

En su virtud, y visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2024, que aprobó el Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Proyecto de Reglamento orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal de Alcalá de Guadaíra con CSV 7SWPAW6WLCKYXF2ZKWMCMGHKG, en cuanto órgano colegiado especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos tributarios de competencia local, derivado de la inclusión del municipio de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de Gran Población del Título X LRBRL .

**Segundo.-** Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

**6º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 5086/2024. REGLAMENTO QUE REGULA EL CONTROL HORARIO DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el



Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:11:20 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Alonso Manuel García Barrera**, del grupo municipal Popular.

**María Teresa García Cruz**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Tras las negociaciones llevadas a cabo con la Mesa General de negociación para la aprobación del Reglamento del control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, se alcanza acuerdo con fecha 17 de julio de 2024 formalizando la firma del mismo con fecha 22 de julio de 2024, por lo que el análisis del presente informe gira sobre dicha propuesta de Pleno.

El artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), establece que la jornada de trabajo de los funcionarios y las funcionarias de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para el personal de la Administración Civil del Estado y se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada.

El art. 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado/a público, establece que las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

El art. 51 señala que para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este capítulo y en la legislación laboral correspondiente.

El Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regula el tiempo de trabajo en la sección V del Capítulo II del Título I, arts 34 a 38.

El art. 10 del Real Decreto-ley 8/2019 de 8 de marzo (BOE del 12 de marzo), de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, modifica el Estatuto de los Trabajadores en los siguientes términos:

«Uno. Se modifica el apartado 7 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente manera:

"7. El Gobierno, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, podrá establecer ampliaciones o limitaciones en la ordenación y duración de la jornada de trabajo y de los descansos, así como especialidades en las obligaciones de registro de jornada, para aquellos sectores, trabajos y categorías profesionales que por sus peculiaridades así lo requieran."

Dos. Se modifica el artículo 34, añadiendo un nuevo apartado 9, con la siguiente



redacción:

"9. La empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que se establece en este artículo.

Mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores/as en la empresa, se organizará y documentará este registro de jornada.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social."»

La norma, de naturaleza totalmente laboral impone la existencia de un registro de jornada, donde consten de manera fehaciente las horas de duración de la misma para crear un marco de seguridad jurídica tanto para las personas trabajadoras como para las empresas y de posibilitar el control por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Con ello, se facilita la resolución de discrepancias en cuanto a la jornada y, en consecuencia, sobre el salario, y se sientan las bases para acabar con un elemento de precariedad de las relaciones laborales.

Los motivos que amparan estas medidas se justifican en base a pronunciamientos judiciales y normativa europea. Como se dice en el preámbulo de esta norma:

«La Audiencia Nacional, en Sentencia de 4 de diciembre de 2015, afirmó que "el registro de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada". Y, a mayor abundamiento, precisó que la inexistencia del registro "coloca a las personas trabajadoras en situación de indefensión que no puede atemperarse porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que el único medio de acreditarlas es, precisamente, el control diario".

Aunque la interpretación recogida en esta Sentencia de la Audiencia Nacional no fue confirmada, el Tribunal Supremo en su Sentencia 246/2017, de 23 de marzo, afirmó que " de lege ferenda convendría una reforma legislativa que clarificara la obligación de llevar un registro horario y facilitara al trabajador/a la prueba de la realización de horas extraordinarias...".

En esta misma línea debe tenerse en cuenta la interpretación que de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, se viene manteniendo desde las instituciones europeas, en concreto desde el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Así, en las recientes conclusiones del Abogado General de 31 de enero de 2019 en el asunto C-55/18 en el que se cuestiona la adecuación de la legislación española sobre tiempo de trabajo a la citada Directiva, se afirma que la normativa europea impone «a las empresas la obligación de implantar un sistema de cómputo de la jornada laboral efectiva de los trabajadores/as a tiempo completo que no se hayan comprometido de forma expresa, individual o colectivamente, a realizar horas extraordinarias y que no ostenten la condición de trabajadores/as móviles, de la marina mercante o ferroviarios, y se oponen a una normativa nacional de la que no resulta la existencia de esa obligación». La creación del registro de jornada por el presente real decreto-ley asegura la conformidad de la normativa europea con el ordenamiento europeo.»

En esta norma no se hace distinción alguna entre empresas públicas y privadas. Teniendo en cuenta que la Administración Pública, cuando se relaciona con los trabajadores/as



laborales, lo hace sometido a la jurisdicción social resulta de aplicación.

Que en la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 25 de febrero de 2021 se adoptó el acuerdo de aprobar la recuperación de la jornada laboral de 35 horas semanales al personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta que los conceptos de jornada y horario son distintos. La jornada establece el número de horas que debe prestarse de trabajo efectivo, en cómputo diario, semanal, mensual o anual, mientras que el horario dispone el momento en que el empleado/a público debe entrar y salir de trabajar, por lo que en caso de conflicto regirá la primera.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado/a Público, establece en su artículo 37.m) que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras materias, las referidas a calendario laboral, horarios y jornadas.

Por todo ello, se ha redactado el presente Reglamento de control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en el marco de la normativa arriba expresada.

De otro lado, se contempla en este Reglamento la metodología que se va a implantar en este Ayuntamiento para llevar a cabo dicho control horario de la jornada de trabajo, consistente en el sistema de identificación mediante fichaje en el lector.

La necesidad de prestar un servicio adecuado a la ciudadanía y personas usuarias de los servicios públicos, principal interés de la Administración Pública, y dentro del más absoluto respeto a los derechos del personal al servicio de esa misma Administración, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha implantado un sistema de control horario mediante fichaje en el lector que facilitará la gestión de los recursos humanos y garantizará una adecuada prestación de los servicios.

Este sistema sobre la prestación del tiempo de trabajo supone un importante impulso en la mejora de la calidad y de la forma de prestación de servicio a la ciudadanía, al mismo tiempo que un avance sustancial en las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras dentro del principio de igualdad.

Este sistema no es sólo una herramienta al servicio de la potestad de control por el Ayuntamiento del cumplimiento de la jornada y horario del personal de las Administraciones Públicas, deber exigido en el artículo 54.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado/a Público, sino una forma de garantizar el registro diario de jornada en cumplimiento del Estatuto de los Trabajadores tras la modificación operada por el Real Decreto-ley 8/2019 de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral, y se enmarca dentro de las mejoras que van a permitir hacer efectivo el derecho reconocido en el artículo 14.j) de ese texto normativo, de conciliación de la vida laboral y familiar, permitiendo la flexibilidad en el cumplimiento del tiempo de trabajo.

Por tanto, el sistema adoptado por este Ayuntamiento se considera el más adecuado a la satisfacción de los intereses de ambas partes de la relación laboral.

De otro lado, se regulan las medidas a adoptar en caso de incumplimiento, en el marco



de la Ley.

La regulación sobre las Mesas Generales de Negociación, se recoge con carácter general en el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), sin que exista una norma que, de forma expresa, regule el Reglamento que regule el control horario.

En este sentido, y por lo que se refiere tanto a la normativa a tener en cuenta como al procedimiento para la elaboración de dicho Reglamento, habrá que estar a la normativa general de régimen sobre elaboración de reglamentos municipales, la cual, no obstante, tampoco establece un procedimiento expreso a este respecto.

Sin embargo, tanto la doctrina como la jurisprudencia entienden de forma unánime que los Reglamentos deben tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

Debe tenerse en cuenta en este procedimiento, que al tratarse de un Reglamento de organización de la Administración Local no requiere la aplicación de las medidas de participación ciudadana previstas en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 38 TREBEP se limita a señalar que los pactos y acuerdos alcanzados entre la representación del Ayuntamiento y la de los trabajadores deberán ser aprobado de forma expresa y formal por los órganos de gobierno de la Administración.

Visto el informe de la oficina presupuestaria de 2 de agosto de 2024 sobre la repercusión de contrato en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2024, en el que se aprobó el proyecto de Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y su elevación al Pleno para su aprobación inicial, documento con CSV: A9DL7XGLARW7MZKYANLQWPZQS, validable en <https://www.alcaladeguadaira.es/sede-electronica>.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veinte votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cuatro abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4),



en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según el texto con CSV: A9DL7XGLARW7MZKYANLQWPZQS , validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> que figura en este expediente.

**Segundo.-** Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

A continuación, por la presidencia se da cuenta de que los siguientes **puntos del 7º al 15º del orden del día** son de aprobación de expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas de ejercicios anteriores a 2024 correspondientes a varias delegaciones municipales, abriendo debate conjunto respecto de los citados puntos, sin limitar el tiempo de intervención de los señores concejales durante el debate de los mismos; procediéndose a la votación de los puntos por separado.

Promovido debate las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencia/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

La señora concejal del grupo municipal Vox, **Carmen Loscertales Martín de Agar**, solicita que, de su intervención, conste en acta lo siguiente: *“que se está incumpliendo el artículo 91 del ROM que pide que cada asunto se debata por separado y en el orden en el que están, y que permite cambiar el orden o retirar, pero en ningún caso agrupar”*.

**7º JUVENTUD/EXPT. 8093/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Juventud de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.



Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece



la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentra la siguiente relación de facturas:

- **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES:**

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12020004553	1200312943	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	31/08/2020	212,38	0003495751 PARQUE CENTRO
12020000880	1200138089	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	14/02/2020	28,33	0003534818 AYUNTAMIENTO. PLAZA DEL DUQUE.
12022001679	1220143505	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	08/03/2022	213,42	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA
12020005289	1200422792	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	16/10/2020	197,29	0003495751 PARQUE CENTRO

- **ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L**

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022000318	EMIT-22005	ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L.	02/01/2022	413,28	ACCESO Y AZAFATAS PARA EL TEATRO GUTIÉRREZ DE ALBA 2021, SERVICIOS REALIZADOS DE PORTERO Y AZAFATAS LOS DIAS 9, 10, 13 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2021.

Dentro de este supuesto hemos incluido las facturas emitidas por la Sociedad General de Autores y Editores, que no tendrían que estar en el mismo, pues únicamente son el reflejo de obligaciones que corresponden a este Ayuntamiento por mandato normativo, es decir, se trata de una obligación que nace directamente de la Ley, impuestas por ésta como consecuencia de la organización de algún espectáculo u emisión en que haya derechos de autor, y en ningún caso existe deficiencia alguna de la contratación, ya que estas obligaciones no derivan de ningún contrato, y que únicamente es necesario proceder al reconocimiento de la obligación para proceder a su cumplimiento.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de la relación de facturas relacionadas anteriormente, por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos



menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en este caso para dichas obligaciones existe dotación presupuestaria, no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 ;se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

La delegación de juventud ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante una memoria justificativa firmada por la técnico y el delegado, que recoge la facturas objeto de este expediente y que corresponde a un gasto realizado en el ejercicio anterior. La elaboración de esta memoria comprende todas las facturas, las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de las facturas detalladas anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría



absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8093/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas: SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (G28029643) y ACTIVA2 HOSTESSES & EVENTS S.L (B90166273)

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**8º VIVIENDA/EXPT. 8006/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Vivienda de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Conforme consta en el expediente de referencia, se suscribió un contrato de arrendamiento con la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) y este Ayuntamiento, con fecha 6 de julio de 2016 al objeto de incrementar el número de viviendas disponibles para el programa de realojos provisionales para familias en grave riesgo de exclusión social. El contrato fue suscrito por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Vivienda, así como titular del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Alcalá de Guadaíra, D<sup>a</sup> Elena Álvarez Oliveros.

La duración del contrato de arrendamiento se fijó en un año, con prórrogas automáticas por períodos de igual duración hasta un máximo de tres, siempre que el Ayuntamiento siguiera destinando la vivienda para los fines descritos. Del mismo modo, se contemplaba que extinguido este plazo el contrato quedará extinguido y AVRA recuperará sus plenas facultades dispositivas, sin que ninguna de las partes puedan hacer a la otra reclamación alguna por cualquier concepto.



No obstante, hay que dejar constancia que la duración del contrato y sus prórrogas habrían expirado, en fecha 6 de julio de 2019; pero sin embargo no existe constancia de voluntad de recuperación por parte de AVRA que sigue girando los recibos mensuales hasta el día de la fecha en la que se emite este informe, quedando por tanto, pendientes de aprobación los recibos desde julio de 2017 hasta la fecha. No obstante, son objeto de este expediente, los recibos comprendidos entre julio de 2017 y diciembre de 2023, al tratarse de gastos de ejercicios anteriores, que se relacionan continuación:

Código	Número	Tipo	Descripción	Importe
12024002707	12-23/0012/118847	Original	Marzo/2023 IBI-2020	463,39
12024002706	12-23/0012/164015	Original	Abril/2023 IBI-2020	463,39
12024002705	12-22/0012/501159	Original	Diciembre/2022 IBI-2020	463,39
12024002704	12-22/0012/414537	Original	Octubre/2022 IBI-2020	463,39
12024002703	12-22/0012/365115	Original	Septiembre/2022 IBI-2020	463,39
12024002702	12-23/0012/026989	Original	Enero/2023 IBI-2020	463,39
12024002701	12-22/0012/450465	Original	Noviembre/2022 IBI-2020	463,39
12024002700	12-22/0012/333469	Original	Agosto/2022 IBI-2020	463,39
12024002699	12-22/0012/292396	Original	Julio/2022 IBI-2019	463,39
12024002698	12-22/0012/119163	Original	Marzo/2022 IBI-2019	438,36
12024002697	12-21/0012/456727	Original	Noviembre/2021 IBI-2019	438,36
12024002696	12-23/0012/073136	Original	Febrero/2023 IBI-2020	463,39
12024002695	12-22/0012/249878	Original	Junio/2022 IBI-2019	463,39
12024002694	12-22/0012/202908	Original	Mayo/2022 IBI-2019	463,39
12024002693	12-22/0012/163990	Original	Abril/2022 IBI-2019	538,48
12024002692	12-22/0012/074351	Original	Febrero/2022 IBI-2019	438,36
12024002691	12-22/0012/039821	Original	Enero/2022 IBI-2019	438,36
12024002690	12-21/0012/499633	Original	Diciembre/2021 IBI-2019	438,36
12024002689	12-21/0012/280665	Original	Julio/2021 IBI-2018	424,31
12024002688	12-21/0012/130350	Original	Abril/2021 IBI-2018	430,43
12024002687	12-21/0012/079228	Original	Febrero/2021 IBI-2018	422,27
12024002686	12-21/0012/373469	Original	Septiembre/2021 IBI-2019	438,36
12024002685	12-21/0012/014645	Original	Enero/2021 IBI-2018	422,27
12024002684	12-21/0012/416115	Original	Octubre/2021 IBI-2019	438,36
12024002683	12-21/0012/331994	Original	Agosto/2021 IBI-2019	438,36
12024002682	12-21/0012/236080	Original	Junio/2021 IBI-2018	424,31
12024002681	12-21/0012/204850	Original	Mayo/2021 IBI-2018	424,31
12024002680	12-21/0012/098256	Original	Marzo/2021 IBI-2018	422,27





Código	Número	Tipo	Descripción	Importe
12024002679	12-20/0012/494087	Original	Diciembre/2020	422,27
12024002678	12-20/0012/363356	Original	IBI-2018 Septiembre/2020	422,27
12024002677	12-20/0012/309670	Original	IBI-2018 Agosto/2020	422,27
12024002676	12-20/0012/179509	Original	IBI-2018 Mayo/2020	422,99
12024002675	12-20/0012/452799	Original	IBI-2017 Noviembre/2020	422,27
12024002674	12-20/0012/395523	Original	IBI-2018 Octubre/2020	422,27
12024002673	12-20/0012/290673	Original	IBI-2017 Julio/2020	422,99
12024002672	12-20/0012/250804	Original	IBI-2017 Junio/2020	422,99
12024002671	12-20/0012/155858	Original	IBI-2017 Abril/2020	436,31
12024002670	12-20/0012/037362	Original	IBI-2017 Abril/2020	418,55
12024002669	12-19/0012/370120	Original	IBI-2017 Enero/2020	418,55
12024002668	12-19/0012/336206	Original	IBI-2017 Septiembre/2019	418,55
12024002667	12-19/0012/245772	Original	IBI-2017 Agosto/2019	418,55
12024002666	12-19/0012/493572	Original	IBI-2017 Junio/2019	403,78
12024002665	12-19/0012/410313	Original	IBI-2017 Diciembre/2019	418,55
12024002664	12-19/0012/287213	Original	IBI-2017 Octubre/2019	418,55
12024002663	12-19/0012/188674	Original	IBI-2017 Julio/2019	403,78
12024002662	12-19/0012/154542	Original	IBI-2017 Mayo/2019	403,78
12024002661	12-20/0012/120310	Original	IBI-2017 Abril/2019	415,78
12024002660	12-20/0012/081617	Original	IBI-2017 Marzo/2020	418,55
12024002659	12-19/0012/463643	Original	IBI-2017 Febrero/2020	418,55
12024002658	12-19/0012/038554	Original	IBI-2017 Noviembre/2019	418,55
12024002657	12-18/0012/383213	Original	IBI-2017 Enero/2019	399,78
12024002656	12-18/0012/339449	Original	IBI-2017 Septiembre/2018	399,78
12024002655	12-18/0012/466229	Original	IBI-2017 Agosto/2018	399,78
12024002654	12-18/0012/252133	Original	IBI-2017 Noviembre/2018	399,78
12024002653	12-18/0012/210447	Original	IBI-2017 Junio/2018	399,78
12024002652	12-17/0012/607208	Original	IBI-2017 Mayo/2018	399,78
12024002651	12-19/0012/074916	Original	IBI-2017 Diciembre/2017	399,78
12024002650	12-18/0012/164932	Original	IBI-2017 Febrero/2019	399,78
12024002649	12-18/0012/027414	Original	IBI-2017 Abril/2018	399,78
12024002648	12-17/0012/607207	Original	IBI-2017 Enero/2018	399,78
12024002646	12-18/0012/292841	Original	IBI-2017 Noviembre/2017	399,78
12024002643	12-17/0012/607203	Original	IBI-2017 Julio/2018	399,78
12024002639	12-19/0012/123911	Original	IBI-2017 Julio/2017	399,78
12024002638	12-18/0012/510077	Original	IBI-2017 Marzo/2019	399,78
12024002637	12-18/0012/421888	Original	IBI-2017 Diciembre/2018	399,78
12024002636	12-18/0012/117243	Original	IBI-2017 Octubre/2018	399,78
		Original	Marzo/2018	399,78



Código	Número	Tipo	Descripción	Importe
12024002635	12-18/0012/079418	Original	Febrero/2018	399,78
12024002634	12-17/0012/607206	Original	Octubre/2017	399,78
12024002633	12-17/0012/607205	Original	Septiembre/2017	399,78
12024002632	12-17/0012/607204	Original	Agosto/2017	399,78
12023007157	12-23/0012/494947	Original	Diciembre/2023	472,10
12023006474	12-23/0012/450647	Original	IBI-2021 Diciembre/2023 Noviembre/2023	472,10
12023005854	12-23/0012/409833	Original	IBI-2021 Noviembre/2023 Octubre/2023	472,10
12023005343	12-23/0012/372418	Original	IBI-2021 Octubre/2023 Septiembre/2023	472,10
12023004695	12-23/0012/329630	Original	IBI-2021 Septiembre/2023 Agosto/2023	472,10
12023003908	12-23/0012/288361	Original	IBI-2021 Agosto/2023 Julio/2023	472,10
12023003210	12-23/0012/245265	Original	IBI-2020 Junio/2023	463,39
12023002484	12-23/0012/201653	Original	IBI-2020 Mayo/2023	463,39
			IBI-2020	

El art. 4.1, apartado p), del TRLCSP (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable al presente supuesto por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), califica al contrato de arrendamiento, como contrato privado de la Administración, al señalar que están excluidos del ámbito de la mencionada Ley “los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”. Y conforme al art. 20.2 del TRLCSP, “los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público: “Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos solo podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas no es superior al 50 por 100 del importe total del negocio y, a su vez, mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y



complementariedad en los términos previstos en el artículo 34.2.”

De este modo, al menos en lo que respecta a sus efectos y extinción, estos contratos se rigen por su normativa específica, que fundamentalmente se concentra en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos -LAU-, si bien, aunque de forma supletoria, se puede entender también aplicable lo dispuesto sobre los arrendamientos de inmuebles en los arts. 122 y ss de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP-; estableciendo el artículo 124.1 de la -LPAP- que: “Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertarlos de modo directo.”

El Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, en su Artículo primero, Tres, modificaba la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, estableciendo un plazo mínimo de duración de los contratos, quedando redactado el artículo 9.1 de la LAU en los siguientes términos:

*“ La duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes. Si esta fuera inferior a cinco años, o inferior a siete años si el arrendador fuese persona jurídica, llegado el día del vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de cinco años, o de siete años si el arrendador fuese persona jurídica, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo.”*

Así mismo el Artículo primero, Cuatro, del citado Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, modificaba el artículo 10 de la LAU, que quedaba redactado el siguiente tenor literal: “Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurridos como mínimo cinco años de duración de aquel, o siete años si el arrendador fuese persona jurídica, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con treinta días de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará necesariamente durante tres años más”.

Por su parte la Disposición transitoria primera, del mencionado Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, disponía que: “Los contratos de arrendamiento sometidos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación. Sin perjuicio de ello, cuando las partes lo acuerden y no resulte contrario a las previsiones legales, los contratos preexistentes podrán adaptarse al régimen jurídico establecido en este real decreto-ley”.

No obstante lo anterior, si consideramos que nos encontramos en el régimen jurídico anterior a la modificación de la LAU, introducida por el antes citado Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, al terminar el contrato el día 6 de julio de 2019, y haber permanecido el arrendatario (Ayuntamiento) disfrutando desde esa fecha, de la cosa arrendada en las mismas condiciones en que lo venía haciendo, con aquiescencia del arrendador (AVRA) al no oponerse a la continuación del arrendatario en el disfrute del bien arrendado, por lo que se entiende que, a menos que haya precedido requerimiento, hay tácita reconducción .

La tácita reconducción supone una renovación del contrato en las mismas condiciones



que el arrendamiento que se renueva salvo en su duración.

En relación con lo expuesto, el artículo 1566 del CC, dice que: “Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento”.

En este sentido, la Sentencia del TS de 20 de septiembre de 1991, señala que la tácita reconducción precisa para su operatividad jurídica que se dé un arriendo concertado por un tiempo determinado y la permanencia en el disfrute por el arrendatario durante quince días una vez finalizado aquél, siempre que concurra la aquiescencia del arrendador, añadiendo la citada Resolución que su eficacia descansa en que no haya precedido manifestación a cargo de cualquiera de las partes expresiva de su voluntad de dar por acabada la relación.

Señala la Sentencia de AP Zaragoza de 10 de octubre de 2011, *“si bien la formación y adjudicación del mismo se rigen por la normativa administrativa, sus efectos y la terminación del mismo lo hacen por las reglas civiles, de tal manera que la remisión del contrato a una continuación de sus efectos a través de una tácita reconducción, con extinción del contrato inicial y nacimiento de uno nuevo con las mismas condiciones salvo la duración, es un propio efecto civil previsto en la regulación del mismo y que, por ello, no se opone o es contrario a la referida naturaleza bifronte del contrato”*.

Por su parte el artículo 1581 del mismo CC, dispone que: *“Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario.”*

Sobre este extremo se ha pronunciado Sentencia del Tribunal Supremo (Sala 1ª) de 26.09.2018

*“Es cierto que las Audiencias Provinciales no han resuelto de modo coincidente esta cuestión. El auto de esta sala de 18 febrero 2014 evidencia dicha circunstancia y en este sentido se refiere a algunas sentencias que prefieren utilizar el plazo en que efectivamente se paga la renta (Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de fecha 18 de abril de 2007 y Audiencia Provincial de Guadalajara de fecha 20 de julio de 2007), frente a otras que optan claramente por el plazo de fijación global de la renta (Audiencia Provincial de Madrid (Sección 14.ª) de 19 de enero de 1998, Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife (Sección 4.ª) de fecha 23 de septiembre de 2002, Audiencia Provincial de Sevilla (Sección 2.ª) de fecha 27 de febrero de 2009, Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 13.ª) de fecha 12 de julio de 2011, Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 4.ª) de fecha 18 de junio de 2012.*

*En estas últimas se establece que el plazo del nuevo contrato que surge por tácita reconducción lo es por años al establecerse en el contrato una renta anual, si bien el pago de la misma se articula por meses anticipados, mientras que en las primeras se considera que se ha de estar al hecho de como se efectúe el pago de la renta, mensual o anual.*

*Esta es la interpretación que ha de imponerse como más acorde con lo previsto en la propia letra del artículo 1581 del Código Civil y en la finalidad de dicha norma, la cual está prevista para los supuestos en que se omite en el contrato la fijación de su duración, no siendo lógico entender que un mero fraccionamiento mensual de una renta fijada anualmente determine que la duración del contrato es mensual, pues de ser así carecería absolutamente de sentido la determinación de la renta correspondiente a un año en el propio contrato, pues para ello -si quería ser conocida- bastaría una mera operación aritmética, como se ha dicho.”*



Por lo que a juicio del funcionario informante, aunque los dos escenarios descritos en los puntos II a IV, anteriores relativos a el régimen jurídico de aplicación, podrían resultar aplicables al objeto de este informe, y por tanto en ambos casos contaríamos con un contrato de arrendamiento vigente; al no existir acuerdo de las partes de adaptación al nuevo régimen jurídico establecido tras la modificación de la LAU por el Real Decreto-ley 21/2018, de 14 de diciembre, estaríamos ante la tácita reconducción del artículo 1566 del CC y por lo tanto ante una renovación del contrato, desde el 7 de julio de 2019, en las mismas condiciones inicialmente pactadas, salvo en su duración

Puesta de manifiesto la naturaleza privada del contrato de arrendamiento, en la consideración jurídica primera, corresponde a la jurisdicción civil conocer de las controversias en relación con los efectos y extinción de los contratos privados, como el que nos ocupa, es evidente que no puede revisarse de oficio ningún aspecto atinente a los efectos o extinción del contrato, pues de la revisión de oficio no puede conocer la jurisdicción civil.

En efecto, considerando que en el presente caso no se pretenden revisar de oficio los actos preparatorios ni los actos de adjudicación del contrato en cuestión, que sí podrían ser objeto de revisión de oficio por quedar sometidos al Derecho Administrativo, sino que lo que se pretende revisar de oficio son sus efectos y extinción, que conforme a la normativa citada se someten al derecho privado, por lo que no procede su revisión de oficio.

En tal sentido se ha manifestado la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en el Dictamen n.º 788/2022, de 25 de noviembre de 2022.

Así, debemos acudir al derecho privado para determinar si existe alguna de las causas de derecho civil, para considerar invalido el contrato, y de conformidad con lo determinado en el artículo 43 de la Ley de Contratos del Sector Público, ejercitar las acciones correspondientes ante la jurisdicción civil, que tal como establece el artículo 27 de esta misma Ley, sería la competente para “resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las Administraciones”.

Acudiendo al derecho civil, concretamente al artículo 1256 del Código Civil, no procederá en ningún caso la revisión de oficio, unilateral por parte del Ayuntamiento, ya que este precepto establece que “La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes”, por lo que obligatoriamente habría que acudir a la jurisdicción civil, para que fuera ésta la que declarara la invalidez del contrato.

Descartando la revisión de oficio por los motivos anteriormente expuestos, y que se concretan, primero, por la inexistencia de vicio para declarar la nulidad del contrato; segundo por tratarse de un contrato privado del Ayuntamiento, debiendo acudirse a lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (20 del TRLCSP), que diferencia los actos de preparación y adjudicación sometidos al Derecho Administrativo, de los efectos, modificación y extinción, sujetos al derecho privado. Y tercero, como consecuencia de lo anterior, el artículo 41.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, considerar el dictamen que limita la revisión de oficio prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los actos de preparación y adjudicación.

Tales conclusiones, nos obligan a solventar el pago de la factura pendiente de pago a través de la fórmula del reconocimiento extrajudicial de créditos, para evitar el enriquecimiento injusto que se produciría si no se solventara por esta vía.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, disponen que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario; y que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán las obligaciones reconocidas durante el mismo (art. 176 TRLRHL y art. 26 RD 500/1990).

En relación con la tramitación de este tipo de expedientes, Resolución de 18 de mayo de 2021, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de los expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales en el ejercicio 2018, considera que en el procedimiento de tramitación de estos expedientes debería incluir al menos: “a) La designación del Pleno como órgano competente para su aprobación, como máximo órgano de la entidad el responsable de autorizar la imputación a presupuesto de estas obligaciones.

b) La necesidad de que, en la tramitación del procedimiento, el órgano gestor deba aportar un informe sobre las causas que han generado el Registro Electrónico Común, el Servicio Jurídico de la entidad se pronuncie sobre la procedencia de instar la revisión de oficio y la Intervención local emita un informe de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017.

c) El informe del interventor, al apreciar la posibilidad y conveniencia de la revisión de oficio de los actos dictados con infracción del ordenamiento a que se refiere el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, atendiendo al artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá valorar la aplicación del principio de enriquecimiento sin causa, además de otras circunstancias como pudiera ser su carácter recurrente o el perjuicio del interés público derivado de la suspensión inmediata del servicio.”

A tenor de lo establecido en los artículos 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y 25.1 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Aun así, la existencia de gastos realizados en el ejercicio anterior, obliga a imputar al presupuesto dichos gastos, para evitar que exista un enriquecimiento injusto a favor de la Administración, por ello debe procederse al reconocimiento extrajudicial de créditos en los términos señalados en la legislación vigente, aunque en el presente caso no se llevan a reconocimiento extrajudicial de créditos por tratarse de un contrato no formalizado o formalizado sin seguir el procedimiento adecuado, sino simplemente porque se trata de gastos de ejercicios anteriores.

Así, la sentencia del TS de 15 de junio de 2018, trae a colación la doctrina de la Sala manifestada, entre otras, en la sentencia de 7 de diciembre de 2011 que señala que “... no es menos cierto que la jurisprudencia mantiene el requisito de la subsidiariedad de la acción por enriquecimiento injusto. Así lo hace la propia sentencia ya citada de 22 de febrero de 2007,



según la cual solo cabe acudir a la aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto en defecto de acciones específicas, como remedio residual o subsidiario, "pues si existen acciones específicas, estas son las que deben ser ejercitadas y 'ni su fracaso ni su falta de ejercicio' legitiman para el ejercicio de la acción de enriquecimiento".

De la sentencia del TS de 23 de marzo de 2015 se deducen las características para la aplicación de la teoría del enriquecimiento injusto:

- a) Que se hayan producido prestaciones por el particular.
- b) Que no se deban a su propia iniciativa.
- c) Que no revelen voluntad maliciosa y
- d) Que tengan su origen en hechos dimanantes de la Administración, que hayan generado razonablemente la creencia de que debía colaborar con dicha Administración.

La sentencia del TS de 5 de julio de 2016 señala también que el desequilibrio patrimonial "ha de estar constituido por prestaciones del particular que no se deban a su propia iniciativa ni revelen una voluntad maliciosa del mismo, sino que tengan su origen en hechos, dimanantes de la Administración pública, que hayan generado razonablemente en ese particular la creencia de que le incumbía un deber de colaboración con dicha Administración."

Órgano competente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60. 2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos , siempre que no exista dotación presupuestaria, por lo que en caso contrario (que se dote de consignación específica para este tipo de gastos) el órgano competente parece ser el Alcalde, en base a la competencia residual prevista en el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

No obstante, a tenor del citado informe del Tribunal de Cuentas, parece que en todo caso el órgano que debe aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos es el Pleno de la Corporación, por lo que se debe considerar que el órgano competente es el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que al aplicar al presupuesto del ejercicio vigente el reconocimiento extrajudicial de créditos, no existiese consignación adecuada y suficiente, deberá tramitarse, con carácter previo, la correspondiente modificación de créditos de conformidad con la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría



absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8006/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, del contrato de arrendamiento del inmueble sito en CL Holanda, 2-3º-B de esta localidad, a favor de Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de facturas hasta el 31-12-2023 cuyos importes aparecen relacionados en el cuadro que figura en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**9º PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL/EXPTE. 8110/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la portavocía del Gobierno Municipal de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías



detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentra la siguiente factura:

- **VIAJES ALMAZARA, SL:**

Código aplicación GEMA	N.º Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Concepto
12023001576	C-231004	Viajes Almazara S.L	25-01-2023	310,00	Ampliación gastos de alojamiento y desplazamiento a Barcelona .

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de esta factura por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse



obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en este caso para dichas obligaciones existe dotación presupuestaria, no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 ;se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

El servicio ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante una memoria justificativa firmada por la técnico y el delegado, que recoge la factura objeto de este expediente y que corresponde a un gasto realizado en un ejercicio anterior. La elaboración de esta memoria comprende la factura, la cual se pronuncia sobre la efectiva realización de la prestación que documenta, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de la factura detallada anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8110/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor del contratista: Viajes Almazara S.L con NIF B90419839.



**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**10º DESARROLLO ECONÓMICO/EXPTE. 8421/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Desarrollo Económico de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencia/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al



contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentran las siguientes facturas:

**- SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U:**

Código aplicación GEMA	N.º Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12024002100	1-230	SEARO SERVICIOS GENERALES, SL	10-04-2024	1.337,27	mes diciembre 2023

**- FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS**

Código aplicación Gema	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe exento de IVA	Observaciones
12022000497	RAG/22-00293	FEDERACION ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	25/01/2022	2.000,00	CUOTA ASOCIADO 2022 RED PARA LA AGENDA 2030

Dentro de este supuesto de convalidación se ha incluido la factura de la FEMP relativa a la cuota que debe abonar el Ayuntamiento por la pertenencia a organizaciones supramunicipales, como es la FEMP, ya que estas cuotas se devengan en cuenta el Ayuntamiento pertenece a esta Federación, con todas las obligaciones, incluidas la económica, que ello conlleva, y se tendrán que pagar mientras no la abandone.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de estas facturas por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos



El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en el primer caso para dicha obligación existe dotación presupuestaria, no obstante para el segundo caso, el artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 ;se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

El servicio ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante una memoria justificativa firmada por la técnico y el delegado, que recoge las facturas objeto de este expediente y que corresponde a un gasto realizado en un ejercicio anterior. La elaboración de estas memorias comprende las facturas, la cual se pronuncia sobre la efectiva realización de las prestaciones que documenta, así como sobre la adecuación al mercado del precio de la misma y en el caso de la cuota la reconocida por pertenencia a la asociación.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de la factura detallada anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8421/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas: SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U con NIF: B91813352 y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS con NIF: G28783991

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso



del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**11º MUSEOS/EXPTE. 8152/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Patrimonio y Museo de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cual es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El citado informe de la secretaría e intervención municipal, tiene como base el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos aprobado por el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

El citado informe del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía constata los siguientes extremos:

-Respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, determina que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

-La frecuencia de propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito



dirigidos a la Junta de Gobierno Local y al Pleno para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

-El citado informe concluye, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP, para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.

El citado artículo 41 de la LCSP, señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, siguen la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

*“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”*

A título de ejemplo de esta doctrina, hacer referencia al Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, del Consejo Consultivo de Andalucía según el cual:

*“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley*



30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011).

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el citado informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de noviembre de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los “procedimientos de contratación”, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1. Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que “En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las



posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, “Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.

Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

1. Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo del dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

2. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que “los créditos para gastos son limitativos”, de modo que “no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos” que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local, se pronuncia en idéntico sentido, el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede



detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, “sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la “e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concorra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a



aplicar para determinar cual es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista “un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continua realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, “hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear.”.

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, “no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de



noviembre.

En este segundo se encuentra la factura presentada por EULEN S.A correspondiente al servicio complementario para la gestión del museo del mes de septiembre de 2023, dentro del expediente de contratación 13696/2019 detallándose en la memoria que consta en el expediente. En este caso, estamos ante la casuística de insuficiencia de crédito de los servicios prestados en el mes de septiembre de 2023 que han excedido al crédito sin alterar las condiciones del contrato originario, dentro del contrato en vigor válidamente celebrado, y sin alterar las condiciones del contrato originario:

Código aplicación Gema	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA exc.	Importe IVA inc.	Observaciones
12024000440	3912086	EULEN S.A	20-01-2024	6.400,00	7.744,00	Importe correspondiente al contrato Servicios complementarios para la gestión del Museo de Alcalá de Guadaíra. SEPTIEMBRE 2023

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago, totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervieran en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

Constan en el expediente documento contable de retención de crédito de fecha de 29 de mayo de 2024, que acredita la existencia de consignación presupuestaria.

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia del Pleno, que se tramita para el abono de la factura presentada por EULEN, S.A. correspondiente a servicios complementarios para la gestión del Museo del mes de septiembre de 2023 por un importe total que asciende a la cantidad de 7.744,00 €; constatado que se trata de una obligación que surge de un contratación irregular, que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, y dado



que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación del servicio se ha realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Esta factura ha sido visada por el técnico municipal, con la elaboración de una memoria que se pronuncia sobre la efectiva realización de la prestación que documenta, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8152/2024, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por el Servicio de Patrimonio y Museo, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivado del gasto acreditado documentalmente en este expediente, y que queda reflejada documentalmente en la factura que constan en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por EULEN S.A. con NIF A28517308 por un importe total que asciende a la cantidad de 7.744,00 euros.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**12º FIESTAS MAYORES/EXPT. 8174/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Fiestas Mayores, de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencia/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.



**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentran las siguientes facturas:



- GIGLON S.L. :

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007972	2022-05475	GIGLON S.L.	01/12/2022	70,60	Eventos diciembre 2021
12022007668	2022-05471	GIGLON S.L.	01/12/2022	1.285,75	Eventos octubre 2021
12022007970	2022-05472	GIGLON S.L.	01/12/2022	18,54	Eventos noviembre 2021

- COMIDILLA COMUNICACION, S.L.

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022006576	2022-96	COMIDILLA COMUNICACION, S.L.	21/10/2022	3.000,00	Merchandising Día de Alcalá 2022

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de estas facturas por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en este caso para dichas obligaciones existe dotación presupuestaria, no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 ;se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.



El servicio de Fiestas Mayores ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante una memoria justificativa firmada por la técnico y la delegada, que recoge las facturas objeto de este expediente y que corresponden a gastos realizados en un ejercicio anterior. La elaboración de esta memoria comprende las facturas, las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de la prestación que documenta, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de la factura detallada anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8174/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas: GIGLON S.L. con NIF B86410198 y COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L. con NIF B42717033.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**13º TEATRO AUDITORIO RIBERAS DEL GUADAÍRA/EXPTE. 8213/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación del teatro auditorio Riberas del Guadaíra, de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:



**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación,



se encuentran las siguientes facturas:

- **MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L. :**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007972	F21-034	MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L.	09/11/2021	851,66	Servicio de Azafatas/os

- **COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12023003835	2023-31	COMIDILLA COMUNICACION, S.L.	27/06/2023	8.712,00	Servicio de Técnicos de Iluminación y técnico de varas y escenario.

- **5MAS1 Producciones S.L.**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007904	2022-030	5MAS1 Producciones S.L.	12/12/2022	17.393,75	Obra Musical "Cenicienta, la leyenda" Puesta en escena del espectáculo musical "Cenicienta, la leyenda" el día a 11 de diciembre en el Auditorio Riberas del Guadaíra. Alcalá de Guadaíra a las 12:30h .

- **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007904	1230152099	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	20/03/2023	1.030,29	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500 REPRESENTACION 08/01/2023 GERMINAL EL MUSICAL - - FELIX AMADOR GALVEZ - - LICEO MUSICA MOGUER - SESIÓN 1a - MÍNIMO 425.74 - DERECHOS 0.00 %  0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N ,



					SOLEDAD (LA) 41500 REPRESENTACION 18/03/2023 GERMINAL EL MUSICAL - - FELIX AMADOR GALVEZ - - LICEO MUSICA MOGUER - SESIÓN 1a - MÍNIMO 425.74 - DERECHOS 0.00 %
--	--	--	--	--	--

Dentro de este supuesto hemos incluido las facturas emitidas por la Sociedad General de Autores y Editores, que no tendrían que estar en el mismo pues únicamente son el reflejo de obligaciones que corresponden a este Ayuntamiento por mandato normativo, es decir, que nacen directamente de la Ley y resultan impuestas por ésta como consecuencia de la organización de algún espectáculo u emisión en que haya derechos de autor, sin que exista en ningún caso deficiencia alguna de la contratación, ya que estas obligaciones no derivan de ningún contrato y únicamente es necesario proceder al reconocimiento de la obligación para proceder a su cumplimiento.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de estas facturas por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en este caso para dichas obligaciones existe dotación presupuestaria, no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 ;se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

El servicio del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra ha constatado la existencia de



obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante memorias justificativas firmadas por el técnico y el delegado, que recogen las facturas objeto de este expediente y que corresponden a gastos realizados en un ejercicio anterior. La elaboración de estas memorias comprende las facturas, las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de la prestación que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de la factura detallada anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8213/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas: MAGIA PRODUCCIONES MUSICALES S.L. con NIF B90335316, COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L. con NIF B42717033, 5MAS1 Producciones S.L. , con NIF B10874063 y SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES con NIF G28029643

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**14º HÁBITAT URBANO/EXPTE. 8035/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-**

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:



**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se emitió informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

Ese informe de la secretaría e intervención municipales, de 8 de noviembre de 2019, tiene como base que el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Una de las conclusiones de dicho informe, del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, respecto al análisis de la diputaciones provinciales y de los ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes, entre los que se encuentra el de Alcalá de Guadaíra, es que no procede tramitar un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que debe declararse la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.

Este informe constataba que con frecuencia se observaba que llegaban a la Junta de Gobierno Local y al Pleno propuestas de acuerdo de reconocimiento extrajudicial de crédito para evitar el enriquecimiento injusto del Ayuntamiento en el ámbito contractual. En la mayoría de los casos se trataba de una contratación verbal, referida a nuevas prestaciones o la continuación de las prestaciones tras la finalización de los contratos por no haberse adjudicado nuevos contratos siguiendo los procedimientos exigidos por la normativa de contratación. En otros casos, se ha seguido un procedimiento, aunque totalmente diferente al legalmente establecido.

Sin embargo, el informe concluía, que tal como estaban ya haciendo otras entidades locales, y siguiendo la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía, asumida como propia por el Tribunal de Cuentas del Reino de España y la Cámara de Cuentas de Andalucía, que el procedimiento que se debe seguir en estos casos, es el establecido en el artículo 41 de la LCSP para estos supuestos de nulidad de los contratos, y que no es otro que la revisión de oficio.



Es decir, el procedimiento que se ha de seguir para regularizar la situación creada, se establece en el artículo 41 de la LCSP, que señala que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se tiene que llevar a cabo de conformidad con lo que establece el capítulo I del título V de la LPAC.

A continuación, el artículo 42 de la LCSP determina que la declaración de nulidad de los actos preparatorios de la adjudicación del contrato, cuando sea firme, comporta como consecuencia la nulidad, y el contrato entra en fase de liquidación, por lo que se han de restituir las partes recíprocamente y, si no es posible, la parte que resulte culpable ha de indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios sufridos.

En definitiva, el denominado reconocimiento extrajudicial, sería una figura excepcional que debería utilizarse en casos muy concretos para dar solución a aspectos muy puntuales, y que no se debería, en ningún caso utilizar, como se plantea en muchas Administraciones, como un medio elusivo para el incumplimiento de la normativa de contratación, como una solución procedimental que todo lo arregla.

El Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía, en los anteriores informes, ya citados, sobre esta materia, como hemos señalado anteriormente, no hacen sino seguir la doctrina del Consejo de Estado y del Consejo Consultivo de Andalucía.

Y así, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, en su informe de fiscalización, y entre sus conclusiones, mantiene que:

*“Respecto a esta práctica, se debe tener en cuenta que el Consejo Consultivo de Andalucía, en una consolidada doctrina, mantiene que cuando se hayan realizado determinadas prestaciones o servicios para la Administración prescindiendo del procedimiento legalmente establecido (falta de contrato) o sin la necesaria consignación presupuestaria, no procede tramitar un expediente de responsabilidad extracontractual para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, sino que la entidad debe declarar la nulidad del contrato, según lo dispuesto en el vigente artículo 39 de la LCSP.”*

A título de ejemplo de esta doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, podemos referirnos a su Dictamen 611/2014, de 24 de septiembre, según el cual:

*“En cuanto al fondo del asunto, se propone la nulidad de los servicios prestados desde el 10 de septiembre al 17 de noviembre de 2013. Pues bien, la prestación de tales servicios no tuvo cobertura contractual formalizada, por lo que nos encontramos ante una contratación verbal, prohibida por la normativa de contratación (artículo 28.1 del TRLCSP), siendo así evidente que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 62.1 de la ley 30/1992, al que se remite el citado artículo 32, letra a) del TRLCSP, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello, pues no existe trámite alguno relativo a tal contratación”.*

En el mismo sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, al dictaminar un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado para indemnizar a una empresa que había recibido un encargo por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (expediente 1724/2011)

La existencia de una causa de nulidad hace que la vía adecuada sea la tramitación del procedimiento de revisión de oficio, con exclusión de otras que según las circunstancias podrían servir para fundamentar el pago de la cantidad reclamada por el contratista a fin de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, como por ejemplo el reconocimiento de



las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

La Administración no puede determinar discrecionalmente cual ha de ser el procedimiento al que ha de someter esta cuestión, dado que hay una regulación específica en la LCSP, que incluye declarar la nulidad, liquidar e indemnizar. El procedimiento que se ha de seguir en estos casos y sus efectos se establece en los artículos 41 y 42 de la LCSP.

Basándose en estos pronunciamientos doctrinales, el informe emitido por el Secretario General y el Interventor del Ayuntamiento, el 8 de agosto de 2019, hizo que el Ayuntamiento virara en su actuación ante determinadas prestaciones, cuya contratación estuviera viciada con causas de nulidad de pleno derecho, y pasara de tramitar expedientes de reconocimientos extrajudiciales de crédito, a expedientes de revisión de oficio, y dentro de este procedimiento, recabar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía para declarar la nulidad de la contratación con una empresa determinada, y cuyo importe no haya sido abonado.

Desde entonces son muchos los expedientes de revisión tramitados, y en todos ellos se ha obtenido un informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía, a la propuesta de resolución que se remitió por los servicios municipales.

Estos expedientes de revisión de oficio, se tramitaron por incurrir los “procedimientos de contratación”, fundamentalmente en las siguientes causas de nulidad:

1. Prórrogas tácitas: Así, en una suerte de “prórroga tácita” o “tácita reconducción” según terminología civilista, que lisa y llanamente están prohibidas en la contratación pública; resulta que el concesionario continúa facturando por la realización de dicho servicio. Este proceder es, de todo punto, contrario a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando determina que “En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes”.

Aquí, en consecuencia, extinguido el contrato y sus prórrogas, estamos ante una contratación de facto, no amparada en precepto legal, apreciándose de lleno y de plano -y por más que en la esfera administrativa ha de ser aplicada con mucha parsimonia y moderación la teoría jurídica de las nulidades, dada la complejidad de los intereses en los que los actos administrativos entran en juego, como nos dice el Tribunal Supremo-, la existencia de nulidad de pleno derecho de lo actuado tras la finalización del contrato formalizado.

A mayor abundamiento, el propio Consejo Consultivo de Andalucía, reconduce estas prestaciones, que se realizan dentro de lo que podíamos denominar como “prórrogas tácitas”, a meros contratos verbales, ya que una vez vencido el periodo de duración de los contratos y las posibles prórrogas, carecerían de cobertura contractual.

En palabras del dictamen 384/2020, de 8 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía, *“Para apreciar si efectivamente concurre la causa de nulidad referida es necesario tener en cuenta cuál ha sido la vigencia del contrato. En este orden de cosas, resulta que el contrato tenía una duración inicial de 24 meses que finalizaba el 30 de junio de 2017 y que, dado que estaba permitida la prórroga y que la misma se acordó el 10 de junio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, la prestación de servicios con legal cobertura contractual finalizó ese día, de modo que los prestados con posterioridad carecían de ella.*

*Eso significa que estamos ante una contratación verbal prohibida por la normativa vigente aplicable (art. 28.1 del TRLCSP), salvo que hubiese procedido la contratación de emergencia, como esos mismos preceptos señalan, que claramente no operaba en el presente caso pues conforme al artículo 113.1 del TRLCSP solo sería posible “cuando la Administración*



*tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido”.

2. Contratos verbales: el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga carácter de emergencia”.*

Por tanto, es claro que concurre la causa de nulidad prevista en la letra e) del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, consistente en que se haya prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello.

Asimismo, esta doctrina es reiterada en numerosísimos dictámenes por el Consejo Consultivo de Andalucía, de los que es un ejemplo el recientísimo dictamen 519/2020, de 30 de septiembre.

3. Falta o insuficiencia de crédito: El artículo 46 de la Ley General Presupuestaria, determina que *“los créditos para gastos son limitativos”*, de modo que *“no podrán adquirirse compromisos de gasto ni adquirirse obligaciones por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos”* que incumplan dicha limitación.

En el ámbito de la Administración Local se pronuncia en idéntico sentido el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales.

También son numerosísimos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, los que consideran que concurriría en este caso la causa de nulidad prevista en el artículo 39.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, y entre ellos podemos citar el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, o el 646/2021, de 16 de septiembre.

No obstante, en la tramitación por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de todos estos expedientes de revisión de oficio, se han emitido por el Consejo Consultivo de Andalucía una serie de dictámenes, que consideramos puede alterar la que debe ser la actuación municipal al enfrentarse con determinadas prestaciones, en cuya contratación concurren también causas de nulidad, pero que consideran los citados dictámenes, que no procede detracción alguna de la indemnización a satisfacer al contratista, que debe coincidir en un 100% con el importe de la prestación realizada por éste a la Administración.

Esta acumulación doctrinal, referida expresa y concretamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, permite excepcionalmente, discernir una serie de supuestos en que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que regula las consecuencias que debe suponer la omisión de la función interventora, no sería necesario acudir a la revisión de los actos, en este caso, de los contratos, ya que como manifiesta expresamente este precepto, *“sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”.*

Este artículo determina que debe ser el órgano interventor el que aprecie la *“e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el*



carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

*Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.”*

A pesar de este precepto, el Ayuntamiento, y la intervención municipal consideró en un primer momento que cualquier contratación, en que concurría un vicio de nulidad, debía ser sometida a un expediente de revisión de oficio, con el correspondiente dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que carecía de los elementos de juicio necesarios para apreciar si concurría el requisito que se establecía en este precepto, para acudir o no a la revisión, y que no es otro sino determinar si es presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera o no inferior a la que se propone.

Sin embargo, han transcurrido tres años desde que el Ayuntamiento siguió este criterio, y han sido múltiples los expedientes de revisión de oficio de la contratación que se han tramitado, por lo que actualmente dispone de una batería de dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo de Andalucía, precisamente a instancias del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que permiten, e incluso exigen, a la vista del citado artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, que se altere el criterio seguido hasta ahora.

Por ello, la Secretaría e Intervención municipales, han emitido nuevo informe, de 23 de junio de 2022, que partiendo de todos los antecedentes reflejados anteriormente, concluye que con el análisis de la doctrina contenida en todos estos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, evacuados en expedientes de revisión tramitados por este Ayuntamiento, el supuesto general será el de tramitar una revisión de oficio del contrato, pero asimismo, y con carácter excepcional, se desprenden dos supuestos en los que indubitadamente, y sin ningún tipo de fisura, se reconoce una indemnización del 100% del importe solicitado por el contratista, es decir, en todo caso, el importe de las indemnizaciones nunca es inferior a la que se propone, lo que por aplicación del artículo 28.2.e), determinaría que no habría que acudir a la revisión de la contratación efectuada, aunque concurra una causa de nulidad en la misma.

Generalmente, cuando concurren vicios de nulidad de pleno derecho en la contratación, se producirá una merma en la indemnización a satisfacer al contratista, en relación al importe de la prestación que ha efectuado, (que normalmente se cuantifica en el 6% del valor de la prestación, que es el que la Ley de Contratos determina como porcentaje a aplicar para determinar cuál es el beneficio industrial), es decir, se realiza una rebaja de la misma, por ser el contratista “un copartícipe en los vicios de que el contrato pueda adolecer”, (expresión reiterada por los distintos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía que hemos analizado).

Sin embargo, y rompiendo esta línea general, existen estos dos supuestos, de contrataciones irregulares, en que sin embargo se abona una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, y que serían los siguientes:

Primero: Prestaciones que eran objeto de un contrato válidamente celebrado, pero el mismo se ha extinguido, y no obstante continúa realizándose la prestación por parte del contratista. En definitiva se trata de prorrogas tácitas de contratos, pero para que proceda el



abono del 100% de la indemnización, era necesario que concurren estos tres requisitos:

a) El contrato previo y extinguido debía haberse adjudicado válidamente, y es el adjudicatario de este contrato regular el que continúa ejecutando la prestación sin alterar las condiciones del contrato originario.

b) La prestación que se venía desarrollando era imprescindible para la Administración.

c) Se ha tramitado una nueva adjudicación válida y legal, estando correctamente adjudicada, de nuevo, la misma prestación.

Expresa e indubitadamente mantienen, en este caso, los diferentes dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, que no se puede hacer culpable a la empresa que continúa realizando la prestación, ya que tal como manifiesta, a título de ejemplo el dictamen 554/2021, de 16 de julio de 2021, "hacerla culpable de ello supondría haberle exigido que se negara a prestar el servicio durante el periodo de tiempo mientras se tramitaba la nueva contratación, de modo que no se hubiera prestado al servicio con la ineludible afectación del interés público que resulta del expediente. La Administración podría habérselo encargado también ilegalmente a otra empresa, pero entonces también ésta sería culpable de la nulidad de su contratación pues tales servicios se habrían prestado sin cobertura contractual adecuada. En definitiva, negando el beneficio industrial, la Administración, a la que únicamente cabe reprochar la situación, obtendría un beneficio de dudosa legitimidad y la decisión podría calificarse como manifiestamente injusta con las consecuencias que ello podría acarrear."

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 702/2021, de 1 de octubre, o el dictamen 501/2021, de 2 de julio.

En este caso se encuentra la siguiente relación de facturas y de proveedores

- **ENDESA ENERGIA SAU** con NIF: A81948077, facturas que constan en el expediente y que se recogen en el documento con **CVS: 36ERNMEMEWFKMGK6ME969NN5**.

**Importe total:** 26.251,97

- **SOLRED S.A.** con NIF A79707345.

Código aplicación GEMA	N.º Factura	Proveedor	Fecha factura	Importe (IVA incluido)	Observaciones
12023004853	A001516871	SOLRED S.A.	31/12/2023	121,40	Suministro de combustibles Instalaciones Deportivas
12023005914	A001516874	SOLRED S.A.	31/12/2023	1.814,12	Suministro de combustibles para la Jefatura de la Policía Local
12023007186	A001529797	SOLRED S.A.	31/12/2023	82,48	Suministro de combustibles de Vías Públicas
12023007196	A001538879	SOLRED S.A.	31/12/2023	72,30	Suministro de combustibles para el servicio de Vivienda y Urbanismo
12024000037	A001517838	SOLRED S.A.	31/12/2023	896,93	Suministro de combustibles para





Código aplicación GEMA	N.º Factura	Proveedor	Fecha factura	Importe (IVA incluido)	Observaciones
					el servicio de Extinción de Incendios
12024000038	A001517849	SOLRED S.A.	31/12/2023	134,12	Suministro de combustibles para la Alcaldía
12024000039	A001516868	SOLRED S.A.	31/12/2023	71,70	Suministro de combustibles del servicio de Edificios Administrativos
12024000041	A001516865	SOLRED S.A.	31/12/2023	353,47	Suministro de combustibles de Vías Públicas
12024000042	A001538878	SOLRED S.A.	31/12/2023	142,50	Suministro de combustibles del servicio de funcionamiento de Centros Docentes
12024000043	A001517830	SOLRED S.A.	31/12/2023	381,77	Suministro de combustibles para Tráfico
12024000044	A001529792	SOLRED S.A.	31/12/2023	103,77	Suministro de combustibles del servicio de Vivienda y Urbanismo
12024000045	A001393495	SOLRED S.A.	30/11/2023	1.057,31	Suministro de combustibles para el servicio de Extinción de Incendios
12024000046	A001393481	SOLRED S.A.	30/11/2023	485,03	Suministro de combustibles para Tráfico
12024000048	A001136963	SOLRED S.A.	30/09/2023	1.388,18	Suministro de combustibles para el servicio de Extinción de Incendios
12024000049	A000874905	SOLRED S.A.	31/07/2023	2.134,98	Suministro de combustibles para el servicio de Extinción de Incendios

**Importe total: 9.240,06**

- **SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U.** con NIF B91813352.

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12023000492	1-000722	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	31/12/2022	2.576,01	Mes de diciembre de 2022. Control acceso.

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12023007925	1-723	SEARO SERVICIOS	13/12/2023	1.153,37	Limpieza octubre 2023 CEIP



		GENERALES S.L.U			Los Cercadillos
12023007926	1-733	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	28/12/2023	6.805,21	Limpieza noviembre 2023 CEIP Los Cercadillos
12023007927	1-724	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	13/12/2023	4.000,82	Limpieza octubre 2023 CEIP Rodríguez Almodóvar
12023007929	1-734	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	28/12/2023	6.104,53	Limpieza noviembre 2023 CEIP Rodríguez Almodóvar
12024000281	1-12	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	02/01/2024	3.443,58	Limpieza diciembre 2023 CEIP Los Cercadillos
12024000282	1-13	SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U	02/01/2024	4.136,77	Limpieza diciembre 2023 CEIP Rodríguez Almodóvar

**Importe total: 28.220,29**

Segundo: Prestaciones realizadas en ejecución de un contrato vigente sin modificar ninguna de las condiciones del mismo, pero excediéndose del gasto comprometido en la adjudicación del mismo, normalmente por una deficiente previsión inicial. En estos supuestos, tal como mantiene expresamente, a título de ejemplo, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, 880/2021, de 25 de noviembre de 2021, “no se puede atribuir a la empresa culpa alguna en la prestación de servicios comprendidos en el objeto del contrato que vincula a ambas partes.”

Además de este dictamen, aplican esta misma doctrina, otros dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía, en expedientes de revisión de oficio tramitados por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, como el dictamen 793/2021, de 3 de noviembre, el dictamen 646/2021, de 16 de septiembre, el dictamen 500/2021, de 2 de julio, y el dictamen 879/2021, de 25 de noviembre.

En este caso se encuentra la siguiente relación de facturas:

- **GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A** con NIF A61797536

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12024000459	PI24142000037246	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A	29/01/2024	2.232,36	Cuota fija-término variable-alquiler equipo 23-12-2023/31-12-2023

**Importe total: 2.232**

En todos estos casos, partiendo de esta firme doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, y del informe de la Secretaría e Intervención del Ayuntamiento, de fecha 21 de junio de 2022, la indemnización en ningún caso va a ser inferior a la propuesta, ya que al contratista se le abonará en todo caso una indemnización coincidente en un 100% con el valor de la prestación ejecutada, y en definitiva no procediendo realizar a la indemnización detracción o rebaja de ningún tipo, por las razones de economía procesal, reseñadas en el artículo 28.2.e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, y para evitar perjuicios, y retrasos en el pago,



totalmente innecesarios, a estos contratistas, una vez que han quedado consagrados estos criterios, no será necesario instar la revisión de los contratos, y se podrá proceder a la determinación de la indemnización sin necesidad de proceder a tramitar previamente un expediente de revisión de oficio del contrato, y bastando con el reconocimiento de las obligaciones con fundamento en la doctrina del enriquecimiento injusto.

El sometimiento a este procedimiento, como anteriormente, no se debe sino a intentar salvaguardar los límites de las facultades de revisión de la Administración, y uno de ellos es la buena fé, que concurre en los operadores que intervenían en la prestación realizada, tal como se refleja en las memorias elaboradas por los servicios municipales, que acompañan a cada una de las facturas, y que es consecuente con la anteriormente citada doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía.

No se debe en estos casos flagrantes, no ya solo evitar retrasos en el pago, sino incluso, no se puede hacer depender el abono a los contratistas, de la previa aprobación de un expediente de revisión de oficio.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de la relación de facturas relacionadas anteriormente, por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, se considera necesario acudir al procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

Por último, tenemos un tercer supuesto, al que ya se refirió el informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de 8 de noviembre de 2019, el cual mantenía lo siguiente, en relación a lo que denominaba contratos menores:

En los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, “cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.”

En este caso, de los denominados contratos menores, susceptibles de convalidación, se encuentra la siguiente relación de facturas:



- **MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A** con NIF A28141935.

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe exento IVA	Concepto
12022007560	7520221FE-1757	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A	25/11/2022	274,09	Póliza nº 9217052072 Vehículo MATRICULA 4048LTK
12022007559	7520221FE-1756	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A	25/11/2022	307,67	Póliza nº 9217052071 Vehículo: MATRICULA 8982LTJ
12022007558	7520221FE-1755	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A	25/11/2022	308,36	Póliza nº 9217052070 Vehículo 9023LTJ
12022006550	75202219900020007520	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A	21/10/2022	572,77	Póliza 0001145084326 Vehículo 1183LJW
12022005694	75202219900020006636	MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.	11/09/2022	476,48	Póliza 0001404503161 Vehículo 0628JPF

**Importe total: 1.939,37**

- **GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** con NIF A28007268.

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe exento IVA	Concepto
12023001122	EMIT-371	GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	27/02/2023	1.007,08	PÓLIZA UY-G-410010202 VEHÍCULO 5258*BMV

**Importe total: 1.007,08**

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de la relación de facturas relacionadas anteriormente, por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos.

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del



presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

La delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante facturas originales visadas por el personal responsable del Servicio y del Delegado de la correspondiente delegación, que corresponde a un gasto realizado en el ejercicio anterior.

Estas facturas han sido visadas por el servicio con la elaboración de una serie de memorias, que comprenden todas las facturas, y las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de las prestaciones que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Por último, estas memorias también incardinan cada una de las facturas en los diferentes supuestos que hemos reflejado en los antecedentes de esta propuesta, y que habilitan acudir a este procedimiento para el reconocimiento de las obligaciones, sin necesidad de recurrir a la revisión de oficio.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente 8035/2024, de reconocimiento extrajudicial de créditos propuesto por el Servicio de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas, tras la última doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, derivado del gasto acreditado documentalmente en este expediente, y que queda reflejada documentalmente en las facturas que constan en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por ENDESA ENERGIA SAU con NIF: A81948077 por importe total de 26.251,97 euros, según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por SOLRED S.A. con NIF A79707345 por importe total de 9.240,06 euros, según listado



contable que consta en el expediente.

**Cuarto.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por SEARO SERVICIOS GENERALES S.L.U. con NIF B91813352 por importe total de 28.220,29 euros, según listado contable que consta en el expediente.

**Quinto.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de la factura presentada por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A con NIF A61797536 por importe total de 2.232,36 euros, según listado contable que consta en el expediente.

**Sexto.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas presentadas por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A con NIF A28141935 por importe total de 1.939,37 euros, según listado contable que consta en el expediente.

**Séptimo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de la factura presentada por GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con NIF A28007268 por importe total de 1.007,08 euros, según listado contable que consta en el expediente.

**Octavo.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**15º CULTURA/EXPTE. 8118/2024. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS DE FACTURAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 2024: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente propuesto por la delegación de Cultura, de reconocimiento extrajudicial de crédito de facturas de ejercicios anteriores a 2024, que se tramita para su aprobación.

Promovido debate conjunto sobre los **puntos 7º al 15º**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:22:23 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esáu Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Con fecha 8 de noviembre de 2019, se ha emitido informe por la Secretaría y la Intervención del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que figura en el presente expediente, y que damos por reproducido, en el que manifiestan su parecer sobre el procedimiento que debe seguir el Ayuntamiento, sobre cuál es la solución jurídica, ante la situación creada cuando una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, acepta la prestación, a pesar de que no existe procedimiento contractual que le sirva de cobertura.



Este informe, pretende responder a cuál debe ser la conducta del Ayuntamiento, que busca una solución jurídica adecuada, ante determinadas situaciones, como son aquellas en que una empresa presenta una factura y el Ayuntamiento, que ha aceptado la prestación a la que responde la citada factura, y ello, a pesar de que no existe un procedimiento contractual que le sirva de cobertura.

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 2 de julio de 2019, ha aprobado el Informe de fiscalización sobre el análisis de los acuerdos y resoluciones contrarios a reparos formulados por los interventores locales y las anomalías detectadas en materia de ingresos, así como sobre los acuerdos adoptados con omisión del trámite de fiscalización previa del ejercicio 2016 (SL 17/2018), publicado en el BOJA número 180, de 18 de septiembre de 2019.

Este informe remitido por la Secretaría e Intervención recoge en el punto TERCERO que en los contratos menores no se configura un auténtico procedimiento de adjudicación que efectúe de manera directa el órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 131.3 de la LCSP. Esto unido a que la Administración pueda en cualquier caso adjudicar el contrato al contratista que motivadamente elija (artículo 118 LCSP), justifica que pueda ser una actuación convalidable, por lo no sea necesario acudir a la revisión de oficio. En consecuencia, no se puede entender que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido cuando se ha ejecutado el contrato menor sin la aprobación previa del gasto o sin el informe del órgano de contratación motivando la necesidad y/o justificando la no alteración del objeto del contrato y/o que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el valor estimado máximo de los contratos menores, exigido para estos contratos según el artículo 118 de la LCSP. Esta ausencia comporta un vicio de anulabilidad que puede validar el órgano competente, de acuerdo con el artículo 52 de la LPAC.”

De conformidad con el citado informe estarían excluidos todos los supuestos, en los que aunque se haya formalizado un contrato menor, cuando el vicio del acto se haya originado por la falta de capacidad de actuar o de solvencia del adjudicatario, porque tiene prohibido contratar, por la falta o insuficiencia de crédito adecuado –de conformidad con lo que establece la normativa presupuestaria vigente aplicable o por alguna de las causas indicadas en el artículo 47 de la LPAC (en los contratos, fundamentalmente haber prescindido total y absolutamente del procedimiento establecido), no es posible la validación ni por el órgano de contratación ni por el Pleno o cualquier otro órgano.

Por otro lado, se dan aquellos supuestos en los que existen contratos privados que, al querer revisar sus efectos, como, por ejemplo, el pago de los servicios prestados, se trataría de aspectos sometidos al derecho privado y no al derecho administrativo, por lo que no procede acudir a la revisión de oficio, sino al mecanismo de reconocimiento extrajudicial de crédito según el art.60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En este caso, tanto de los denominados contratos menores susceptibles de convalidación, como de los respectivos contratos privados mencionados anteriormente, se encuentran las siguientes facturas:

- **Giglon S.L. :**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12023000599	2023-000139	Giglon S.L.	11/01/2023	134,75	Total papel térmico





					Febrero 2022 Comisión mensual impresora Febrero 2022
--	--	--	--	--	--

**- COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.:**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007660	2022-110	COMIDILLA COMUNICACION, S.L.	01/12/2022	16.529,45	SERVICIO PARA EXPOSICIÓN EN DÍA INTERNACIONAL DEL FLAMENCO

**- ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS:**

Código aplicación GEMA	Nº factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022007659	132-22	ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS	01/12/2022	11.089,65	SERVICIO PARA EXPOSICIÓN EN DÍA INTERNACIONAL DEL FLAMENCO

**- SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12022004654	1220409792	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	19/07/2022	7.250,93	0003212306 CASTILLO DE ALCALA AGUILA (EL), ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12022006964	1220453127	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	23/09/2022	1.157,06	0003494505 PEÑA FLAMENCA LA SOLEA CALDERONES (LOS) , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12022006966	1220150717	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	25/03/2022	70,37	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12022006967	1220150716	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	25/03/2022	13,70	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12022006974	1220573838	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	08/11/2022	311,83	0003583573 TEATRO RIBERAS DEL GUADAIRA PELAY CORREA S/N , SOLEDAD (LA) 41500...
12024000017	1230612684	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	21/12/2023	1.750,69	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024000058	1230614815	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	28/12/2023	225,14	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024000918	1240124432	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	09/02/2024	205,70	0003765617 HARINERA DEL GUADAIRA TREN DE LOS





Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
		EDITORES			PANADEROS , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024001959	1240163782	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	05/04/2024	841,24	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024002275	1240262817	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	19/04/2024	1.213,24	0003844419 EXPLANADA AUDITORIO RIBERAS DEL GUA ROBERTO LEAL , ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024002276	1240261148	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	19/04/2024	942,61	0003232202 TEATRO GUTIERREZ DE ALBA NUESTRA SEÑORA DEL AGUILA , ALCALA DE GUADAIRA 41500... 0003234218 CASETA DE FERIA TREN DE LOS PANADEROS , S/N ALCALA DE GUADAIRA 41500...
12024002277	1240262818	SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES	19/04/2024	850,00	0003844419 EXPLANADA AUDITORIO RIBERAS DEL GUA ROBERTO LEAL , ALCALA DE GUADAIRA 41500...

**- AGEDI-AIE, OFICINA CONJUNTA DE RECAUDACIÓN DE ARTISTAS Y PRO:**

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12024002274	3240223261	AGEDI-AIE, OFICINA CONJUNTA DE RECAUDACIÓN DE ARTISTAS Y PRO	19/04/2024	149,00	0003844419 EXPLANADA AUDITORIO RIBERAS DEL GUA ROBERTO LEAL , ALCALA DE GUADAIRA...

**- 16 ESCALONES PRODUCCIONES SL:**

Código aplicación GEMA	Nº Factura	Proveedor	Fecha	Importe IVA inc.	Observaciones
12023002970	E23/-018	16 ESCALONES SL.	17/05/2023	115.093,65	Contratación del servicio de patrocinio del espectáculo musical del artista Yotuel en la Explanada del Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra. Expediente nº: 7655/2023. Fecha de ejecución: 05 de mayo de 2023.

Dentro de los supuestos hemos incluido las facturas emitidas por la Sociedad General de Autores y Editores y por AGEDI-AIE, Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores, que no tendrían que estar en el mismo pues únicamente son el reflejo de obligaciones que corresponden a este Ayuntamiento por mandato normativo, es decir, que nacen directamente de la Ley y resultan impuestas por ésta como consecuencia de la organización de algún espectáculo u emisión en que haya derechos de autor o bien en concepto de derechos de propiedad intelectual de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los productores fonográficos, sin que exista en ningún caso deficiencia alguna de la contratación, ya que estas obligaciones no derivan de ningún contrato y únicamente es



necesario proceder al reconocimiento de la obligación para proceder a su cumplimiento.

De conformidad con todo lo anterior, en el caso de estas facturas por documentar obligaciones que surgen de contrataciones irregulares, en que sin embargo siempre procedería abonar una indemnización que coincide al 100% del valor de la prestación solicitada, por tratarse de uno de los dos primeros supuestos que hemos reseñado en los antecedentes de esta propuesta, así como de los denominados contratos menores convalidables que hemos referido como un tercer supuesto, no sería necesario acudir al procedimiento de revisión de oficio, y sería necesario tramitarlas por el procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos

El apartado primero del artículo 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante, es el apartado segundo del citado artículo el que recoge que se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes: a) las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local y, b) las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

No obstante, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, añade un nuevo supuesto de excepción, estableciendo en su artículo 26.2.c) que también podrán aplicarse al presupuesto vigente en el momento en que se reconozcan las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del citado Real Decreto es decir, las derivadas de reconocimientos extrajudiciales de créditos que corresponden al Pleno.

El reconocimiento extrajudicial de las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores es competencia del Pleno de la Corporación, aunque en este caso para dichas obligaciones existe dotación presupuestaria, no obstante, el mismo artículo 26 en su apartado 2 del RD 500/1990 se refiere a las obligaciones de ejercicios anteriores que pueden aplicarse a los créditos del Presupuesto en vigor, exigiendo al referirse al artículo 60.2 que aquellas que hayan de reconocerse extrajudicialmente –art. 26.2.c)-, lo sean por el Pleno.

El servicio de Cultura ha constatado la existencia de obligaciones exigibles a cargo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, documentada mediante memorias justificativas firmadas por el técnico y el delegado, que recogen las facturas objeto de este expediente y que corresponden a gastos realizados en un ejercicio anterior. La elaboración de estas memorias comprende las facturas, las cuales se pronuncian sobre la efectiva realización de la prestación que documentan, así como sobre la adecuación al mercado del precio de las mismas.

Una vez que se apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos mediante el cual se declara la existencia de créditos exigibles contra este Ayuntamiento, derivados de gastos acreditados documentalmente en el expediente, se debe aprobar el gasto que los créditos así reconocidos y liquidar la obligación de la factura detallada anteriormente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a**



**favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), los **cinco votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6) y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente 8118/2024, sobre aprobación de reconocimiento extrajudicial de créditos, de conformidad con el informe de Secretaría e Intervención sobre el procedimiento a seguir en supuestos específicos de deficiencias en procedimientos de contratación de los que resultan obligaciones de pago en favor de los contratistas: Giglon S.L. con NIF B86410198, ANTONIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS con NIF xxxxxxx, COMIDILLA COMUNICACIÓN, S.L.U., con NIF B42717033, SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES con NIF G28029643, AGEDI-AIE, Oficina Conjunta de Recaudación de Artistas y Productores con NIF U87718094 y 16 ESCALONES PRODUCCIONES SL, con NIF B91711614.

**Segundo.-** Aprobar la ordenación del gasto y proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación de las facturas que en la parte expositiva del presente acuerdo según listado contable que consta en el expediente.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**16º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 12711/2024. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE ANUAL DE NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS. REFORMA DE LAS ACTUALES INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para adoptar acuerdo específico de modificación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y se fija directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales para el proyecto de inversión Reforma de las actuales instalaciones de la Jefatura de la Policía Local.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:04:49 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esau Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Manuel Araujo Arnés, no adscrito a grupo municipal.**

**David Delgado Trujillo**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

**Memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para ejecución de las OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL**



Por el SERVICIO DE HABITAT URBANO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES se suscribe memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para la ejecución de las obras contenidas en el PROYECTO BÁSICO Y PROYECTO EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL (EG/10836/2024).

De la dinámica administrativa (procedimiento abierto simplificado de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (10 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) se deduce que el expediente de gasto presenta carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto de carácter plurianual se especifican en los escenarios presupuestarios plurianuales y deben ser objeto de contabilización separada. En caso de tramitación anticipada del expediente de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicio posterior, y podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas.

## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### Planes de inversión y sus programas de financiación

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

El presupuesto general contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluye las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar



lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios. Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogen la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Del anexo de inversiones se deduce que existe crédito inicial (dotación presupuestaria) para el proyecto de inversión REFORMA DE LAS ACTUALES INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL.

Sección:	3.03.	Concejalía de Gobernación
Servicio:	01.	Seguridad Ciudadana

Año de Inicio:	2021
Año de Finalización:	2025

Código de Gasto:	2021.4.444.0011
Descripción:	REFORMA DE LAS ACTUALES INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL

Estado:	Plurianual
Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa

#### GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste Total	Coste ejercicio anterior	Dotación		Proyección		
						2024	2025	2026	2027	
3.03.01	1.3.2.1.	6.2.2.01.	Gastos de inversión en edificio de la Policía Local	1.334.572,33	14.700,70	1.000.397,37	319.474,26	0,00	0,00	0,00
TOTAL				1.334.572,33	14.700,70	1.000.397,37	319.474,26	0,00	0,00	0,00

#### GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso Total	Recursos ejercicio anterior	Previsión		Proyección		
					2024	2025	2026	2027	
7.03.01.	9.1.3.	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.000.397,37	0,00	1.000.397,37	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			1.000.397,37	0,00	1.000.397,37	0,00	0,00	0,00	0,00

No se han aprobado modificaciones presupuestarias que afectan al proyecto de inversión 2021/4/444/0011.

#### Límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales

Los proyectos de obras deben comprender, al menos un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste. El



citado documento debe justificar las anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios. El programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra incorporado justifica los documentos contables de retención de crédito y el cumplimiento de los límites autorizados al presentar el gasto carácter plurianual, y que deben especificarse en los escenarios presupuestarios plurianuales. Del citado programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra se deducen las siguientes anualidades propuestas por el servicio:

	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025
Jefatura	24.616,74	42.278,00	55.724,54	48.159,47	47.221,24	205.567,33	147.307,23	220.072,05	166.519,84	52.733,64	35.706,91
Jefatura	24.616,74	66.894,74	122.619,28	170.778,75	217.999,99	423.567,32	570.874,55	790.946,60	957.466,44	1.010.200,08	1.045.906,99
0,13	3.200,18	8.696,32	15.940,51	22.201,24	28.340,00	55.063,75	74.213,69	102.823,06	124.470,64	131.326,01	135.967,91
0,06	1.477,00	4.013,68	7.357,16	10.246,73	13.080,00	25.414,04	34.252,47	47.456,80	57.447,99	60.612,00	62.754,42
	29.293,92	79.604,74	145.916,94	203.226,71	259.419,99	504.045,11	679.340,71	941.226,45	1.139.385,06	1.202.138,10	1.244.629,32
0,21	6.151,72	16.717,00	30.642,56	42.677,61	54.478,20	105.849,47	142.661,55	197.657,56	239.270,86	252.449,00	261.372,16
certificado	35.445,64	96.321,74	176.559,50	245.904,32	313.898,19	609.894,58	822.002,26	1.138.884,01	1.378.655,92	1.454.587,10	1.506.001,48
pendiente	1.470.555,84	1.409.679,74	1.329.441,97	1.260.097,16	1.192.103,29	896.106,90	683.999,21	367.117,46	127.345,55	51.414,38	0,00

EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA programa la actividad de contratación pública que se desarrolla en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, dejando constancia en la documentación preparatoria de cada contrato proyectado de su necesidad para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas determinadas con precisión. De la dinámica administrativa del contrato proyectado “OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL” (procedimiento abierto simplificado de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (10 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) el expediente de gasto exigirá solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades derivado del inicio de la ejecución), según el siguiente escenario que se deduce de la propuesta del SERVICIO DE HABITAT URBANO Y EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de obras	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	3,0	46.575,32	0,0	0,00	0,0	0,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,2	3.025,00	0,0	0,00	0,0	0,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,3	4.511,00	0,0	0,00	0,0	0,00
contrato de obras	EG/ 10836/2024	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	1,7	27.282,46	94,8	1.478.719,02	0,0	0,00
TOTAL ANUALIDAD			5,2	81.393,78	94,8	1.478.719,02	0,00	0,00
TOTAL ACUMULADO			5,2	81.393,78	100,0	1.560.112,80	100,00	1.560.112,80

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de obras	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	3,0	46.575,32
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	0,2	3.025,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	0,3	4.511,00
contrato de obras	EG/ 10836/2024	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	96,5	1.506.001,48
TOTAL ANUALIDAD			0,00	0,00	0,00	0,00	100,0	1.560.112,80
TOTAL ACUMULADO			100,00	1.560.112,80	100,00	1.560.112,80		



El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos de carácter plurianual (límites temporales) así como el gasto que puede imputarse a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió determinados porcentajes (límites cuantitativos). Con independencia de lo establecido, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, pueden adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine. Para el proyecto de inversión en cuestión las bases de ejecución no especifican importes para cada una de las anualidades que se determinan.

El expediente de gasto exigiría solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades derivado del inicio de la ejecución).

#### Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito), salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A tenor de la disposición adicional tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. Desde la entrada en vigor de la LCSP las Corporaciones Locales quedan habilitadas –con sujeción a las condiciones que se consignan– para utilizar la figura de la tramitación anticipada en dos supuestos distintos: a) Aquellos en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local, y b) Aquellos otros en que la financiación se haga con cargo a préstamos o subvenciones solicitadas y pendientes de concesión. Los dos supuestos tienen en la LCSP una relación de alternancia, pero no necesariamente de exclusión. La tramitación anticipada de los contratos públicos en el ámbito local solo implicará necesariamente su ejecución en el ejercicio siguiente cuando se financien con cargo a recursos ordinarios de naturaleza presupuestaria. Si, por el contrario, el contrato se financiasse con subvenciones o préstamos cuya efectividad no pueda tenerse por cierta en el



momento de la tramitación del expediente, carecería de sentido posponer obligatoriamente su ejecución al ejercicio siguiente pues, por un lado, es posible que la ejecución de la prestación se pueda ultimar en el mismo ejercicio presupuestario y, por otro lado, lo relevante en este tipo de supuestos es la efectiva consolidación de los recursos comprometidos, que no tienen por qué guardar vinculación con el ejercicio presupuestario. Por lo tanto, cabe entender que sería posible la ejecución material del contrato tan pronto como se cuente con los medios económicos necesarios.

#### Gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario

Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el TRLRHL en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros que, si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en



los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

#### Tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto

Conforme a la nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 174 del TRLRHL, se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el artículo 174.3. Ello implica, por una parte, que ya desde el momento previo a la aprobación de un gasto plurianual, se mantiene la necesidad de incorporar, en lo que a la parte financiera del expediente de gasto se refiere, el correspondiente certificado del cumplimiento de límites del citado artículo. La introducción por el legislador en este apartado (“siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”) viene a mostrar la necesidad de iniciar la ejecución del gasto en el propio ejercicio en el que se adquiere el compromiso del gasto.

En relación con la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los compromisos de gasto de carácter plurianual en los términos fijados por artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”).

El documento contable de retención de crédito como acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización del gasto por cuantía determinada, produce por dicho importe una reserva para dicho gasto, y caso de presentar el gasto carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicio posterior a aquel en que se autoriza y compromete, certifica el



cumplimiento de los límites o importes, subordinándose al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

#### Alcance de la expresión “comienzo de la ejecución”

En cuanto a la expresión “comienzo de la ejecución” del gasto, la cuestión se centra en determinar si aquélla debe entenderse «en términos ejecución presupuestaria», o si, alternativamente, lo puede ser «en términos de ejecución material» del objeto de la relación jurídica. La normativa general en materia de ejecución del gasto es el TRLRHL y su normativa de desarrollo. Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la `ejecución del gasto´ es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173 del TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD).

Del artículo 173, precepto regulador de la exigibilidad de las obligaciones, se desprende que “Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos,..”. Tal supuesto (obligaciones recíprocas), está presente en el artículo 58 del RD, en el que se define el acto de reconocimiento de la obligación como “acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”, señalando a continuación el artículo 59.1 que “Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

A partir de la regla general que rige en materia de ejecución del gasto, que atiende a la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», debe analizarse si, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del TRLRHL, aquélla es la que debe prevalecer a efectos de determinar la procedencia de acudir a la «tramitación anticipada de expedientes» o al procedimiento de «compromisos plurianuales», en los gastos de carácter contractual.

En la normativa de contratación el término ejecución, y en lo que aquí interesa, el cómputo de su inicio, queda definido en términos de `ejecución material de la prestación´, y no de ejecución presupuestaria. Así resulta, entre otros, de los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato. 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente. 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.



Artículo 153. Formalización de los contratos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Artículo 237. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La Ley de Contratos del Sector Público, es una norma general de contratación, sin perjuicio de que, en ocasiones, dada la interdependencia de las normas de contratación y las de gestión presupuestaria, regule ciertos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación que afectan a la ejecución del presupuesto de gasto, como puede observarse, por ejemplo, en el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto. En estos supuestos la citada Ley, sin perjuicio de tener carácter general en materia de contratación, va a tener carácter especial frente al TRLRHL y sus normas complementarias, respecto de los aspectos de gestión presupuestaria que contemple con ocasión de la regulación de los expedientes de contratación. Por consiguiente, en caso de concurso de estas normas, es un principio general del derecho que debe prevalecer la norma especial sobre la general, la tesis subyacente cuando existe concurso de normas es la de aplicar el principio general del derecho, conforme al cual “ha de prevalecer la norma especial sobre la general”.

Con arreglo a ese principio el régimen especial previsto en la LCSP ha de prevalecer sobre el que deriva del TRLRHL, de forma que habrá de ser la «ejecución material de la prestación», y no su ejecución presupuestaria, lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al procedimiento de compromisos plurianuales.

Con fundamento en lo anterior, deberán ajustarse al procedimiento de tramitación anticipada los siguientes supuestos de expedientes de contratación administrativa: (i) Expedientes de contratación que se inicien y se aprueben en el año x (fase A), se adjudiquen-formalicen igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución material se inicie en el año x+1; y (ii) Expedientes que iniciados y aprobados en el año x-1 o anteriores (fase A), se adjudiquen-formalicen en el año x (fase D), y su ejecución material se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudir a la tramitación prevista en el artículo 174 (compromisos de gasto de carácter plurianual) del TRLRHL, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique-formalice el contrato.

No obstante, han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones en cuanto a los «certificados de cumplimientos de límites» que han de incorporarse a los respectivos expedientes de gasto que se tramiten en cada caso: a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase



A) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que proceda en función del procedimiento aplicable. b) Si conforme a los criterios indicados, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo del artículo 174 del TRLRHL, los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior. c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como, en su caso, del documento A de “tramitación anticipada” o del D “de tramitación de anticipada”, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se el artículo 174 del TRLRHL. A los efectos de la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y el cómputo de límites, deberá tenerse en cuenta el ejercicio presupuestario o ejercicios presupuestarios a los que se imputará el gasto, de acuerdo con las reglas de imputación y exigibilidad establecidas en el TRLRHL, habida cuenta que el artículo 117.2 de la LCSP, en este aspecto, remite a «las normas presupuestarias», al preceptuar expresamente: “... A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Debe destacarse que a través de la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que presenta el siguiente contenido: “6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores. En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo”. Existe una regulación específica sobre el régimen presupuestario sobre los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contiene en la LRHL. Esta circunstancia exige para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local (como presupuesto básico para su aplicación supletoria) la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones: a) Que la propia LRHL haga remisión a dicha legislación, b) Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.

En el caso de contratos administrativos las modificaciones introducidas en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) implican una reclasificación del procedimiento de gestión financiera que ha de seguir el órgano competente en algunos casos, pero los distintos supuestos prácticos que se podían plantear en el régimen anterior siguen siendo admisibles habida cuenta que, de acuerdo con la normativa específica de dichos gastos, es posible llegar al compromiso del gasto en un ejercicio anterior al inicio de su ejecución. En concreto, algunos de los supuestos que de acuerdo con la anterior redacción derogada del artículo 47 de la LGP, se tramitaban, desde la perspectiva del expediente financiero, como compromisos plurianuales, a partir de la entrada en vigor de las reformas han de instrumentarse a través del procedimiento de tramitación anticipada. Asimismo, la segunda reforma significativa en los supuestos en los



que se deba seguir la tramitación anticipada es que la misma se sujeta a los mismos límites que en el régimen anterior se sujetaban los compromisos plurianuales.

#### Limitaciones a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

#### Límites especiales a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el



proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:

- El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.
- Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán «una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos». El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse «en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas».

#### Carácter excepcional de los límites tanto temporales como cuantitativos

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aísle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.

El Pleno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. En la tramitación anticipada de los expedientes cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados.

En la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indicará el importe de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual cuando exceda, en cualquiera de sus anualidades, los porcentajes establecidos sobre el crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera.



Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.

### Escenarios presupuestarios plurianuales

Los diferentes escenarios presupuestarios plurianuales que se deducen de una ejecución del contrato de OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL -que comenzará con el acta de comprobación del replanteo- cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades, son:

ESCENARIO 1											
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11
	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025
	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025
OBRA	24.616,74	42.278,00	55.724,54	48.159,47	47.221,24	205.567,33	147.307,23	220.072,05	166.519,84	52.733,64	35.706,91
OBRA	24.616,74	66.894,74	122.619,28	170.778,75	217.999,99	423.567,32	570.874,55	790.946,60	957.466,44	1.010.200,08	1.045.906,99
0,13	3.200,18	8.696,32	15.940,51	22.201,24	28.340,00	55.063,75	74.213,69	102.823,06	124.470,64	131.326,01	135.967,91
0,06	1.477,00	4.013,68	7.357,16	10.246,73	13.080,00	25.414,04	34.252,47	47.456,80	57.447,99	60.612,00	62.754,42
	29.293,92	79.604,74	145.916,94	203.226,71	259.419,99	504.045,11	679.340,71	941.226,45	1.139.385,06	1.202.138,10	1.244.629,32
0,21	6.151,72	16.717,00	30.642,56	42.677,61	54.478,20	105.849,47	142.661,55	197.657,56	239.270,86	252.449,00	261.372,16
certificado	35.445,64	96.321,74	176.559,50	245.904,32	313.898,19	609.894,58	822.002,26	1.138.884,01	1.378.655,92	1.454.587,10	1.506.001,48
pendiente	1.470.555,84	1.409.679,74	1.329.441,97	1.260.097,16	1.192.103,29	896.106,90	683.999,21	367.117,46	127.345,55	51.414,38	0,00
DIRECCIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.510,99
pendiente	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	0,00

  

ESCENARIO 2											
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11
	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025
	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025
OBRA	24.616,74	42.278,00	55.724,54	48.159,47	47.221,24	205.567,33	147.307,23	220.072,05	166.519,84	52.733,64	35.706,91
OBRA	24.616,74	66.894,74	122.619,28	170.778,75	217.999,99	423.567,32	570.874,55	790.946,60	957.466,44	1.010.200,08	1.045.906,99
0,13	3.200,18	8.696,32	15.940,51	22.201,24	28.340,00	55.063,75	74.213,69	102.823,06	124.470,64	131.326,01	135.967,91
0,06	1.477,00	4.013,68	7.357,16	10.246,73	13.080,00	25.414,04	34.252,47	47.456,80	57.447,99	60.612,00	62.754,42
	29.293,92	79.604,74	145.916,94	203.226,71	259.419,99	504.045,11	679.340,71	941.226,45	1.139.385,06	1.202.138,10	1.244.629,32
0,21	6.151,72	16.717,00	30.642,56	42.677,61	54.478,20	105.849,47	142.661,55	197.657,56	239.270,86	252.449,00	261.372,16
certificado	35.445,64	96.321,74	176.559,50	245.904,32	313.898,19	609.894,58	822.002,26	1.138.884,01	1.378.655,92	1.454.587,10	1.506.001,48
pendiente	1.470.555,84	1.409.679,74	1.329.441,97	1.260.097,16	1.192.103,29	896.106,90	683.999,21	367.117,46	127.345,55	51.414,38	0,00
DIRECCIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.510,99
pendiente	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	0,00

  

ESCENARIO 3											
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11
	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025	01/12/2025
	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025	31/12/2025
OBRA	24.616,74	42.278,00	55.724,54	48.159,47	47.221,24	205.567,33	147.307,23	220.072,05	166.519,84	52.733,64	35.706,91
OBRA	24.616,74	66.894,74	122.619,28	170.778,75	217.999,99	423.567,32	570.874,55	790.946,60	957.466,44	1.010.200,08	1.045.906,99
0,13	3.200,18	8.696,32	15.940,51	22.201,24	28.340,00	55.063,75	74.213,69	102.823,06	124.470,64	131.326,01	135.967,91
0,06	1.477,00	4.013,68	7.357,16	10.246,73	13.080,00	25.414,04	34.252,47	47.456,80	57.447,99	60.612,00	62.754,42
	29.293,92	79.604,74	145.916,94	203.226,71	259.419,99	504.045,11	679.340,71	941.226,45	1.139.385,06	1.202.138,10	1.244.629,32
0,21	6.151,72	16.717,00	30.642,56	42.677,61	54.478,20	105.849,47	142.661,55	197.657,56	239.270,86	252.449,00	261.372,16
certificado	35.445,64	96.321,74	176.559,50	245.904,32	313.898,19	609.894,58	822.002,26	1.138.884,01	1.378.655,92	1.454.587,10	1.506.001,48
pendiente	1.470.555,84	1.409.679,74	1.329.441,97	1.260.097,16	1.192.103,29	896.106,90	683.999,21	367.117,46	127.345,55	51.414,38	0,00
DIRECCIÓN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.510,99
pendiente	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	4.510,99	0,00

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA



I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.



2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las



Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio, acuerda: 1. el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las



Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-182 de 22/7/2024).

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

## FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites. En los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada la misma se sujeta



a los mismos límites que el régimen jurídico sujeta los compromisos plurianuales.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el PLAN FINANCIERO que se deduce del escenario 1 para la obra y autorización de documentos contables para la actuación OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL, considerándolo como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de obras	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	3,0	46.575,32	0,0	0,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,2	3.025,00	0,0	0,00	0,0	0,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,3	4.511,00	0,0	0,00
contrato de obras	EG/ 10836/2024	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	96,5	1.506.001,48	0,0	0,00
TOTAL ANUALIDAD			0,2	3.025,00	99,8	1.557.087,80	0,00	0,00
TOTAL ACUMULADO			0,2	3.025,00	100,0	1.560.112,80	100,00	1.560.112,80

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de obras	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	3,0	46.575,32
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	0,2	3.025,00
contrato de servicios	EG/ 18554/2021	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	0,3	4.511,00
contrato de obras	EG/ 10836/2024	303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,0	0,00	96,5	1.506.001,48
TOTAL ANUALIDAD			0,00	0,00	0,00	0,00	100,0	1.560.112,80
TOTAL ACUMULADO			100,00	1.560.112,80	100,00	1.560.112,80		

**Segundo.-** Modifican los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y fijar directamente con carácter excepcional el IMPORTE DE LOS LÍMITES para cada una de las anualidades en los ejercicios posteriores para el proyecto de inversión REFORMA DE LAS ACTUALES INSTALACIONES DE LA JEFATURA DE LA POLICIA LOCAL,





teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en cada ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO DEFINITIVO	
	%	2024	%	2024	%	2024
303*/132*/6*/2021.4.444.0011/Qual&Quant	100,0	1.000.397,37	0,0	0,00	100,0	1.000.397,37
ANUALIDADES A DEDUCIR		0,00		0,00		0,00
CREDITO BASE DE LIMITES	100,0	1.000.397,37	0,0	0,00	100,0	1.000.397,37

VINCULACION JURIDICA	LÍMITES Y ANUALIDADES							
	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
LÍMITES INICIALES	70,0	700.278,16	60,0	600.238,42	50,0	500.198,69	50,0	500.198,69
ANUALIDADES EXCEPCIONALES	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
LIMITES AUTORIZADOS	70,0	700.278,16	60,0	600.238,42	50,0	500.198,69	50,0	500.198,69
PLAN FINANCIERO	155,6	1.557.087,80	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		LÍMITES Y ANUALIDADES O IMPORTES AUTORIZADOS							
	%	2024	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
401*/171*/6*		1.000.397,37		1.557.087,80		600.238,42		500.198,69		500.198,69

**Tercero.-** En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

**17º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPT. 12717/2024. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE ANUAL DE NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS. OBRA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO: APROBACIÓN.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para adoptar acuerdo específico de modificación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y se fija directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales para el proyecto de inversión Rehabilitación integral Centro Cívico Medina de Haro.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:30:22 h.) por este orden:



**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para ejecución de la obra de REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO

Por el SERVICIO DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA se suscribe memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de la obra de REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO (EG/10895/2024).

De la dinámica administrativa (procedimiento abierto simplificado de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (14 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) se deduce que el expediente de gasto presenta carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto de carácter plurianual se especifican en los escenarios presupuestarios plurianuales y deben ser objeto de contabilización separada. En caso de tramitación anticipada del expediente de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicio posterior, y podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas.

#### ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

##### Planes de inversión y sus programas de financiación

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de



remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

El presupuesto general contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluye las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios. Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogen la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Del anexo de inversiones se deduce que no existe crédito inicial (dotación presupuestaria) para la obra REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO.

<b>Sección:</b>	5.02.	Concejalía de Participación Ciudadana
<b>Servicio:</b>	01.	Participación Ciudadana.

<b>Año de Inicio:</b>	2023
<b>Año de Finalización:</b>	2026

<b>Código de Gasto:</b>	2023.2.661.0010
<b>Descripción:</b>	Rehabilitación de edificio CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO destinado a uso público.

<b>Estado:</b>	Plurianual
<b>Vinculación jurídica:</b>	Cualitativa

#### GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste Total	Coste ejercicio anterior	Dotación		Proyección		
						2024	2025	2026	2027	
5.02.01.	9.2.4.1.	6.3.2.03.	Reposición de infraestructuras para fomento de empleo en colaboración con la Administración Estado	2.076.880,69	0,00	69.369,30	1.349.768,83	657.742,56	0,00	
TOTAL				2.076.880,69	0,00	69.369,30	1.349.768,83	657.742,56	0,00	

#### GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso	Recursos	Previsión	Proyección
----------	-----------	--------------	---------	----------	-----------	------------



5.02.01.			Total	ejercicio anterior	2024	2025	2026	2027
	7.2.0.90.	Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Implementación Agenda Urbana Española.		873.168,75	873.168,75	0,00	0,00	0,00
TOTAL			873.168,75	873.168,75	0,00	0,00	0,00	0,00

**GESTIÓN DE LOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN**

Orgánica	Denominación		Aplicación de los excesos de financiación				
	Económica		Excesos de financiación	2024	2025	2026	2027
5.02.01.	7.2.0.90.	Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Implementación Agenda Urbana Española.	873.168,75	69.369,30	803.799,45	0,00	0,00
7.03.01.	9.1.3.	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	524.191,00	0,00	524.191,00	0,00	0,00
TOTAL			1.397.359,75	69.369,30	1.327.990,45	0,00	0,00

Se han aprobado las siguientes modificaciones presupuestarias que afectan al proyecto de inversión 2023/2/661/0010: a) Mediante Resolución de Alcaldía núm. 23/2024, de 19 de enero, se aprueba expediente para la incorporación al presupuesto vigente de remanentes de créditos no utilizados del ejercicio anterior que amparan proyectos financiados con ingresos afectados a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, por operaciones corrientes y de capital, financiados con excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, autorizando créditos por 873.168,75 €, y b) Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de febrero de 2024 se aprueba inicialmente expediente de suplemento de crédito, elevado a aprobación definitiva al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública (BOP núm. 62, de 1/4/2024) autorizando créditos por 524.191,00 €.

#### Límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales

Los proyectos de obras deben comprender, al menos un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste. El citado documento debe justificar las anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios. El programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra incorporado justifica los documentos contables de retención de crédito y el cumplimiento de los límites autorizados al presentar el gasto carácter plurianual, y que deben especificarse en los escenarios presupuestarios plurianuales. Del citado programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra se deducen las siguientes anualidades propuestas por el servicio:

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
PEM mensual	48.096,13	41.499,64	89.245,02	28.493,67	28.292,16	24.444,39	20.596,62
PEM acumulado	48.096,13	89.595,77	178.840,79	207.334,46	235.626,62	260.071,01	280.667,63
0,13	6.252,50	11.647,45	23.249,30	26.953,48	30.631,46	33.809,23	36.486,79
0,06	2.885,77	5.375,75	10.730,45	12.440,07	14.137,60	15.604,26	16.840,06
VEC	57.234,39	106.618,97	212.820,54	246.728,01	280.395,68	309.484,50	333.994,48
0,21	12.019,22	22.389,98	44.692,31	51.812,88	58.883,09	64.991,75	70.138,84
grado de ejecución	69.253,62	129.008,95	257.512,85	298.540,89	339.278,77	374.476,25	404.133,32
pendiente de ejecución	1.890.990,55	1.831.235,22	1.702.731,32	1.661.703,28	1.620.965,40	1.585.767,92	1.556.110,85
	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14
PEM acumulado	20.596,62	56.271,52	111.385,07	102.680,88	182.265,15	231.169,28	376.339,07
0,13	301.264,25	357.535,77	468.920,84	571.601,72	753.866,87	985.036,15	1.361.375,22
0,06	39.164,35	46.479,65	60.959,71	74.308,22	98.002,69	128.054,70	176.978,78
VEC	18.075,86	21.452,15	28.135,25	34.296,10	45.232,01	59.102,17	81.682,51
0,21	358.504,46	425.467,57	558.015,80	680.206,05	897.101,58	1.172.193,02	1.620.036,51
grado de ejecución	75.285,94	89.348,19	117.183,32	142.843,27	188.391,33	246.160,53	340.207,67
pendiente de ejecución	433.790,39	514.815,76	675.199,12	823.049,32	1.085.492,91	1.418.353,55	1.960.244,17
	1.526.453,78	1.445.428,41	1.285.045,05	1.137.194,85	874.751,26	541.890,62	0,00



EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA programa la actividad de contratación pública que se desarrolla en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, dejando constancia en la documentación preparatoria de cada contrato proyectado de su necesidad para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas determinadas con precisión. De la dinámica administrativa del contrato proyectado “OBRA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO” (procedimiento abierto simplificado de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (14 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) el expediente de gasto exigiría solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades derivado del inicio de la ejecución), según el siguiente escenario que se deduce de la propuesta del SERVICIO DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA:

PROYECTO DE INVERSIÓN		VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de servicios	lote 1	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	2,2	46.201,55	1,3	26.643,64	0,4	8.878,21
contrato de servicios	lote 2	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,7	14.162,84	0,4	8.163,12	0,1	2.721,04
contrato de obras		502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	52,5	1.085.492,93	42,3	874.751,24
TOTAL ANUALIDAD			2,9	60.364,39	54,2	1.120.299,69	42,88	886.350,49
TOTAL ACUMULADO			2,9	60.364,39	57,1	1.180.664,08	100,00	2.067.014,57

PROYECTO DE INVERSIÓN		VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de servicios	lote 1	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	4,0	81.723,40
contrato de servicios	lote 2	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	1,2	25.047,00
contrato de obras		502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	94,8	1.960.244,17
TOTAL ANUALIDAD			0,00	0,00	0,0	0,00	100,0	2.067.014,57
TOTAL ACUMULADO			100,0	2.067.014,57	100,0	2.067.014,57		

El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos de carácter plurianual (límites temporales) así como el gasto que puede imputarse a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió determinados porcentajes (límites cuantitativos). Con independencia de lo establecido, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, pueden adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine. Para el proyecto de inversión en cuestión las bases de ejecución especifican los siguientes importes para cada una de las anualidades que se determinan:

PROYECTO DE INVERSIÓN			CRÉDITO			LÍMITE ANUALIDAD		
CODIGO	BOLSA VINCULACIÓN	DESCRIPCIÓN	2024			2025	2026	2027
			INICIAL	MODIFICACIÓN	DEFINITIVO	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
2023.2.661.0010	502*/924*/6*	Rehabilitación de edificio CENTRO CIVICO MEDINA DE HARO destinado a un uso público.	0,00	69.369,30	69.369,30	85.395,75	1.164.638,82	842.872,57



El expediente de gasto exigiría solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades).

#### Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito), salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A tenor de la disposición adicional tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. Desde la entrada en vigor de la LCSP las Corporaciones Locales quedan habilitadas –con sujeción a las condiciones que se consignan– para utilizar la figura de la tramitación anticipada en dos supuestos distintos: a) Aquellos en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local, y b) Aquellos otros en que la financiación se haga con cargo a préstamos o subvenciones solicitadas y pendientes de concesión. Los dos supuestos tienen en la LCSP una relación de alternancia, pero no necesariamente de exclusión. La tramitación anticipada de los contratos públicos en el ámbito local solo implicará necesariamente su ejecución en el ejercicio siguiente cuando se financien con cargo a recursos ordinarios de naturaleza presupuestaria. Si, por el contrario, el contrato se financiase con subvenciones o préstamos cuya efectividad no pueda tenerse por cierta en el momento de la tramitación del expediente, carecería de sentido posponer obligatoriamente su ejecución al ejercicio siguiente pues, por un lado, es posible que la ejecución de la prestación se pueda ultimar en el mismo ejercicio presupuestario y, por otro lado, lo relevante en este tipo de supuestos es la efectiva consolidación de los recursos comprometidos, que no tienen por qué guardar vinculación con el ejercicio presupuestario. Por lo tanto, cabe entender que sería posible la ejecución material del contrato tan pronto como se cuente con los medios económicos necesarios.

#### Gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario

Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios



afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el TRLRHL en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros que, si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la



anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

#### Tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto

Conforme a la nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 174 del TRLRHL, se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el artículo 174.3. Ello implica, por una parte, que ya desde el momento previo a la aprobación de un gasto plurianual, se mantiene la necesidad de incorporar, en lo que a la parte financiera del expediente de gasto se refiere, el correspondiente certificado del cumplimiento de límites del citado artículo. La introducción por el legislador en este apartado (“siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”) viene a mostrar la necesidad de iniciar la ejecución del gasto en el propio ejercicio en el que se adquiere el compromiso del gasto.

En relación con la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los compromisos de gasto de carácter plurianual en los términos fijados por artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”).

El documento contable de retención de crédito como acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización del gasto por cuantía determinada, produce por dicho importe una reserva para dicho gasto, y caso de presentar el gasto carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicio posterior a aquel en que se autoriza y compromete, certifica el cumplimiento de los límites o importes, subordinándose al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

#### Alcance de la expresión “comienzo de la ejecución”

En cuanto a la expresión “comienzo de la ejecución” del gasto, la cuestión se centra en determinar si aquélla debe entenderse «en términos ejecución presupuestaria», o si, alternativamente, lo puede ser «en términos de ejecución material» del objeto de la relación jurídica. La normativa general en materia de ejecución del gasto es el TRLRHL y su normativa de desarrollo. Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la `ejecución del gasto´ es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173 del TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD).

Del artículo 173, precepto regulador de la exigibilidad de las obligaciones, se desprende que “Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando



resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos,..”. Tal supuesto (obligaciones recíprocas), está presente en el artículo 58 del RD, en el que se define el acto de reconocimiento de la obligación como “acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”, señalando a continuación el artículo 59.1 que “Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

A partir de la regla general que rige en materia de ejecución del gasto, que atiende a la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», debe analizarse si, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del TRLRHL, aquélla es la que debe prevalecer a efectos de determinar la procedencia de acudir a la «tramitación anticipada de expedientes» o al procedimiento de «compromisos plurianuales», en los gastos de carácter contractual.

En la normativa de contratación el término ejecución, y en lo que aquí interesa, el cómputo de su inicio, queda definido en términos de `ejecución material de la prestación`, y no de ejecución presupuestaria. Así resulta, entre otros, de los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato. 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente. 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Artículo 153. Formalización de los contratos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Artículo 237. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas



partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La Ley de Contratos del Sector Público, es una norma general de contratación, sin perjuicio de que, en ocasiones, dada la interdependencia de las normas de contratación y las de gestión presupuestaria, regule ciertos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación que afectan a la ejecución del presupuesto de gasto, como puede observarse, por ejemplo, en el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto. En estos supuestos la citada Ley, sin perjuicio de tener carácter general en materia de contratación, va a tener carácter especial frente al TRLRHL y sus normas complementarias, respecto de los aspectos de gestión presupuestaria que contemple con ocasión de la regulación de los expedientes de contratación. Por consiguiente, en caso de concurso de estas normas, es un principio general del derecho que debe prevalecer la norma especial sobre la general, la tesis subyacente cuando existe concurso de normas es la de aplicar el principio general del derecho, conforme al cual “ha de prevalecer la norma especial sobre la general”.

Con arreglo a ese principio el régimen especial previsto en la LCSP ha de prevalecer sobre el que deriva del TRLRHL, de forma que habrá de ser la «ejecución material de la prestación», y no su ejecución presupuestaria, lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al procedimiento de compromisos plurianuales.

Con fundamento en lo anterior, deberán ajustarse al procedimiento de tramitación anticipada los siguientes supuestos de expedientes de contratación administrativa: (i) Expedientes de contratación que se inicien y se aprueben en el año x (fase A), se adjudiquen-formalicen igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución material se inicie en el año x+1; y (ii) Expedientes que iniciados y aprobados en el año x-1 o anteriores (fase A), se adjudiquen-formalicen en el año x (fase D), y su ejecución material se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudirse a la tramitación prevista en el artículo 174 (compromisos de gasto de carácter plurianual) del TRLRHL, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique-formalice el contrato.

No obstante, han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones en cuanto a los «certificados de cumplimientos de límites» que han de incorporarse a los respectivos expedientes de gasto que se tramiten en cada caso: a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase A) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que proceda en función del procedimiento aplicable. b) Si conforme a los criterios indicados, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo del artículo 174 del TRLRHL, los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior. c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como, en su caso, del documento A de “tramitación anticipada” o del D “de tramitación de anticipada”, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se el artículo 174 del TRLRHL. A



los efectos de la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y el cómputo de límites, deberá tenerse en cuenta el ejercicio presupuestario o ejercicios presupuestarios a los que se imputará el gasto, de acuerdo con las reglas de imputación y exigibilidad establecidas en el TRLRHL, habida cuenta que el artículo 117.2 de la LCSP, en este aspecto, remite a «las normas presupuestarias», al preceptuar expresamente: “... A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Debe destacarse que a través de la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que presenta el siguiente contenido: “6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores. En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo”. Existe una regulación específica sobre el régimen presupuestario sobre los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contiene en la LRHL. Esta circunstancia exige para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local (como presupuesto básico para su aplicación supletoria) la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones: a) Que la propia LRHL haga remisión a dicha legislación, b) Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.

En el caso de contratos administrativos las modificaciones introducidas en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) implican una reclasificación del procedimiento de gestión financiera que ha de seguir el órgano competente en algunos casos, pero los distintos supuestos prácticos que se podían plantear en el régimen anterior siguen siendo admisibles habida cuenta que, de acuerdo con la normativa específica de dichos gastos, es posible llegar al compromiso del gasto en un ejercicio anterior al inicio de su ejecución. En concreto, algunos de los supuestos que de acuerdo con la anterior redacción derogada del artículo 47 de la LGP, se tramitaban, desde la perspectiva del expediente financiero, como compromisos plurianuales, a partir de la entrada en vigor de las reformas han de instrumentarse a través del procedimiento de tramitación anticipada. Asimismo, la segunda reforma significativa en los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada es que la misma se sujeta a los mismos límites que en el régimen anterior se sujetaban los compromisos plurianuales.

#### Limitaciones a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta



diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

#### Límites especiales a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:

- El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.
- Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado



específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán «una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos». El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse «en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas».

#### Carácter excepcional de los límites tanto temporales como cuantitativos

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aisle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.

El Pleno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. En la tramitación anticipada de los expedientes cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados.

En la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indicará el importe de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual cuando exceda, en cualquiera de sus anualidades, los porcentajes establecidos sobre el crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera.

Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.

#### Escenarios presupuestarios plurianuales

Los diferentes escenarios presupuestarios plurianuales que se deducen de una ejecución del contrato de obras -que comenzará con el acta de comprobación del replanteo- cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el



órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades, son:

		ESCENARIO 1						
		01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025
		31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025
		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
PEM mensual		48.096,13	41.499,64	89.245,02	28.493,67	28.292,16	24.444,39	20.596,62
PEM acumulado		48.096,13	89.595,77	178.840,79	207.334,46	235.626,62	260.071,01	280.667,63
	0,13	6.252,50	11.647,45	23.249,30	26.953,48	30.631,46	33.809,23	36.486,79
	0,06	2.885,77	5.375,75	10.730,45	12.440,07	14.137,60	15.604,26	16.840,06
	VEC	57.234,39	106.618,97	212.820,54	246.728,01	280.395,68	309.484,50	333.994,48
	0,21	12.019,22	22.389,98	44.692,31	51.812,88	58.883,09	64.991,75	70.138,84
grado de ejecución OBRA		69.253,62	129.008,95	257.512,85	298.540,89	339.278,77	374.476,25	404.133,32
pendiente de ejecución OBRA		1.890.990,55	1.831.235,22	1.702.731,32	1.661.703,28	1.620.965,40	1.585.767,92	1.556.110,85
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1		57.889,90	58.488,03	59.774,31	60.184,99	60.592,76	60.945,08	61.241,93
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1		23.833,50	23.235,37	21.949,09	21.538,41	21.130,64	20.778,32	20.481,47
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2		707,91	1.318,73	2.632,30	3.051,69	3.468,12	3.827,91	4.131,06
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2		24.339,09	23.728,27	22.414,70	21.995,31	21.578,88	21.219,09	20.915,94
		01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025	01/12/2025	01/01/2026
		31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025	31/12/2025	31/01/2026
		M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14
PEM acumulado		20.596,62	56.271,52	111.385,07	102.680,88	182.265,15	231.169,28	376.339,07
	0,13	301.264,25	357.535,77	468.920,84	571.601,72	753.866,87	985.036,15	1.361.375,22
	0,06	39.164,35	46.479,65	60.959,71	74.308,22	98.002,69	128.054,70	176.978,78
	VEC	18.075,86	21.452,15	28.135,25	34.296,10	45.232,01	59.102,17	81.682,51
	0,21	358.504,46	425.467,57	558.015,80	680.206,05	897.101,58	1.172.193,02	1.620.036,51
grado de ejecución OBRA		75.285,94	89.348,19	117.183,32	142.843,27	188.391,33	246.160,53	340.207,67
pendiente de ejecución OBRA		433.790,39	514.815,76	675.199,12	823.049,32	1.085.492,91	1.418.353,55	1.960.244,17
		1.526.453,78	1.445.428,41	1.285.045,05	1.137.194,85	874.751,26	541.890,62	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1		61.538,79	62.349,83	63.955,21	65.435,14	68.062,11	71.393,92	81.723,40
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1		20.184,61	19.373,57	17.768,19	16.288,26	13.661,29	10.329,48	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2		4.434,21	5.262,44	6.901,88	8.413,20	11.095,90	14.498,40	25.047,00
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2		20.612,79	19.784,56	18.145,12	16.633,80	13.951,10	10.548,60	0,00

  

		ESCENARIO 2						
		01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025
		31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025
		M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
PEM mensual		48.096,13	41.499,64	89.245,02	28.493,67	28.292,16	24.444,39	20.596,62
PEM acumulado		48.096,13	89.595,77	178.840,79	207.334,46	235.626,62	260.071,01	280.667,63
	0,13	6.252,50	11.647,45	23.249,30	26.953,48	30.631,46	33.809,23	36.486,79
	0,06	2.885,77	5.375,75	10.730,45	12.440,07	14.137,60	15.604,26	16.840,06
	VEC	57.234,39	106.618,97	212.820,54	246.728,01	280.395,68	309.484,50	333.994,48
	0,21	12.019,22	22.389,98	44.692,31	51.812,88	58.883,09	64.991,75	70.138,84
grado de ejecución OBRA		69.253,62	129.008,95	257.512,85	298.540,89	339.278,77	374.476,25	404.133,32
pendiente de ejecución OBRA		1.890.990,55	1.831.235,22	1.702.731,32	1.661.703,28	1.620.965,40	1.585.767,92	1.556.110,85
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1		57.889,90	58.488,03	59.774,31	60.184,99	60.592,76	60.945,08	61.241,93
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1		23.833,50	23.235,37	21.949,09	21.538,41	21.130,64	20.778,32	20.481,47
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2		707,91	1.318,73	2.632,30	3.051,69	3.468,12	3.827,91	4.131,06
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2		24.339,09	23.728,27	22.414,70	21.995,31	21.578,88	21.219,09	20.915,94
		01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025	01/12/2025	01/01/2026	01/02/2026
		31/08/2025	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025	31/12/2025	31/01/2026	28/02/2026
		M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14
PEM acumulado		20.596,62	56.271,52	111.385,07	102.680,88	182.265,15	231.169,28	376.339,07
	0,13	301.264,25	357.535,77	468.920,84	571.601,72	753.866,87	985.036,15	1.361.375,22
	0,06	39.164,35	46.479,65	60.959,71	74.308,22	98.002,69	128.054,70	176.978,78
	VEC	18.075,86	21.452,15	28.135,25	34.296,10	45.232,01	59.102,17	81.682,51
	0,21	358.504,46	425.467,57	558.015,80	680.206,05	897.101,58	1.172.193,02	1.620.036,51
grado de ejecución OBRA		75.285,94	89.348,19	117.183,32	142.843,27	188.391,33	246.160,53	340.207,67
pendiente de ejecución OBRA		433.790,39	514.815,76	675.199,12	823.049,32	1.085.492,91	1.418.353,55	1.960.244,17
		1.526.453,78	1.445.428,41	1.285.045,05	1.137.194,85	874.751,26	541.890,62	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1		61.538,79	62.349,83	63.955,21	65.435,14	68.062,11	71.393,92	81.723,40
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1		20.184,61	19.373,57	17.768,19	16.288,26	13.661,29	10.329,48	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2		4.434,21	5.262,44	6.901,88	8.413,20	11.095,90	14.498,40	25.047,00
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2		20.612,79	19.784,56	18.145,12	16.633,80	13.951,10	10.548,60	0,00



ESCENARIO 3

	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025
	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
PEM mensual	48.096,13	41.499,64	89.245,02	28.493,67	28.292,16	24.444,39	20.596,62
PEM acumulado	48.096,13	89.595,77	178.840,79	207.334,46	235.626,62	260.071,01	280.667,63
0,13	6.252,50	11.647,45	23.249,30	26.953,48	30.631,46	33.809,23	36.486,79
0,06	2.885,77	5.375,75	10.730,45	12.440,07	14.137,60	15.604,26	16.840,06
VEC	57.234,39	106.618,97	212.820,54	246.728,01	280.395,68	309.484,50	333.994,48
0,21	12.019,22	22.389,98	44.692,31	51.812,88	58.883,09	64.991,75	70.138,84
grado de ejecución OBRA	69.253,62	129.008,95	257.512,85	298.540,89	339.278,77	374.476,25	404.133,32
pendiente de ejecución OBRA	1.890.990,55	1.831.235,22	1.702.731,32	1.661.703,28	1.620.965,40	1.585.767,92	1.556.110,85
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1	57.889,90	58.488,03	59.774,31	60.184,99	60.592,76	60.945,08	61.241,93
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1	23.833,50	23.235,37	21.949,09	21.538,41	21.130,64	20.778,32	20.481,47
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2	707,91	1.318,73	2.632,30	3.051,69	3.468,12	3.827,91	4.131,06
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2	24.339,09	23.728,27	22.414,70	21.995,31	21.578,88	21.219,09	20.915,94
	01/09/2025	01/10/2025	01/11/2025	01/12/2025	01/01/2026	01/02/2026	01/03/2026
	30/09/2025	31/10/2025	30/11/2025	31/12/2025	31/01/2026	28/02/2026	31/03/2026
	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14
PEM acumulado	20.596,62	56.271,52	111.385,07	102.680,88	182.265,15	231.169,28	376.339,07
0,13	301.264,25	357.535,77	468.920,84	571.601,72	753.866,87	985.036,15	1.361.375,22
0,06	39.164,35	46.479,65	60.959,71	74.308,22	98.002,69	128.054,70	176.978,78
VEC	18.075,86	21.452,15	28.135,25	34.296,10	45.232,01	59.102,17	81.682,51
0,21	358.504,46	425.467,57	558.015,80	680.206,05	897.101,58	1.172.193,02	1.620.036,51
grado de ejecución OBRA	75.285,94	89.348,19	117.183,32	142.843,27	188.391,33	246.160,53	340.207,67
pendiente de ejecución OBRA	433.790,39	514.815,76	675.199,12	823.049,32	1.085.492,91	1.418.353,55	1.960.244,17
	1.526.453,78	1.445.428,41	1.285.045,05	1.137.194,85	874.751,26	541.890,62	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 1	61.538,79	62.349,83	63.955,21	65.435,14	68.062,11	71.393,92	81.723,40
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 1	20.184,61	19.373,57	17.768,19	16.288,26	13.661,29	10.329,48	0,00
grado de ejecución SERVICIOS LOTE 2	4.434,21	5.262,44	6.901,88	8.413,20	11.095,90	14.498,40	25.047,00
pendiente de ejecución SERVICIOS LOTE 2	20.612,79	19.784,56	18.145,12	16.633,80	13.951,10	10.548,60	0,00

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria



establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad



Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.



III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio, acuerda: 1. el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-182 de 22/7/2024).

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios



futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículos 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites. En los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada la misma se sujeta a los mismos límites que el régimen jurídico sujeta los compromisos plurianuales.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el PLAN FINANCIERO que se deduce del escenario 1 para la obra y los documentos contables autorizados para los servicios del proyecto de inversión REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:



PROYECTO DE INVERSIÓN		VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de servicios	lote 1	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	2,2	46.201,55	1,3	26.643,64	0,4	8.878,21
contrato de servicios	lote 2	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,7	14.162,84	0,4	8.163,12	0,1	2.721,04
contrato de obras		502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	3,4	69.253,62	65,3	1.349.099,95	26,2	541.890,60
TOTAL ANUALIDAD			6,3	129.618,01	67,0	1.383.906,71	26,78	553.489,85
TOTAL ACUMULADO			6,3	129.618,01	73,2	1.513.524,72	100,00	2.067.014,57

PROYECTO DE INVERSIÓN		VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de servicios	lote 1	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	4,0	81.723,40
contrato de servicios	lote 2	502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	1,2	25.047,00
contrato de obras		502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	0,0	0,00	94,8	1.960.244,17
TOTAL ANUALIDAD			0,00	0,00	0,0	0,00	100,0	2.067.014,57
TOTAL ACUMULADO			100,00	2.067.014,57	100,0	2.067.014,57		

**Segundo.-** Modifican los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y fijar directamente con carácter excepcional el IMPORTE DE LOS LÍMITES para cada una de las anualidades en los ejercicios posteriores para el proyecto de inversión REHABILITACIÓN INTEGRAL CENTRO CÍVICO MEDINA DE HARO, teniendo en cuenta los niveles de vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en cada ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO DEFINITIVO	
	%	2024	%	2024	%	2024
502*/924*/6*/2023.2.661.0010/Qual	0,0	0,00	100,0	1.397.359,75	100,0	1.397.359,75
ANUALIDADES A DEDUCIR		0,00		0,00		0,00
CREDITO BASE DE LIMITES	0,0	0,00	100,0	1.397.359,75	100,0	1.397.359,75

VINCULACION JURIDICA	LÍMITES Y ANUALIDADES							
	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
LÍMITES INICIALES		0,00		0,00		0,00		0,00
ANUALIDADES EXCEPCIONALES		85.395,75		1.164.638,82		842.872,57		0,00
LIMITES AUTORIZADOS		85.395,75		1.164.638,82		842.872,57		0,00
PLAN FINANCIERO		1.383.906,71		553.489,85		0,00		0,00

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		LÍMITES Y ANUALIDADES O IMPORTES AUTORIZADOS							
	%	2024	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
401*/171*/6*		0,00		1.383.906,71		1.164.638,82		842.872,57		0,00

**Tercero.-** En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes,



incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

**18º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 12862/2024. MODIFICACIÓN DEL IMPORTE ANUAL DE NUEVOS LÍMITES AUTORIZADOS. IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para adoptar acuerdo específico de modificación de los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y se fija directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales para el proyecto de inversión implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:54:30 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

**Memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para ejecución de las OBRAS DEL CARRIL BICI RIBERA DEL GUADAÍRA TRAMO A PLAZA EL PEREJIL - UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE**

Por el SERVICIO DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA se suscribe memoria justificativa de inicio de expediente de contratación para la ejecución de las obras contenidas en el proyecto básico y de ejecución de las OBRAS DEL CARRIL BICI RIBERA DEL GUADAÍRA TRAMO A PLAZA EL PEREJIL - UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE (EG/12764/2024).

De la dinámica administrativa (procedimiento abierto de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (9 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) se deduce que el expediente de gasto presenta carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio. Los compromisos de gasto de carácter plurianual se especifican en los escenarios presupuestarios plurianuales y deben ser objeto de contabilización separada. En caso de tramitación anticipada del expediente de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicio posterior, y podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas.



## ENUMERACIÓN DE HECHOS Y DISPOSICIONES APLICABLES

### Planes de inversión y sus programas de financiación

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 11 de diciembre de 2023, aprueba inicialmente el Presupuesto General de la Entidad Local para 2024, con los anexos y documentación complementaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El mismo se eleva a definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública, entrando en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 12, de 17 de enero de 2024. No habiéndose tramitado con la antelación suficiente para entrar en vigor el 1 de enero el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para 2024, se puso en marcha el mecanismo de la prórroga presupuestaria aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 639/2023, de 13 de diciembre. El Presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero y los créditos en él incluidos tienen la consideración de créditos iniciales. Hasta la entrada en vigor del Presupuesto definitivo el prorrogado ha sido objeto de modificaciones previstas por la Ley a tenor del artículo 21.5 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad son los siguientes: a) Créditos extraordinarios, b) Suplementos de créditos, c) Ampliaciones de crédito, d) Transferencias de crédito, e) Generación de créditos por ingresos, f) Incorporación de remanentes de crédito, y g) Bajas por anulación.

El presupuesto general contiene: a) El estado de gastos, en los que se incluye, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones, b) El estado de ingresos, en los que figurara las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio. Asimismo, incluye las bases de ejecución, que contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

Al presupuesto general se une como anexos entre otros documentos los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, pueden formular los municipios. Los planes de inversión y sus programas de financiación, que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, recogen la totalidad de los proyectos de inversión que se prevean realizar. Los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones se identifican mediante el código que en aquél se le asigna y que no podrá ser alterado hasta su finalización. Cada proyecto debe especificar, como mínimo: a) Código de identificación. b) Denominación del proyecto. c) Año de inicio y año de finalización previstos. d) Importe total previsto. e) Anualidad prevista para cada uno de los cuatro ejercicios. f) Tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados. g) Previsible vinculación de los créditos asignados. h) Órgano encargado de su gestión. Los programas de financiación, que completan los planes de inversión contendrán: a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios. b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos



patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevean obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período. c) Las operaciones de crédito que resulten necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar. De los Planes de Inversión y sus programas de financiación se dará cuenta al Pleno de la Corporación, coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

Del anexo de inversiones se deduce que existe crédito inicial (dotación presupuestaria) para el proyecto de inversión PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO.

Sección :	2.03.	Organismo Intermedio de Gestión de fondos europeos	Año de Inicio:	2021
Servicio :	01.	Organismo Intermedio de Gestión de fondos europeos	Año de Finalización:	2025
Código de Gasto:	2021.2.881.0011		Estado:	Plurianual
Descripción:	PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO.		Vinculación jurídica:	Cualitativa y Cuantitativa

#### GESTIÓN DEL GASTO

Orgánica	Programa	Económica	Denominación	Coste Total	Coste ejercicio anterior	Dotación		Proyección	
						2024	2025	2026	2027
2.03.01.	4.4.2.1.	6.1.9.01.01.	Reposición de infraestructuras de cualquier clase	6.109.404,45	62.370,16	3.875.477,12	2.171.557,17	0,00	0,00
TOTAL				6.109.404,45	62.370,16	3.875.477,12	2.171.557,17	0,00	0,00

#### GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Orgánica	Económica	Denominación	Ingreso Total	Recursos ejercicio anterior	Previsión		Proyección	
					2024	2025	2026	2027
2.03.01.	7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	3.469.279,17	0,00	2.341.763,44	1.127.515,73	0,00	0,00
7.03.01.	9.1.3.	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	1.533.713,68	0,00	1.533.713,68	0,00	0,00	0,00
TOTAL			5.002.992,85	0,00	3.875.477,12	1.127.515,73	0,00	0,00

#### GESTIÓN DE LOS EXCESOS DE FINANCIACIÓN

Orgánica	Económica	Denominación	Excesos de financiación	Aplicación de los excesos de financiación			
				2024	2025	2026	2027
2.03.01.	7.2.0.09.	Ayuda a municipios para implantación de zonas de bajas emisiones y transformación digital transporte	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7.03.01.	9.1.3.	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL			0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Se ha aprobado la siguiente modificación presupuestaria que afectan al proyecto de inversión 2021/2/881/0011: Por Resolución de Alcaldía núm. 45/2024, de 5 de febrero, se aprueba expediente para la incorporación al presupuesto vigente de remanentes de créditos no utilizados del ejercicio anterior que amparan proyectos financiados con ingresos afectados a los correspondientes créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediato siguiente, por operaciones corrientes y de capital, financiados con excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar, autorizando créditos por 1.127.515,73 €.

#### Límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales

Los proyectos de obras deben comprender, al menos un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste. El



citado documento debe justificar las anualidades y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios. El programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra incorporado justifica los documentos contables de retención de crédito y el cumplimiento de los límites autorizados al presentar el gasto carácter plurianual, y que deben especificarse en los escenarios presupuestarios plurianuales. Del citado programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra se deducen las siguientes anualidades propuestas por el servicio:

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025
	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025
carril bici TRAMO A	363.100,05	507.832,03	662.552,60	630.977,71	527.189,35	315.885,65	347.781,91	346.174,26	238.127,33
carril bici TRAMO A	363.100,05	870.932,08	1.533.484,68	2.164.462,39	2.691.651,74	3.007.537,39	3.355.319,30	3.701.493,56	3.939.620,89
0,13	47.203,01	113.221,17	199.353,01	281.380,11	349.914,73	390.979,86	436.191,51	481.194,16	512.150,72
0,06	21.786,00	52.255,92	92.009,08	129.867,74	161.499,10	180.452,24	201.319,16	222.089,61	236.377,25
	432.089,06	1.036.409,18	1.824.846,77	2.575.710,24	3.203.065,57	3.578.969,49	3.992.829,97	4.404.777,33	4.688.148,85
0,21	90.738,70	217.645,93	383.217,82	540.899,15	672.643,77	751.583,59	838.494,29	925.003,24	984.511,26
certificado acumulado	522.827,76	1.254.055,10	2.208.064,59	3.116.609,40	3.875.709,34	4.330.553,09	4.831.324,26	5.329.780,57	5.672.660,11
pendiente de certificar	5.149.832,35	4.418.605,01	3.464.595,52	2.556.050,72	1.796.950,77	1.342.107,02	841.335,85	342.879,54	0,00

EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA programa la actividad de contratación pública que se desarrolla en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales, dejando constancia en la documentación preparatoria de cada contrato proyectado de su necesidad para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas determinadas con precisión. De la dinámica administrativa del contrato proyectado “CARRIL BICI RIBERA DEL GUADAÍRA” (procedimiento abierto simplificado de adjudicación de contrato no sujeto a regulación armonizada) y plazo de ejecución (14 meses a contar desde la fecha de formalización del contrato) el expediente de gasto exigiría solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades derivado del inicio de la ejecución), según el siguiente escenario que se deduce de la propuesta del SERVICIO DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA::

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de servicios	EG/3244/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0	3.419,28	0,0	0,00	0,00	
contrato de servicios	EG/10359/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,2	17.424,00	0,0	0,00	0,00	
contrato de obras	EG/667/2023	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	18,5	1.760.782,16	0,0	0,00	0,00	
contrato de servicios	EG/18757/2022	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,7	62.370,17	0,6	53.789,84	0,00	
contrato de obras	EG/12764/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	5,5	522.827,76	54,0	5.149.832,35	0,00	
contrato de obras		203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	20,6	1.961.478,76	0,00	
TOTAL ANUALIDAD			24,8	2.366.823,37	75,2	7.165.100,95	0,00	0,00
TOTAL ACUMULADO			24,8	2.366.823,37	100,0	9.531.924,32	100,00	9.531.924,32

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de servicios	EG/3244/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		0,04	3.419,28
contrato de servicios	EG/10359/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		0,18	17.424,00
contrato de obras	EG/667/2023	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		18,47	1.760.782,16





contrato de servicios	EG/18757/2022	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		1,22	116.160,01
contrato de obras	EG/12764/2024	203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		59,51	5.672.660,11
contrato de obras		203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		20,58	1.961.478,76
TOTAL ANUALIDAD			0,0	0,00	0,0	0,00	100,00	9.531.924,32
TOTAL ACUMULADO			100,0	9.531.924,32	100,0	9.531.924,32		

El artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos de carácter plurianual (límites temporales) así como el gasto que puede imputarse a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, sin exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió determinados porcentajes (límites cuantitativos). Con independencia de lo establecido, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las bases de ejecución del presupuesto, pueden adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine. Para el proyecto de inversión en cuestión las bases de ejecución no especifican importes para cada una de las anualidades que se determinan.

El expediente de gasto exigirá solicitar autorización específica al Pleno del Ayuntamiento por el que se fijan directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados aplicables a compromisos de gasto plurianuales (al margen de un posible reajuste de anualidades).

#### Expediente de contratación

La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito), salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

A tenor de la disposición adicional tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. Desde la entrada en vigor de la LCSP las Corporaciones Locales quedan habilitadas –con sujeción a las condiciones que se consignan– para utilizar la figura de la tramitación anticipada en dos supuestos distintos: a) Aquellos en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local, y b) Aquellos otros en que la



financiación se haga con cargo a préstamos o subvenciones solicitadas y pendientes de concesión. Los dos supuestos tienen en la LCSP una relación de alternancia, pero no necesariamente de exclusión. La tramitación anticipada de los contratos públicos en el ámbito local solo implicará necesariamente su ejecución en el ejercicio siguiente cuando se financien con cargo a recursos ordinarios de naturaleza presupuestaria. Si, por el contrario, el contrato se financiase con subvenciones o préstamos cuya efectividad no pueda tenerse por cierta en el momento de la tramitación del expediente, carecería de sentido posponer obligatoriamente su ejecución al ejercicio siguiente pues, por un lado, es posible que la ejecución de la prestación se pueda ultimar en el mismo ejercicio presupuestario y, por otro lado, lo relevante en este tipo de supuestos es la efectiva consolidación de los recursos comprometidos, que no tienen por qué guardar vinculación con el ejercicio presupuestario. Por lo tanto, cabe entender que sería posible la ejecución material del contrato tan pronto como se cuente con los medios económicos necesarios.

#### Gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario

Entre los principios que delimitan y configuran el denominado derecho presupuestario figura el principio de temporalidad y, como corolario del anterior, el principio de anualidad. Los principios de temporalidad y de anualidad que responden a doctrina presupuestaria clásica, han sufrido importantes excepciones con el paso del tiempo. Las derogaciones de estos principios afectan tanto al presupuesto de ingresos como al presupuesto de gastos y, dentro de este último tanto a la fase de compromiso de gastos como a la fase del reconocimiento de obligaciones. La posibilidad de comprometer gastos cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestario ha sido admitida en las distintas legislaciones presupuestarias bajo distintas fórmulas: créditos de compromiso y créditos de pago, leyes y contratos programa, etcétera.

El tratamiento de los gastos cuya ejecución se desarrolla durante varios ejercicios se recoge en el TRLRHL en términos similares a los establecidos por la legislación estatal. La expresión gasto de carácter plurianual no significa que el gasto deba tener necesariamente una duración superior al año, sino que, aunque su duración sea inferior a doce meses, ha de extenderse al menos a parte de dos ejercicios presupuestarios. El carácter plurianual del gasto tiene que estar previamente definido, así un gasto que de acuerdo con sus características técnicas sea inabordable en el plazo existente entre su contratación y el fin del ejercicio, se debe tratar como plurianual, cualquiera que sea su duración. En consecuencia, existirán gastos cuyo carácter plurianual vendrá derivado de sus propias características técnicas o económicas y otros que, si bien intrínsecamente no exige un tratamiento plurianual, por lo que en abstracto habría que tratarlos como un gasto de ejecución anual, la propia dinámica administrativa les impone este tratamiento. Este grupo de gastos incluye aquellos en los que la prestación anual se encuentra claramente determinada y su ejecución se distribuye en varios ejercicios, también prefijados. La aprobación y el compromiso de estos gastos se deben hacer por su importe global, detallando las cuantías correspondientes a cada anualidad, si bien su realización queda subordinada a la existencia de crédito en cada ejercicio futuro.

La falta de consignación de crédito suficiente y adecuado para hacer frente a los compromisos adquiridos en ejercicios anteriores y que vayan a realizarse en el ejercicio corriente constituye una de las causas por las que, conforme a lo establecido en el artículo 170.2.b) del TRLRHL, pueden establecerse reclamaciones contra el presupuesto, todo ello sin perjuicio de las acciones de resolución de contrato y de reclamación de daños que puedan competir al contratista. En relación con las obligaciones nacidas de negocios o actos jurídicos, formalizados de conformidad con el ordenamiento jurídico y de los que derivasen compromisos de gastos de carácter plurianual, cuando, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios



posteriores a aquel en que se asumió el compromiso, el Presupuesto General de la Entidad Local no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de dichas obligaciones, se deberá actuar de la siguiente manera: a) Siempre que lo permitan las disponibilidades de los créditos, se acordará, de acuerdo con el procedimiento establecido en las correspondientes normas, la reprogramación de las obligaciones asumidas por cada parte, con el consiguiente reajuste de anualidades, ajustándolo a las nuevas circunstancias, b) Cuando no resulte posible proceder en los términos indicados en el punto a) anterior, el órgano competente acordará la resolución del negocio siguiendo el procedimiento establecido en las correspondientes normas, y fijando las compensaciones que, en su caso, procedan. En aquellos supuestos en los que la obligación de la Hacienda Pública Local estuviera condicionada, en el propio negocio o acto jurídico del que derive, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Entidad Local de cada uno de los ejercicios para los que se comprometió, el órgano administrativo, con carácter previo a acordar la resolución de la relación jurídica, valorará el presupuesto de gastos autorizado y el grado de ejecución del objeto del negocio, a fin de considerar soluciones alternativas antes de que opere la condición resolutoria.

La tramitación de estos gastos de debe hacerse por el importe total, es decir, por la suma de la anualidad correspondiente al ejercicio en que se aprueben y la de los ejercicios futuros, pero tanto en los documentos administrativos como en los documentos contables deben diferenciarse claramente el importe de las distintas anualidades. La imputación de la anualidad corriente se efectuará en la forma ordinaria, mientras que la autorización y el compromiso correspondiente a los futuros ejercicios, en la anualidad en que vayan venciendo, se efectuará al principio del año acumulando los actos contables de autorización y compromiso.

#### Tramitación anticipada y compromisos plurianuales de expedientes de gasto

Conforme a la nueva redacción del apartado 2 de dicho artículo 174 del TRLRHL, se podrán adquirir compromisos de gasto que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que, por un lado, su ejecución se inicie en el propio ejercicio y, por otro lado, no se superen los límites y anualidades fijados en el artículo 174.3. Ello implica, por una parte, que ya desde el momento previo a la aprobación de un gasto plurianual, se mantiene la necesidad de incorporar, en lo que a la parte financiera del expediente de gasto se refiere, el correspondiente certificado del cumplimiento de límites del citado artículo. La introducción por el legislador en este apartado (“siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio”) viene a mostrar la necesidad de iniciar la ejecución del gasto en el propio ejercicio en el que se adquiere el compromiso del gasto.

En relación con la tramitación anticipada de los expedientes de contratación a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán tramitarse anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de contratación se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los compromisos de gasto de carácter plurianual en los términos fijados por artículo 117.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (“Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”).



El documento contable de retención de crédito como acto mediante el cual se expide, respecto al de una aplicación presupuestaria, certificación de existencia de saldo suficiente para la autorización del gasto por cuantía determinada, produce por dicho importe una reserva para dicho gasto, y caso de presentar el gasto carácter plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicio posterior a aquel en que se autoriza y compromete, certifica el cumplimiento de los límites o importes, subordinándose al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

#### Alcance de la expresión “comienzo de la ejecución”

En cuanto a la expresión “comienzo de la ejecución” del gasto, la cuestión se centra en determinar si aquélla debe entenderse «en términos ejecución presupuestaria», o si, alternativamente, lo puede ser «en términos de ejecución material» del objeto de la relación jurídica. La normativa general en materia de ejecución del gasto es el TRLRHL y su normativa de desarrollo. Con arreglo a esta Ley, la regla que rige en la `ejecución del gasto´ es la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», a la luz de las previsiones contenidas en los artículos 173 del TRLRHL y 58 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RD).

Del artículo 173, precepto regulador de la exigibilidad de las obligaciones, se desprende que “Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos,..”. Tal supuesto (obligaciones recíprocas), está presente en el artículo 58 del RD, en el que se define el acto de reconocimiento de la obligación como “acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido”, señalando a continuación el artículo 59.1 que “Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el Órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto”.

A partir de la regla general que rige en materia de ejecución del gasto, que atiende a la «ejecución presupuestaria y su exigibilidad», debe analizarse si, a efectos de lo dispuesto en el artículo 173 del TRLRHL, aquélla es la que debe prevalecer a efectos de determinar la procedencia de acudir a la «tramitación anticipada de expedientes» o al procedimiento de «compromisos plurianuales», en los gastos de carácter contractual.

En la normativa de contratación el término ejecución, y en lo que aquí interesa, el cómputo de su inicio, queda definido en términos de `ejecución material de la prestación´, y no de ejecución presupuestaria. Así resulta, entre otros, de los siguientes preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP):

Artículo 35. Contenido mínimo del contrato. 1. Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones: g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

Artículo 119. Tramitación urgente del expediente. 2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Artículo 120. Tramitación de emergencia. 1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan



grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional: c) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

Artículo 153. Formalización de los contratos. 6. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36.1 y 131.3 para los contratos menores, y en el artículo 36.3 para los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, y salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

Artículo 237. Comprobación del replanteo. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La Ley de Contratos del Sector Público, es una norma general de contratación, sin perjuicio de que, en ocasiones, dada la interdependencia de las normas de contratación y las de gestión presupuestaria, regule ciertos aspectos de la tramitación de los expedientes de contratación que afectan a la ejecución del presupuesto de gasto, como puede observarse, por ejemplo, en el caso de la tramitación anticipada de los expedientes de gasto. En estos supuestos la citada Ley, sin perjuicio de tener carácter general en materia de contratación, va a tener carácter especial frente al TRLRHL y sus normas complementarias, respecto de los aspectos de gestión presupuestaria que contemple con ocasión de la regulación de los expedientes de contratación. Por consiguiente, en caso de concurso de estas normas, es un principio general del derecho que debe prevalecer la norma especial sobre la general, la tesis subyacente cuando existe concurso de normas es la de aplicar el principio general del derecho, conforme al cual "ha de prevalecer la norma especial sobre la general".

Con arreglo a ese principio el régimen especial previsto en la LCSP ha de prevalecer sobre el que deriva del TRLRHL, de forma que habrá de ser la «ejecución material de la prestación», y no su ejecución presupuestaria, lo determinante en cuanto a la procedencia de acudir al procedimiento de tramitación anticipada o al procedimiento de compromisos plurianuales.

Con fundamento en lo anterior, deberán ajustarse al procedimiento de tramitación anticipada los siguientes supuestos de expedientes de contratación administrativa: (i) Expedientes de contratación que se inicien y se aprueben en el año x (fase A), se adjudiquen-formalicen igualmente en el año x (fase D), siempre que su ejecución material se inicie en el año x+1; y (ii) Expedientes que iniciados y aprobados en el año x-1 o anteriores (fase A), se adjudiquen-formalicen en el año x (fase D), y su ejecución material se inicie a partir del año x o del año x+1.

Por el contrario, en aquellos expedientes de contratación cuya aprobación (fase A) y adjudicación-formalización (fase D) se realice en el mismo ejercicio en que deba iniciarse su ejecución material, no cabe la tramitación anticipada, por lo que habrá de acudirse a la tramitación prevista en el artículo 174 (compromisos de gasto de carácter plurianual) del



TRLRHL, cuando además su ejecución presupuestaria se extienda a ejercicios posteriores a aquel en que se adjudique-formalice el contrato.

No obstante, han de tenerse en cuenta las siguientes indicaciones en cuanto a los «certificados de cumplimientos de límites» que han de incorporarse a los respectivos expedientes gasto que se tramiten en cada caso: a) Es en la fase de aprobación del gasto (fase A) cuando debe quedar delimitado si se trata de compromisos de gasto de carácter plurianual o de expedientes de tramitación anticipada, y, en consecuencia, habrán de incorporarse/exigirse en esta fase el tipo de certificados que proceda en función del procedimiento aplicable. b) Si conforme a los criterios indicados, lo que procede es la tramitación de un expediente al amparo del artículo 174 del TRLRHL, los certificados de cumplimiento de límites a incluir en la fase de aprobación observarán la regla general de ejecución presupuestaria y su exigibilidad (momento del reconocimiento de la obligación), independientemente de si la ejecución material se inicia en el mismo año en que va a resultar exigible o en un año anterior. c) Si, alternativamente, lo que procede es acudir a la tramitación anticipada, en lo relativo tanto a la expedición del certificado de cumplimiento de los límites o importes autorizados, como, en su caso, del documento A de “tramitación anticipada” o del D “de tramitación de anticipada”, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se el artículo 174 del TRLRHL. A los efectos de la distribución del gasto en las correspondientes anualidades y el cómputo de límites, deberá tenerse en cuenta el ejercicio presupuestario o ejercicios presupuestarios a los que se imputará el gasto, de acuerdo con las reglas de imputación y exigibilidad establecidas en el TRLRHL, habida cuenta que el artículo 117.2 de la LCSP, en este aspecto, remite a «las normas presupuestarias», al preceptuar expresamente: “... A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley”.

Debe destacarse que a través de la Disposición final octava de la Ley 8/2013, de 26 de junio, se introduce un nuevo apartado 6 en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (modificado por la disposición final 13.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre) y que presenta el siguiente contenido: “6. En el caso de la tramitación anticipada de expedientes de contratación a que se refiere el artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, de encargos a medios propios y de convenios, podrá ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, la formalización del encargo o la suscripción del convenio, aun cuando su ejecución, ya sea en una o en varias anualidades, deba iniciarse en ejercicios posteriores. En la tramitación anticipada de los expedientes correspondientes a los negocios jurídicos referidos en el párrafo anterior, así como de aquellos otros expedientes de gasto cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados a que se refieren los apartados 2 a 5 de este artículo”. Existe una regulación específica sobre el régimen presupuestario sobre los compromisos de gasto de carácter plurianual que se contiene en la LRHL. Esta circunstancia exige para la aplicación de la legislación presupuestaria del Estado a la Administración Local (como presupuesto básico para su aplicación supletoria) la concurrencia de alguna de las siguientes condiciones: a) Que la propia LRHL haga remisión a dicha legislación, b) Que exista una laguna jurídica, como presupuesto básico para su aplicación supletoria.

En el caso de contratos administrativos las modificaciones introducidas en el artículo 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) implican una reclasificación del procedimiento de gestión financiera que ha de seguir el órgano competente en algunos casos, pero los distintos supuestos prácticos que se podían plantear en el régimen anterior siguen siendo admisibles habida cuenta que, de acuerdo con la normativa específica de dichos gastos, es posible llegar



al compromiso del gasto en un ejercicio anterior al inicio de su ejecución. En concreto, algunos de los supuestos que de acuerdo con la anterior redacción derogada del artículo 47 de la LGP, se tramitaban, desde la perspectiva del expediente financiero, como compromisos plurianuales, a partir de la entrada en vigor de las reformas han de instrumentarse a través del procedimiento de tramitación anticipada. Asimismo, la segunda reforma significativa en los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada es que la misma se sujeta a los mismos límites que en el régimen anterior se sujetaban los compromisos plurianuales.

#### Limitaciones a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

El TRLRHL establece tres tipos de limitaciones a la adquisición de compromisos de gastos de naturaleza plurianual: objetiva, temporal y cuantitativa. La limitación de carácter objetivo atiende a la naturaleza del gasto presupuestario, en la medida en que impida o haga antieconómica su realización dentro de un ejercicio presupuestario. El apartado 2 del artículo 174 del TRLRHL realiza una enumeración de aquellos gastos que, teniendo ejecución plurianual, son susceptibles de comprometerse con cargo a ejercicios futuros. La limitación de tipo temporal está claramente definida por el TRLRHL, tanto en lo que respecta al número de años como al tipo de gasto al que afecta. Por el contrario, la limitación cuantitativa presenta diversas precisiones. La técnica de los gastos de carácter plurianual exige tener en cuenta en dicho ámbito diversas figuras, tales como los niveles de vinculación jurídica de los créditos, la repercusión en los ejercicios futuros de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente o el tratamiento de las excepciones a los límites. El Real Decreto 500/1990 aclara dos extremos: la aplicación de los límites se efectuará teniendo en cuenta los límites de la vinculación jurídica de los créditos (artículo 82.4) y el Pleno de la Entidad Local podrá adecuar los límites para gastos plurianuales en los supuestos de créditos extraordinarios y suplementos de créditos y en las reorganizaciones administrativas por él aprobadas (artículo 82.2 y 3).

El significado de las «bolsas de límites» es similar al de las «bolsas de vinculación». El hecho de que las autorizaciones o compromisos con aplicación a ejercicios futuros para una aplicación presupuestaria determinada superen en algún ejercicio los límites señalados carece de relevancia jurídica siempre que al nivel de la «bolsa de límites» exista saldo suficiente. La repercusión de las modificaciones de crédito del ejercicio corriente sobre las «bolsa de límites» se regula de una forma restrictiva. En principio, las modificaciones de crédito no deberían afectar a los límites de gasto de carácter plurianual dado que el artículo 82.1 del Real Decreto 500/1990 utiliza el término «crédito inicial». No obstante, los apartados 2 y 3 del mismo artículo admiten que el Pleno de la Corporación acuerde que el límite se calcule sobre el importe de los créditos extraordinarios o sobre la suma del crédito inicial más los suplementos de créditos. Igualmente se especifica la posibilidad de modificar los límites como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno. El seguimiento y control de los compromisos con aplicación a ejercicios futuros se caracteriza por ser dinámico y acumulativo a lo largo del tiempo, de forma que la verificación de que existe «saldo de crédito» suficiente para un nuevo compromiso debe tener en cuenta tanto los compromisos adquiridos en años anteriores, que vencerán en anualidades futuras, como los compromisos que se vayan adquiriendo a lo largo del ejercicio corriente.

#### Límites especiales a la adquisición de compromiso de gasto de naturaleza plurianual

La propia Ley establece una excepción, al permitir que en las propias bases de ejecución se establezcan límites especiales para aquellos programas o proyectos de inversión taxativamente especificados en ellas. La excepción puede referirse tanto al número de anualidades futuras, que podrá ser superior a cuatro, como al importe que se asigne a cada



anualidad.

El establecimiento de límites específicos para proyectos de inversión exige aislar la influencia de los mismos en el ámbito de su «bolsa de límites», estableciendo al efecto una autovinculación, de forma que sin perjuicio de que en el ejercicio corriente se mantenga sin alteración alguna la vinculación jurídica de los créditos, no exista agregación de límites entre el proyecto especificado y el resto de los proyectos de la misma «bolsa de vinculación». La configuración de «bolsa de límites» atendiendo al establecimiento por el Pleno de excepciones a la regla general tiene dos efectos:

- El crédito inicial de la anualidad corriente del proyecto excepcionado no se agrega a la base de cálculo de los límites aplicables al resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación jurídica, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos.
- Las retenciones, autorizaciones y compromisos de gasto de ejercicios futuros de estos programas o proyectos deben confrontarse con sus propios límites, por lo que tampoco se agregarán al resto de las operaciones con imputación a ejercicios futuros del resto de los proyectos de su aplicación presupuestaria o nivel de vinculación, dado que ya tiene asignado específicamente su propio límite de compromisos, contra el que debe verificarse la existencia de saldo, extremo que deberá verificarse en dicho nivel.

La redacción del segundo apartado del número 4 del artículo 174 del TRLRHL recoge este procedimiento al indicar que los límites se calcularán «una vez deducida la anualidad correspondiente a dichos proyectos». El Real Decreto 500/1990 matiza esta disposición al indicar en su artículo 83.2 que esta deducción no debe efectuarse «en el caso de que el compromiso procedente de ejercicios anteriores se refiera a la ejecución de la última de las anualidades autorizadas».

#### Carácter excepcional de los límites tanto temporales como cuantitativos

La Ley establece que con carácter excepcional el Pleno puede modificar los límites tanto temporales como cuantitativos aplicables a los compromisos de gasto plurianuales. El Real Decreto 500/1990 complementa esta facultad al reconocer que el Pleno puede fijar directamente el importe anual de los nuevos límites sin efectuar una referencia porcentual a los créditos iniciales: en definitiva, se facilita el cálculo matemático de los nuevos importes autorizados.

Aunque la Ley no lo establece expresamente, cabe interpretar que respecto de estas modificaciones deben aplicarse las mismas operaciones que las realizadas con aquellos proyectos a los que se les atribuyan límites específicos, de forma que se aisle el efecto de la autorización del resto de la «bolsa de limitaciones». Por otra parte, el Pleno de la Corporación puede incluir estas excepciones en las bases de ejecución del presupuesto o en acuerdos específicos por fuera de las propias bases.

El Pleno, en casos especialmente justificados, podrá acordar la modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades o autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial. En la tramitación anticipada de los expedientes cuya normativa reguladora permita llegar a la formalización del compromiso de gasto, se deberán cumplir los límites y anualidades o importes autorizados.

En la tramitación de los expedientes de autorización de adquisición de compromisos de



gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se indicará el importe de la autorización para adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual cuando exceda, en cualquiera de sus anualidades, los porcentajes establecidos sobre el crédito inicial del ejercicio o cuando éste no existiera.

Cuando no exista crédito inicial en el ejercicio de referencia y/o no exista anualidad para el ejercicio en el que se autoriza la adquisición de compromisos plurianuales, los porcentajes de compromisos de gastos con cargo a los ejercicios futuros se sustituirán por los importes de las anualidades futuras.

### Escenarios presupuestarios plurianuales

Los diferentes escenarios presupuestarios plurianuales que se deducen de una ejecución del contrato de obras CARRIL BICI RIBERA DEL GUADAÍRA -que comenzará con el acta de comprobación del replanteo- cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades, son:

ESCENARIO 1									
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
	01/12/2024	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025
	31/12/2024	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025
carril bici TRAMO A	363.100,05	507.832,03	662.552,60	630.977,71	527.189,35	315.885,65	347.781,91	346.174,26	238.127,33
carril bici TRAMO A	363.100,05	870.932,08	1.533.484,68	2.164.462,39	2.691.651,74	3.007.537,39	3.355.319,30	3.701.493,56	3.939.620,89
0,13	47.203,01	113.221,17	199.353,01	281.380,11	349.914,73	390.979,86	436.191,51	481.194,16	512.150,72
0,06	21.786,00	52.255,92	92.009,08	129.867,74	161.499,10	180.452,24	201.319,16	222.089,61	236.377,25
	432.089,06	1.036.409,18	1.824.846,77	2.575.710,24	3.203.065,57	3.578.969,49	3.992.829,97	4.404.777,33	4.688.148,85
0,21	90.738,70	217.645,93	383.217,82	540.899,15	672.643,77	751.583,59	838.494,29	925.003,24	984.511,26
certificado acumulado	522.827,76	1.254.055,10	2.208.064,59	3.116.609,40	3.875.709,34	4.330.553,09	4.831.324,26	5.329.780,57	5.672.660,11
pendiente de certificar	5.149.832,35	4.418.605,01	3.464.595,52	2.556.050,72	1.796.950,77	1.342.107,02	841.335,85	342.879,54	0,00
proyecto y estudio ss	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17
pendiente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
direccion obra 50	1.505,38	3.610,81	6.357,70	8.973,68	11.159,36	12.469,00	13.910,87	15.346,08	16.333,34
pendiente	14.827,96	12.722,53	9.975,64	7.359,66	5.173,98	3.864,34	2.422,47	987,26	0,00
direccion obra fin	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.333,34
pendiente	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	0,00
coordinación seguridad y salud	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.302,65
pendiente	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	0,00
ESCENARIO 2									
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
	01/01/2025	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025
	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025	31/08/2025	30/09/2025
carril bici TRAMO A	363.100,05	507.832,03	662.552,60	630.977,71	527.189,35	315.885,65	347.781,91	346.174,26	238.127,33
carril bici TRAMO A	363.100,05	870.932,08	1.533.484,68	2.164.462,39	2.691.651,74	3.007.537,39	3.355.319,30	3.701.493,56	3.939.620,89
0,13	47.203,01	113.221,17	199.353,01	281.380,11	349.914,73	390.979,86	436.191,51	481.194,16	512.150,72
0,06	21.786,00	52.255,92	92.009,08	129.867,74	161.499,10	180.452,24	201.319,16	222.089,61	236.377,25
	432.089,06	1.036.409,18	1.824.846,77	2.575.710,24	3.203.065,57	3.578.969,49	3.992.829,97	4.404.777,33	4.688.148,85
0,21	90.738,70	217.645,93	383.217,82	540.899,15	672.643,77	751.583,59	838.494,29	925.003,24	984.511,26
certificado acumulado	522.827,76	1.254.055,10	2.208.064,59	3.116.609,40	3.875.709,34	4.330.553,09	4.831.324,26	5.329.780,57	5.672.660,11
pendiente de certificar	5.149.832,35	4.418.605,01	3.464.595,52	2.556.050,72	1.796.950,77	1.342.107,02	841.335,85	342.879,54	0,00
proyecto y estudio ss	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17
pendiente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
direccion obra 50	1.505,38	3.610,81	6.357,70	8.973,68	11.159,36	12.469,00	13.910,87	15.346,08	16.333,34
pendiente	14.827,96	12.722,53	9.975,64	7.359,66	5.173,98	3.864,34	2.422,47	987,26	0,00
direccion obra fin	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.333,34
pendiente	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	0,00



coordinación seguridad y salud	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.302,65
pendiente	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	0,00

ESCENARIO 3

	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
	01/02/2025	01/03/2025	01/04/2025	01/05/2025	01/06/2025	01/07/2025	01/08/2025	01/09/2025	01/10/2025
carril bici TRAMO A	363.100,05	507.832,03	662.552,60	630.977,71	527.189,35	315.885,65	347.781,91	346.174,26	238.127,33
carril bici TRAMO A	363.100,05	870.932,08	1.533.484,68	2.164.462,39	2.691.651,74	3.007.537,39	3.355.319,30	3.701.493,56	3.939.620,89
0,13	47.203,01	113.221,17	199.353,01	281.380,11	349.914,73	390.979,86	436.191,51	481.194,16	512.150,72
0,06	21.786,00	52.255,92	92.009,08	129.867,74	161.499,10	180.452,24	201.319,16	222.089,61	236.377,25
	432.089,06	1.036.409,18	1.824.846,77	2.575.710,24	3.203.065,57	3.578.969,49	3.992.829,97	4.404.777,33	4.688.148,85
0,21	90.738,70	217.645,93	383.217,82	540.899,15	672.643,77	751.583,59	838.494,29	925.003,24	984.511,26
certificado acumulado	522.827,76	1.254.055,10	2.208.064,59	3.116.609,40	3.875.709,34	4.330.553,09	4.831.324,26	5.329.780,57	5.672.660,11
pendiente de certificar	5.149.832,35	4.418.605,01	3.464.595,52	2.556.050,72	1.796.950,77	1.342.107,02	841.335,85	342.879,54	0,00
proyecto y estudio ss	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17	62.370,17
pendiente	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
direccion obra 50	1.505,38	3.610,81	6.357,70	8.973,68	11.159,36	12.469,00	13.910,87	15.346,08	16.333,34
pendiente	14.827,96	12.722,53	9.975,64	7.359,66	5.173,98	3.864,34	2.422,47	987,26	0,00
direccion obra fin	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.333,34
pendiente	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	16.333,34	0,00
coordinación seguridad y salud	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.302,65
pendiente	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	7.302,65	0,00

El nuevo escenario presupuestario plurianual que se deduce de la ejecución del contrato de obras APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, MANZANA E DE LA UE OESTE DEL SUP R-1 MONTECARMELO por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación y ritmo de ejecución ha producido desajuste entre las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, debiéndose por el órgano de contratación proceder a reajustar las citadas anualidades, según el siguiente escenario actualizado:

	M1	M2	M3	M4	M5	M6
	01/07/2024	01/08/2024	01/09/2024	01/10/2024	01/11/2024	01/12/2024
Aparcamiento montecarmelo	15.170,86	122.942,41	369.169,43	382.489,09	200.995,82	132.082,69
Aparcamiento montecarmelo	15.170,86	138.113,27	507.282,70	889.771,79	1.090.767,62	1.222.850,31
0,13	1.972,21	17.954,72	65.946,75	115.670,33	141.799,79	158.970,54
0,06	910,25	8.286,80	30.436,96	53.386,31	65.446,06	73.371,02
	18.053,32	164.354,79	603.666,41	1.058.828,43	1.298.013,47	1.455.191,87
0,21	3.791,20	34.514,51	126.769,95	222.353,97	272.582,83	305.590,29
certificado acumulado	21.844,52	198.869,30	730.436,36	1.281.182,40	1.570.596,30	1.760.782,16
pendiente de certificar	1.738.937,64	1.561.912,86	1.030.345,80	479.599,76	190.185,86	0,00
direccion ejecución	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.424,00
acumulado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.424,00
pendiente	17.424,00	17.424,00	17.424,00	17.424,00	17.424,00	0,00

## ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

I. El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera relativo al «Establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas» señala en su apartado primero que corresponde al Gobierno la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. Asimismo, el apartado segundo establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en su artículo 12, la cual será la



referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus presupuestos.

En cumplimiento de ese mandato el Gobierno aprobó, el 12 de diciembre de 2023, el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores para el periodo 2024-2026 y el límite de gasto no financiero para 2024. Para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria del conjunto de Comunidades Autónomas, siguiendo el procedimiento previsto en la ley, el Ministerio de Hacienda remitió la propuesta de objetivos para el periodo 2024-2026, al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, que fue objeto de informe favorable en su sesión de 11 de diciembre, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, habiéndose remitido, también a estos efectos, a la Comisión Nacional de Administración Local con fecha 11 de diciembre de 2023. En la fijación del objetivo de deuda pública se mantiene la coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria establecido, de conformidad con el artículo 15.3 de la citada Ley Orgánica 2/2012. Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

El artículo 15.6 de la citada Ley Orgánica 2/2012 establece que si el Senado rechaza los objetivos, el Gobierno remitirá un nuevo acuerdo que se someterá al mismo procedimiento. Con este objeto el Gobierno mediante acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, presenta sobre la base de la senda de estabilidad y deuda del Acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2023, nuevo acuerdo sobre la fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de administraciones públicas como para cada uno de sus subsectores. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1, de la Ley Orgánica 2/2012, este acuerdo del Consejo de Ministros incluye asimismo el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. Al Acuerdo se acompaña el informe en el que se evalúa la situación económica prevista para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos, así como las recomendaciones y opiniones emitidas por las instituciones de la Unión Europea sobre el Programa de Estabilidad de España o como consecuencia del resto de mecanismos de supervisión europea, tal como establece el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2012. El acuerdo del Consejo de Ministros, que se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D Núm. 92, de 23 de febrero de 2024, detalla:

1. El objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en Anexo I.

2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2024, 2025 y 2026 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que figura en el Anexo II.

3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de



crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española que se recoge en el Anexo III.

4. El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, remitirá a las Cortes Generales el presente Acuerdo, para que el Congreso de los Diputados y el Senado se pronuncien aprobando o rechazando los objetivos propuestos por el Gobierno, tal y como se establece en el artículo 15.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

5. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

6. El límite de gasto no financiero del Estado en 2024 se fija en 199.120 millones de euros.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el Ministerio de Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado de 2024.

Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2024	2025	2026
Entidades Locales	1,4	1,3	1,3

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2024	2025	2026
2,6	2,7	2,8

El acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos.

II. Incertidumbre sobre aplicación de reglas fiscales en el presupuesto general 2024. El Congreso de los Diputados en su sesión de 29 de septiembre de 2022 aprecia, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF. Los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobarse su suspensión. Por lo tanto, se activa nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite una suspensión temporal de las reglas fiscales, tal como se hizo en 2021 y 2022. Para 2023 se prevé una tasa de referencia del 3,9% en términos de contabilidad nacional para el conjunto de las Administraciones Públicas (la previsión del Gobierno es que el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas se sitúe en 2023 en el 3,9% del PIB, frente al 5% de 2022). Ante la incertidumbre sobre aplicación de las reglas fiscales a partir de 2024 y objetivos de estabilidad sin aprobar se fija inicialmente como tasa de referencia de capacidad/necesidad de financiación y de crecimiento de gasto primario neto de medidas de ingresos del 3,9% en términos de contabilidad nacional en la elaboración del Proyecto de Presupuesto de la Administración Pública (última tasa de referencia aprobada). El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de diciembre, aprueba los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el



conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-58 de 27/12/2023). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 10 de enero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 7 de febrero de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos. Posteriormente el Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de febrero de 2024, aprueba nuevamente los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2024, (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-92 de 23/2/2024). Este Acuerdo fue objeto de remisión a las Cortes Generales, siendo aprobado por el Congreso de los Diputados en sesión del 29 de febrero de 2024. Sucesivamente el citado Acuerdo de Consejo de Ministros se remitió al Senado que, en sesión de 6 de marzo de 2024, se pronunció rechazando los objetivos propuestos.

III. Ante este escenario el Ministerio de Hacienda, siguiendo lo indicado por la Abogacía del Estado, considera se aplican los objetivos de déficit y deuda contemplados en el Programa de Estabilidad al haber contado con la aprobación de la Comisión Europea por considerar que avanzan hacia el objetivo de equilibrio presupuestario. En este sentido, el Ministerio de Hacienda presentará los Presupuestos Generales del Estado de 2024 en línea con esos objetivos de estabilidad avalados por Bruselas. Respecto a las Entidades Locales, la senda rechazada fijaba un objetivo de equilibrio presupuestario, frente al superávit del 0,2% del PIB que recoge el Programa de Estabilidad y que es el que deberá aplicarse. Esto supone que los Ayuntamientos tendrán menos de capacidad fiscal.

La aprobación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública exigiría ajustar el gasto público a la tasa de referencia nominal para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 18 de la LOEPySF). La evaluación del presupuesto general en vigor y de las modificaciones de crédito deben garantizar en todo momento los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la ORDEN HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

IV. El Consejo de Ministros, en su reunión del día 16 de julio, acuerda: 1. el objetivo de estabilidad presupuestaria de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 2. El objetivo de deuda pública de los ejercicios 2025, 2026 y 2027 para el conjunto de Administraciones Públicas y para cada uno de sus subsectores, de conformidad con los términos previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, 3. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Este acuerdo de Consejo de Ministros se acompaña de un informe en el que se evalúa la situación económica que se prevé para cada uno de los años contemplados en el horizonte temporal de fijación de dichos objetivos (BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-182 de 22/7/2024).



Capacidad (+) Necesidad (-) financiación pública en % del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	0,0	0,0	0,0

Deuda PDE en porcentaje del PIB

	2025	2026	2027
Entidades Locales	1,3	1,3	1,2

Tasa de referencia nominal  
(% variación anual)

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

## FORMULACIÓN DE LA PROPUESTA

Los expedientes de autorización de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), y artículo 79 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (Real Decreto 500/1990), deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales. La programación presupuestaria se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 174 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Del mismo modo concreta que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, cuyo número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro y se encuentren en alguno de los casos fijados entre los que figuran las inversiones. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos no será superior a cuatro y el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento. En casos excepcionales el Pleno de la Entidad podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes. Igualmente, a tenor del artículo 84.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno de la Entidad podrá, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites. En los supuestos en los que se deba seguir la tramitación anticipada la misma se sujeta a los mismos límites que el régimen jurídico sujeta los compromisos plurianuales.

Así, previo expediente tramitado al efecto por la Oficina de Presupuestos, de conformidad con la normativa presupuestaria citada, y en virtud de las facultades atribuidas al Pleno de la Corporación por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, artículo 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco



miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el PLAN FINANCIERO que se deduce del escenario 1 para la obra y los documentos contables autorizados para los servicios de actuación CARRIL BICI RIBERA DEL GUADAÍRA y revisar el PLAN FINANCIERO de la actuación APARCAMIENTO EN SUPERFICIE, MANZANA E DE LA UE OESTE DEL SUP R-1 MONTECARMELO y considerarlos como base para fijar directamente con carácter excepcional el importe anual de los nuevos límites autorizados para inversiones aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2024	%	2025	%	2026
contrato de servicios	EG/3244/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0	3.419,28	0,0	0,00	0,00	
contrato de servicios	EG/10359/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0	0,00	0,2	17.424,00	0,00	
contrato de obras	EG/667/2023	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	16,5	1.570.596,30	2,0	190.185,86	0,00	
contrato de servicios	EG/18757/2022	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,7	62.370,17	0,6	53.789,84	0,00	
contrato de obras	EG/12764/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		59,5	5.672.660,11	0,00	
contrato de obras		203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		20,6	1.961.478,76	0,00	
TOTAL ANUALIDAD			17,2	1.636.385,75	82,8	7.895.538,58	0,00	0,00
TOTAL ACUMULADO			17,2	1.636.385,75	100,0	9.531.924,32	100,00	9.531.924,32

PROYECTO DE INVERSIÓN	EXPEDIENTE	VINCULACION JURIDICA	PLAN FINANCIERO					
			%	2027	%	2028	%	2024-2028
contrato de servicios	EG/3244/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		0,04	3.419,28
contrato de servicios	EG/10359/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		0,18	17.424,00
contrato de obras	EG/667/2023	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		18,47	1.760.782,16
contrato de servicios	EG/18757/2022	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		1,22	116.160,01
contrato de obras	EG/12764/2024	203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		59,51	5.672.660,11
contrato de obras		203*442*6*2021.2.881.0011/Qual&Quant	0,0		0,0		20,58	1.961.478,76
TOTAL ANUALIDAD			0,0	0,00	0,0	0,00	100,00	9.531.924,32
TOTAL ACUMULADO			100,0	9.531.924,32	100,0	9.531.924,32		

**Segundo.-** Modifican los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros y fijar directamente con carácter excepcional el IMPORTE DE LOS LÍMITES para cada una de las anualidades en los ejercicios posteriores para el proyecto de inversión IMPLANTACIÓN DE ZONAS DE BAJAS EMISIONES Y LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y SOSTENIBLE DEL TRANSPORTE URBANO, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, teniendo en cuenta los niveles de





vinculación jurídica de los créditos presupuestados aprobados en cada ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, aplicables a los compromisos de gasto plurianuales y tramitación anticipada de expedientes de gasto:

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA		CREDITO DEFINITIVO	
	%	2024	%	2024	%	2024
203*/442*/6*/2021.2.881.0011/Qual&Quant	77,5	3.875.477,12	22,5	1.127.515,73	100,0	5.002.992,85
ANUALIDADES A DEDUCIR		0,00		0,00		0,00
CREDITO BASE DE LIMITES	77,5	3.875.477,12	22,5	1.127.515,73	100,0	5.002.992,85

VINCULACION JURIDICA	LÍMITES Y ANUALIDADES							
	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
LÍMITES INICIALES	70,0	2.712.833,98	60,0	2.325.286,27	50,0	1.937.738,56	50,0	1.937.738,56
ANUALIDADES EXCEPCIONALES	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00
LIMITES AUTORIZADOS	70,0	2.712.833,98	60,0	2.325.286,27	50,0	1.937.738,56	50,0	1.937.738,56
PLAN FINANCIERO	203,7	7.895.538,58	0,0	0,00	0,0	0,00	0,0	0,00

VINCULACION JURIDICA	CREDITO INICIAL		LÍMITES Y ANUALIDADES O IMPORTES AUTORIZADOS							
	%	2024	%	2025	%	2026	%	2027	%	2028
401*/171*/6*	100,0	3.875.477,12	203,7	7.895.538,58	60,0	2.325.286,27	50,0	1.937.738,56	50,0	1.937.738,56

**Tercero.-** En casos especialmente justificados y atendiendo al grado de ejecución de los créditos presupuestados aprobados en el ejercicio, tanto los créditos iniciales como sus modificaciones, el servicio gestor competente para la tramitación del gasto podrá solicitar a la Oficina Presupuestaria acompañado de una memoria justificativa de las necesidades planteadas la tramitación de expediente de reajuste de la autorización de adquisición de compromisos de gastos con cargo a ejercicios futuros para modificación de los porcentajes, incrementar el número de anualidades, autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de atenderse en ejercicios posteriores en el caso de que no exista crédito inicial o fijar directamente el importe de los nuevos límites hasta el importe que para cada una de las anualidades se determine.

**19º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA SUBSUELO APARCAMIENTO NICOLÁS ALPÉRIZ.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de septiembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Andalucía, una de las regiones más áridas de España, enfrenta una crisis hídrica que se ha intensificado en los últimos años debido a las sequías recurrentes. El cambio climático y la creciente demanda de agua para usos agrícolas, industriales y urbanos han puesto en jaque la disponibilidad de este recurso vital.*



*En este contexto, el ahorro y la gestión eficiente del agua se han convertido en prioridades ineludibles para garantizar la sostenibilidad y la seguridad hídrica en la región. Cada gota cuenta, y es fundamental explorar todas las posibles fuentes de agua y su aprovechamiento, especialmente en un entorno donde los recursos hídricos son escasos y el cambio climático continúa acentuando las condiciones de aridez.*

*No obstante, el subsuelo de Alcalá es, por fortuna, un osáis en esta región. Hace ahora 191 años el padre Flores escribía: “son tantos los manantiales de esta villa, tanta el agua subterránea de ella, que no parece pueda alcanzarlo la diligencia humana, a no ser que fuera dado caminar por debajo de la tierra con la misma facilidad que sobre ella. Cada día se van manifestando muchos donde antes no los había, y ya Méndez Silva contaba en su tempo cincuenta fuentes copiosas, y otros autores sesenta nacimientos de agua clara, dulce y saludable, sin hacer mención de la mucha que corre por los pozos del pueblo, por las huertas, molinos y otras posesiones que tienen lo necesario para su uso a aún sobrante”*

*Recientemente, durante la construcción del aparcamiento subterráneo de la calle Nicolás Alpérez, ha aflorado una gran masa de agua subterránea que, como solución inmediata, ha precisado hasta de cuatro bombas extractoras para poder sacar el agua surgida y poder secar el terreno, procedimiento al vertido de dicha agua al alcantarillado público, en una medida que no parece ajustarse a lo que pudiera ser razonable en la desecación de una posible capa freática para establecer la cimentación y que obliga a plantearnos una serie de medidas para evitar en el futuro pueda producirse un derroche semejante –téngase en cuanta que ha transcurrido más de un mes de extracción de agua ininterrumpidamente-.*

*Aunque consta un estudio Geotécnico para el Proyecto de los aparcamientos, efectuado por la empresa Geología e Ingeniería de la Construcción S.L. de fecha 14 de diciembre de 2.022 parece arrojar poca luz sobre la existencia del agua encontrada, hasta el punto que recomienda estudios posteriores. El caso es que ha aparecido lo que ha aparecido, y con independencia si se trata de una bolsa de agua aislada, del nivel freático o de un manantial subterráneo, este tipo de situaciones podrían convertirse en una oportunidad única para aprovechar este recurso de manera responsable y sostenible.*

*Así que proponemos utilizar esta agua, mientras continúe fluyendo, para fines como el riego de parques y jardines públicos, la limpieza de viarios, etc, contribuyendo así al ahorro de agua de la red de abastecimiento en tareas menos prioritarias.*

*Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, las siguientes medidas:*

*1.- Ante la aparición de cualquier fuente de agua en cualquier obra de nuestra localidad, ya sea bolsa, de nivel freático o manantial subterráneo, si transcurrido diez días el agua continúa brotando regular mediante Ordenanza un conjunto de medidas encauzadas al aprovechamiento de esta agua tales como:*

*A) Paralizar la obra para dejar de vaciar indiscriminadamente el agua de este afloramiento a través del alcantarillado y/o cauce del río Guadaíra.*

*B) La realización de un estudio hidrogeológico exhaustivo que permita determinar con exactitud, el origen, volumen de agua, así como la infraestructura necesaria para controlar posibles afloramientos, humedades y en su caso posibilidades de almacenamiento, tratamiento, uso y distribución.*

*C) Informar con carácter de urgencia a la CHG, solicitando información base de los*



estudios geohidrológicos de la zona y discernir, si esta masa de agua puede ser utilizada sin afectar el equilibrio del ecosistema local, al mantenimiento de áreas verdes, mejorando si así fuera la gestión de los recursos hídricos en la ciudad y por ende de la zona de los alcores.

D) Establecer con el proyectista y dirección de la obra, una mesa de decisión para posibles soluciones técnicas. De esta manera, transformar un hallazgo fortuito en una oportunidad para contribuir al ahorro de agua en nuestra localidad, alineando esta iniciativa con los esfuerzos regionales y globales para mitigar los efectos de la sequía y preservar nuestro recurso más preciado: el agua.

2.- Para el caso concreto de las obras del aparcamiento de Nicolás Alpériz, si a fecha de hoy 17 de septiembre el agua sigue aflorando y vertiéndose al alcantarillado, y en tanto se redacte la citada Ordenanza, ejecutar las acciones descritas en el punto anterior.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencia/>, se producen (2:04:08 h.) por este orden:

**José Ignacio Martín Gandul**, del grupo municipal Popular.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**20º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE EL ALBERO COMO SEÑA DE IDENTIDAD.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Identidad de fecha 12 de septiembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El albero de Alcalá, nacido de las entrañas de nuestros Alcores, ha acompañado a generaciones de alcalareños, marcando el ritmo de sus pasos y adornando sus recuerdos. Cada grano de albero es un testigo silencioso de la historia de Alcalá, de sus fiestas, de su Feria y de sus tardes de paseo.*

*El albero de Alcalá tiene una capacidad única de capturar la luz de nuestra tierra, reflejándola en tonos cálidos que evocan la alegría y tranquilidad. Es el manto dorado que cubre nuestras plazas, parques y jardines, creando espacios donde la tradición y la modernidad se entrelazan. Este material, tan humilde como resistente, es una señal de identidad que nos conecta con nuestras raíces.*



*En Alcalá de Guadaíra, el albero es mucho más que un recurso natural; es una parte intrínseca de nuestro paisaje emocional, una herencia que debemos proteger y valorar. Es el color de nuestras plazas, la textura de nuestras tradiciones, y el reflejo de la calidez de nuestra gente. Al caminar sobre el albero, no solo pisamos suelo alcalareño, sino que también sentimos el pulso de una historia compartida, que sigue viva en cada rincón de nuestra ciudad.*

Por los motivos anteriormente expuestos y por muchos otros que seguramente cada uno podría añadir, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente MOCIÓN:

**1.-** La declaración del albero de Alcalá, como seña de nuestra identidad local, con los efectos inherentes de su promoción, defensa y protección

**2.-** Que, de conformidad con tal declaración, en el nuevo Plan de Ordenación Urbana anunciado se reconozca la importancia del albero como un material emblemático y característico de nuestra ciudad y se inste que en todas las actuaciones urbanísticas que se vayan a ejecutar en el futuro, se priorice el uso del albero como elemento constructivo que contribuya así al ornato de nuestras plazas, calles y rincones y preserve nuestro patrimonio cultural, además de contribuir a mantener la cohesión estética y la identidad de los espacios públicos de Alcalá de Guadaíra.

**3.-** Para el cumplimiento de lo anterior, se sugiere la incorporación de estudios específicos que analicen la viabilidad y sostenibilidad del uso del albero en diferentes contextos urbanos, garantizando así que su aplicación se realice de manera adecuada y respetuosa con el entorno.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:29:12 h.) por este orden:

**Esau Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**21º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ASENTAMIENTOS CHABOLISTAS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de septiembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El nacimiento de asentamientos chabolistas en los municipios es un fenómeno que se viene produciendo desde hace años, siendo consecuencia de muy diversas causas. Con independencia de las causas que provocan esta práctica, lo que es indudable, es que ésta*



*provoca la degeneración de los lugares donde se producen así como del entorno, y lo que es más importante, la degeneración del desarrollo vital de personas en condiciones insalubres y absolutamente precarias.*

*Qué duda cabe, que ello se produce en algunas ocasiones por situaciones de extrema necesidad de personas que se ven obligadas a acudir a este tipo de infravivienda por falta de alternativas y de medios para disponer de un techo, lo que conlleva vivir sin las más elementales condiciones de higiene y salubridad, tanto de personas adultas como, y en este aspecto venimos a poner el acento, en menores de edad. Este tipo de asentamientos se producen tanto en zonas de campo, como en el entorno de algunas edificaciones abandonadas por diversos motivos, y por regla general, provoca de vertederos en los alrededores en los que se mezclan basura y residuos de la más variada naturaleza.*

*En nuestra localidad, existe una formación de éste tipo en las inmediaciones de la Hacienda la Boticaria, en una finca con una edificación prácticamente en ruinas, pero que poco a poco va aumentando de tamaño con construcciones chabolistas alrededor en las cuales residen tanto personas mayores de edad como niños, y no han sido pocas las ocasiones en que los vecinos de las zonas cercanas han alertado de la ampliación de lo que hoy puede considerarse, más allá de una situación de ocupación ilegal, un asentamiento chabolista con el aumento del número de personas que en el mismo habitan. Hace algunos meses, en los alrededores se han producido, como consecuencia de la acumulación de basura y residuos varios, incendios para cuya extinción ha tenido que actuar dotación de bomberos, con el evidente peligro que supone para la integridad de las personas que habitan en el lugar como para el entorno.*

*No es de recibo y además resulta intolerable, que vecinos de Alcalá vean cómo se permite el nacimiento de este tipo de asentamientos, pues resulta muy perjudicial la imagen de degradación del entorno, el perjuicio para el mismo, pero sobre todo para la preservación de la salud y adecuado desarrollo de los menores de edad que habitan en el lugar. Es necesaria una respuesta contundente ante esta práctica, actuando para la erradicación de estas situaciones a las que se ven abocadas a vivir algunas personas, al tiempo que resulta imprescindible evitar que niños menores de edad vivan en esta situación, por lo que resulta necesaria la activación de los mecanismos oportunos en el área de servicios sociales y cuantas resulten pertinentes para prestar la asistencia necesaria a las personas que, por circunstancias de necesidad, se vean avocadas a acudir a esta práctica como solución habitacional.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente MOCIÓN:*

*Se proceda por el gobierno municipal a llevar a cabo cuantas actuaciones resulten oportunas para eliminar el asentamiento chabolista en las inmediaciones de la Hacienda La Boticaria, así como cualquier otro asentamiento de esta naturaleza en el término municipal, procediendo a la demolición y limpieza de las zonas en las que se han ubicado, activando los mecanismos necesarios para dotar de solución habitacional a las personas que, por circunstancias de necesidad, se hayan visto avocadas a acudir a esta práctica, velando sobre todo por la salud y bienestar de los niños menores de edad que residen en los mismos, y comunicando la situación de éstos a cuantos organismos ostentan competencias en materia de servicios sociales y de defensa de los menores.”*

*Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en*



<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:36:53 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.  
**Pedro Gracia Gracia**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**22º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE ORDENANZAS FISCALES.**- Llegado este punto, que ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, a solicitud del grupo municipal proponente dado que va a presentar otra moción por vía de urgencia, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda dejar el asunto sobre la mesa**, aplazándose su discusión para otra sesión plenaria.

**23º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE DEVOLUCIÓN DE PLUSVALÍAS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de septiembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La Sección Segunda de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la sentencia de 339/2024, de 28 de febrero, ha declarado que cabe obtener la devolución de lo pagado por plusvalía municipal -el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana- en liquidaciones tributarias firmes, cuando en la transmisión por la que se giró la liquidación tributaria no existió incremento del valor de los terrenos y, por tanto, se pagó por una ganancia que realmente no se produjo.*

*El Tribunal Supremo revisa su anterior jurisprudencia, establecida en varias sentencias de mayo de 2020, y concluye que, al no existir ninguna limitación de efectos en la declaración de inconstitucionalidad que hizo la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, las liquidaciones firmes por plusvalía que obligaron a pagar a los contribuyentes en estos casos, en los que no existió ningún incremento de valor de los terrenos, son nulas de pleno derecho, y que la regla general que impone la Constitución para estos casos es limitar al máximo posible los efectos de la ley inconstitucional.*

*Con esta perspectiva de interpretación conforme a la Constitución, el Tribunal Supremo afirma que el art. 217.1.g) de la Ley General Tributaria sí permite la revisión de oficio de estas liquidaciones firmes en casos de inexistencia de incremento de valor de los terrenos, ya que, aunque la redacción de la Ley General Tributaria no es explícita en acoger estos casos como supuestos de nulidad de pleno derecho, la propia Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permiten calificar de nulas estas liquidaciones, y que este conjunto de normas*



constitucionales habilitan para acudir a la revisión de oficio y solicitar de los Ayuntamientos la devolución del importe pagado por tales liquidaciones, con los intereses correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, este grupo municipal somete a la consideración de Pleno Municipal los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO:** Instar a la Sra. Alcaldesa para que a la mayor brevedad posible se informe a los grupos municipales sobre el importe total cobrado indebidamente por éste Ayuntamiento afectado por la Sentencia 339/2024 de 28 de febrero del T.S.

**PUNTO SEGUNDO.-** Que se articulen todos los mecanismos necesarios para que la devolución a los vecinos sea lo más rápida posible, contemplando incluso que ésta sea de oficio por parte de nuestro Ayuntamiento.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:54:47 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**24º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE AUTOCARAVANAS.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de septiembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“En Alcalá, pretendemos promover espacios municipales adecuados para el estacionamiento y acampada de autocaravanas, caravanas, furgonetas y campers.*

*El objetivo de promover la correcta implementación de espacios municipales adecuados para el estacionamiento de este tipo de vehículos. Si pretendemos que vengan personas a nuestra ciudad para realizar turismo, difícilmente vengan y que conozcan a Alcalá porque no existe un espacio para ello.*

*Es importante que Alcalá cuente con herramientas legales e infraestructuras suficientes para ejercer esta actividad y se habiliten espacios adecuados que permitan tanto el disfrute de sus usuarios como el respeto al medio natural y al resto de residentes, añadiendo que, fomentar el “caravaning” ayudaría a revitalizar el comercio local, especialmente en los establecimientos de alimentación ubicados en Alcalá y no contamos con un área de servicio para auto caravanas, lo que dificulta la práctica de este tipo de turismo en Alcalá situación que provoca que muchos usuarios opten por no visitar nuestra ciudad.*



*Por todo ello proponemos*

*Ubicar este tipo de turismo en el nuevo aparcamiento del teatro Riberas del Guadaíra, donde se necesitaría un punto de agua y uno de desagüe, como ven una inversión mínima para el resultado que se puede conseguir.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (3:13:22 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**José Ignacio Martín Gandul**, del grupo municipal Popular.

Durante el debate del asunto, el señor portavoz del grupo municipal Andalucía por Si, **Christopher Miguel Rivas Reina**, propone enmienda de sustitución, presentada mediante registro 2024-E-RPLN-45, que fue aceptada parcialmente por el grupo municipal proponente en el sentido de no concretar la ubicación, quedando redactada la parte dispositiva en los términos siguientes:

*“Por todo ello proponemos*

*Ubicar este tipo de turismo en una zona por determinar donde se habilitarían las infraestructuras para dar el servicio necesario.”*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada, tras la aceptación parcial de la enmienda del grupo municipal Andalucía por Sí.

**ASUNTOS URGENTES.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, la presidencia somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la solicitud de inclusión de asunto en turno de urgencia sobre la aprobación de expediente 13106/2024 de concesión de la réplica de la medalla de la ciudad a la imagen de María Santísima de los Dolores titular de la Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores.

La concejalía-delegada de Fiestas Mayores fundamenta la urgencia de este asunto, en los términos siguientes: *“La Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza presentó instancia con fecha 30 de octubre de 2023 y número de registro n.º 2023-E-RE-23001 solicitando la concesión de la réplica de la medalla de oro de la ciudad a la imagen de María Santísima de los Dolores con motivo de la celebración del 250 aniversario de la Hermandad Servita en Alcalá de Guadaíra que se cumple este año 2024.*



*Con esta celebración la Hermandad está conmemorando un importante hecho para la historia de aquella y del municipio de Alcalá por la gran implicación que la Orden Servita tuvo en nuestra localidad desde sus inicios en el año 1774.*

*La Hermandad ha organizado una serie importante de actos dirigidos a la formación y el conocimiento de la devoción a María Santísima de los Dolores, los cuales, culminarán con la salida procesional extraordinaria de su titular el próximo 12 de octubre de 2024.*

*Es por ello que, ante la llegada de la fecha del 250 aniversario de la hermandad, no se podría esperar al próximo PLENO ORDINARIO para la concesión de la citada réplica, tratándose de una fecha posterior a la celebración de los actos, por lo que SE SOLICITA la inclusión de ASUNTO URGENTE en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de PLENO.”*

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, acuerda, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no incluido en el orden del día:

**25º.1 FIESTAS MAYORES/EXPT. 13106/2024. CONCESIÓN DE LA RÉPLICA DE LA MEDALLA DE LA CIUDAD A LA IMAGEN DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES TITULAR DE LA ANTIGUA Y VENERABLE HERMANDAD SERVITA Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES.**- Dada cuenta del dictamen de la Junta de Portavoces de fecha 12 de septiembre de 2024 sobre la solicitud de concesión de la réplica de la medalla de oro de la ciudad para María Santísima de los Dolores por la Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza, y **resultando**:

La Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza presentó instancia con fecha 30 de octubre de 2023 y número de registro n.º 2023-E-RE-23001 solicitando la concesión de la réplica de la medalla de oro de la ciudad a la imagen de María Santísima de los Dolores con motivo de la celebración del 250 aniversario de la Hermandad Servita en Alcalá de Guadaíra que se cumple este año 2024.

Con esta celebración la Hermandad está conmemorando un importante hecho para la historia de aquella y del municipio de Alcalá por la gran implicación que la Orden Servita tuvo en nuestra localidad desde sus inicios en el año 1774.

La Hermandad ha organizado una serie importante de actos dirigidos a la formación y el conocimiento de la devoción a María Santísima de los Dolores, los cuales, culminarán con la salida procesional extraordinaria de su titular el próximo 12 de octubre de 2024.

Asimismo, la Hermandad desarrolla durante todo el año una enorme labor en diversos ámbitos. Así podríamos resumirlos en:

#### Actos culturales

Se desarrollan cuatro Triduos en diversas épocas del año con tres Funciones Principales. En Cuaresma se celebran Triduo y Función Principal de Instituto en honor a Jesús Cautivo y Rescatado; en septiembre Triduo y Función en honor a María Santísima de los Dolores; en noviembre Triduo y Función en honor a Cristo Rey, y en diciembre Función en honor a Nuestra Señora de la Esperanza.



### Acciones formativas

Todos los años se celebran actividades formativas en el salón de actos de la Hermandad, así en el curso 2023 y 2024 se han celebrado tres jornadas sobre liturgia impartida por el Responsable de Formación de la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

### Acciones culturales

Dada la disponibilidad del salón de la casa de hermandad y la situación en el centro de la ciudad, se desarrollan múltiples actividades culturales. Así en los últimos años se han dado conferencias de los profesores Manuel Jesús Roldan, Jesús Alonso "Romanov", Enrique Ruiz Portillo, etc..., con gran afluencia de público a dichas sesiones.

En definitiva una actividad cultural variada, durante todo el año y con libre acceso a cualquier persona que desee participar.

### Acciones de caridad

La Hermandad gestiona acciones de caridad de diversa naturaleza, manteniendo además una estrecha colaboración con Cáritas Parroquial de San Sebastián. Destaca:

Anualmente se donan en torno a 480 comidas para familias en situación de vulnerabilidad, suponiendo en el total del año aproximadamente 480 comidas.

Cada año se realizan unas diez visitas a centros de mayores de la ciudad, visitas donde se convive con los mayores y se les hace compañía.

Además hay un programa de visitas a los hermanos de mayor edad donde se les lleva una merienda y se comparten recuerdos con ellos.

### Acciones patrimoniales

Al cabo de la historia de la corporación se han ido efectuando adiciones al patrimonio, contribuyendo con ello al enriquecimiento del patrimonio del conjunto de la Ciudad, redundado en el conjunto de la Semana Santa Alcalaíña poniendo todo de parte de la Hermandad para que la misma pueda seguir siendo reconocida como de Interés Turístico, beneficiando con ello a todo el conjunto de la Ciudad.

Los Titulares son obra del insigne hijo de la ciudad Manuel Pineda Calderón, Jesús Cautivo se talló en 1955, María Santísima de los Dolores en 1954 y Nuestra Señora de la Esperanza en 1958.

La hermandad dispone de una casa de hermandad que se logró construir gracias al esfuerzo de los hermanos.

En la Parroquia de San Sebastián la hermandad dispone de Capilla Propia, allí destaca el magnífico Retablo ejecutado por Guzmán Bejarano. También en la capilla se encuentra cuadro tríplico con temática del Descendimiento de Cristo obra del pintor malagueño Miguel González Giménez.

La hermandad también dispone de obras de bordados de gran nivel además de las bambalinas antes citadas, así dispone de estandarte bordado en oro por el autor alcalaíño Antonio Araujo. También es de Antonio Araujo saya bordada sobre terciopelo rojo que se estrenó para el cincuentenario de la hermandad. También dignas de mención son la saya de Salida y toca de sobremanto de Nuestra Señora de la Esperanza ambas piezas ejecutadas por



Mariano Martín Santonja. Para María Santísima de los Dolores el bordador Antonio Araujo ejecutó saya y manto bordados sobre terciopelo negro.

De reciente incorporación al patrimonio de la hermandad son las tapas del libro de Reglas de la Hermandad obra del prestigioso orfebre sevillano Fernando Marmolejo

En cuanto al patrimonio musical también dispone la hermandad de obras dedicadas a sus titulares, destacando en este sentido la marcha Jesús Cautivo del autor local, también destaca la marcha Esperanza obra del músico alcalaño Jesús Navarro. En cuanto a marchas para agrupación musical destaca la marcha Jesús Cautivo de Emilio Muñoz Serna. Recientemente se ha estrenado por la Banda municipal de Alcalá la marcha Aniversario Servita, obra del autor alcalaño Antonio Aguilar.

Por todos los motivos anteriormente expuestos, la Hermandad ha solicitado solicitar la réplica de la medalla de oro de la ciudad para la imagen de María Santísima de los Dolores, considerando que la celebración de tan importante efeméride para la historia de nuestra localidad, la hacen merecedora de ello.

La concesión de las distinciones honoríficas deberán ir precedidas del cumplimiento de las normas establecidas en el citado Reglamento de honores, que el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra podrá conferir para premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares y servicios extraordinarios, entre los que se encuentra, la réplica de la Medalla de la Ciudad en las categorías de oro, plata y bronce.

En este sentido, la legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 1, 2, 3, 4.1, 11, 12, 13 y 14 a 23 del Reglamento Municipal de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial de este Ayuntamiento aprobado por acuerdo adoptado por la corporación municipal en pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2022, publicado en BOP nº 209, de 9 de septiembre de 2022, y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local.

La concesión de honores y condecoraciones compete al Pleno de la Corporación previa instrucción de expediente en el que deberán acreditarse los merecimientos contraídos por la personas propuestas para la distinción. El expediente se instruirá por la Junta de Portavoces a instancia de los grupos municipales, asociaciones y entidades, debiendo formular por mayoría una propuesta de resolución. La Junta de Portavoces podrá incorporar al expediente los informes que estime oportunos a los efectos de determinar los méritos de las personas concretas.

Con fecha 12 de septiembre de 2024, a través de dictamen de Junta de Portavoces se acuerda aprobar la solicitud y proponer al Pleno del Ayuntamiento la concesión de la réplica de la medalla de oro de la ciudad para María Santísima de los Dolores de la Antigua y Venerable Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza.

Por todo ello, atendiendo a los los artículos 1, 2, 3, 4.1, 11, 12, 13 y 14 a 23 del Reglamento Municipal de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial de este Ayuntamiento, y artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder la réplica de la Medalla de oro de la Ciudad a la imagen de María Santísima de los Dolores con motivo de la celebración del 250 aniversario de la Hermandad



Servita en Alcalá de Guadaíra que se cumple este año 2024, vistos los antecedentes que obran en el expediente, y de conformidad con los artículos 4.1, y 14.3, así como de los méritos propuestos, y aprobada la solicitud por unanimidad en la Junta de Portavoces celebrada el pasado 12 de septiembre de 2024, de conformidad con los artículos 14 a 23 del Reglamento de Honores, Distinciones, Protocolo y Ceremonial del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

**Segundo.-** Dar cuenta del acuerdo que se adopte a la Hermandad Servita y Cofradía de Nazarenos de María Santísima de los Dolores, Nuestro Padre Jesús Cautivo y Rescatado y Nuestra Señora de la Esperanza, al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Alcalá de Guadaíra y al Servicio de Protocolo.

## **25º.2 PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE COMPARECENCIA DEL INTENDENTE JEFE DE LA POLICÍA LOCAL Y DEL DELEGADO DE DEPORTE Y GOBERNACIÓN.-**

A continuación, la presidencia somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la solicitud del grupo municipal Alcalá Nos Importa, presentada por registro de entrada núm. 2024-E-RE-21507 de 17 de septiembre, de inclusión en turno de urgencia de una moción sobre comparecencia del Intendente Jefe de la Policía Local y del Delegado de Deporte y Gobernación, justificada por las razones que constan en la moción (expediente PLENO/2024/11).

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no declarar el asunto de especial urgencia** al no contar con el voto favorable de la mayoría prevista en los artículos 84.1 del ROM y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

**25º RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales y concejal no adscrito en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 12 de septiembre de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente, y cuyas intervenciones ordenadas por la Sra. Alcaldesa se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/86 - PLENO ORDINARIO SEPTIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>:

**1ª.- Del grupo municipal Vox:** *“El pasado mes de Julio se suscribió con la Consejería competente en materia de Justicia de la Junta de Andalucía un protocolo general de actuación para la adecuación de una nueva sede judicial en el partido judicial de nuestra ciudad. ¿Existe alguna previsión temporal o calendario de las actuaciones necesarias para este proyecto?”*

Responde (3:32:04 h.) el señor concejal-delegado de Urbanismo y Planificación Estratégica **Francisco Jesús Mora Mora**.

**2ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa:** *“Qué información tienen la sra. Ana*





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

*Isabel Jiménez Contreras como Vicepresidenta de Diputación, Alcaldesa de Alcalá y Presidenta de esta Corporación, el sr. Pedro García García como Delegado de Deporte y Gobernación y el sr. Gabriel Solano Manchego como Jefe de la Policía Local sobre el funcionamiento de nuestros campos de fútbol, seguridad, iluminación, cierres, aperturas, limpieza, cantinas, accesos, obligaciones... Teniendo constancia de cómo tenemos todos los Alcalareños y Alcalareñas que tanto la sra. La Alcaldesa como el señor Delegado son asiduos a los mismos. Gracias."*

Responde (3:32:57 h.) el señor concejal-delegado de Deporte y Gobernación **Pedro Gracia Gracia**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintidós horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

